Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Nº 24,630

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 80
(De 28 de agosto de 2002)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA PARA ASIGNAR EN CUSTODIA PROVISIONAL, A TITULO GRATUITO, POR UN PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS PRORROGABLES A LA FUNDACION PANAMA VERDE 2000, DOS (2) PARCELAS DE TERRENO, UNA CONOCIDA COMO AREA VERDE LADERA OESTE DEL LOTE Nº 20 (J1) CON UN AREA DE 3 HAS. + 7,722.75 MTS2 Y OTRA COMO AREA VERDE INUNDABLE (J2) CON UN AREA DE 3 HAS. + 9,217.77 MTS2, QUE SUMAN UN AREA TOTAL DE 7 HAS. + 6,940.52 MTS2, UBICADAS EN ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS PARQUE FORESTAL PUBLICO Y PARQUE BOTANICO." ..... PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 83
(De 28 de agosto de 2002)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO, A SUSCRIBIR CON LAS EMPRESAS GRUPO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A. Y WINNER INVESTMENT CORPORATION, EL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN (1) CASINO COMPLETO." ..... PAG. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 005
(De 20 de agosto de 2002)
"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS NUEVOS FORMATOS DE SOLICITUDES PARA EL TRAMITE DE CESIONES DE CREDITO QUE DEBEN DIRIGIR LOS CONTRATISTAS O PROVEEDORES DEL GOBIERNO CENTRAL AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS." ..... PAG. 10

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 139
(De 31 de julio de 2002)
"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA NACION DE TRES (3) LOTES DE TERRENO." ..... PAG. 19

RESOLUCION Nº 156
(De 8 de agosto de 2002)
"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION LE HACE A LA NACION, EL MUNICIPIO DE SAN FELIX, DE LA FINCA 17642." ..... PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 157
(De 8 de agosto de 2002)
"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO, DE UN GLOBO DE TERRENO DE DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2,500MTS.2), DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO BAJO LA FINCA Nº 17118, DOCUMENTO 287621, SECCION DE PROPIEDAD DE LA REGION INTEROCEANICA." ..... PAG. 24

RESOLUCION Nº 149
(De 5 de agosto de 2002)
"ACEPTAR EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FINCA 209132, ROLLO 1, DOCUMENTO 1, CON UNA SUPERFICIE DE 1,279.91 M2." ..... PAG. 26

RESOLUCION Nº 168
(De 26 de agosto de 2002)
"POR LA CUAL LA NACION, AUTORIZA TRASPASAR A TITULO ONEROSO UN GLOBO DE TERRENO DE SU PROPIEDAD CON UNA SUPERFICIE DE 2 HAS. + 9,104.53 MTS2 UBICADO EN EL LUGAR PUNTA BARCO, CORREGIMIENTO DE SAN JOSE, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMA, A LA SOCIEDAD TROL INVESTMENT, S.A." ..... PAG. 28

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO Nº 139
(De 9 de mayo de 2002)
"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DIONIS ALBERTO ZARZAVILLA RODRIGUEZ, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "CAMARONERA LA ENEA, S.A."." ..... PAG. 30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº JTIA-500
(De 5 de junio de 2002)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA THE SHELL COMPANY (W.I.) LIMITED A LA SUSPENSION DE LAS OBRAS, CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE GASOLINA DE LLANO BONITO, POR VIOLACION A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY 15 DE 1959." ..... PAG. 35

CONTINUA EN LA PAGINA 3

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION Nº JTIA-501
(De 26 de junio de 2002)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMONESTA Y SUSPENDE POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD AL ARQUITECTO JUAN ANTONIO HIGUERO." ..... PAG. 37

RESOLUCION Nº JTIA-574
(De 10 de julio de 2002)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA AL SR. JUAN ANTONIO CASTROVERDE A PAGAR LA SUMA DE DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.000 POR EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE INGENIERIA SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO." ..... PAG. 38

RESOLUCION Nº 537
(De 24 de julio de 2002)
"POR LA CUAL SE ADICIONA SE ADOPTA POR REFERENCIA EL NFPA 70 NEC 1999 EDICION EN ESPAÑOL, COMO EL NUEVO DOCUMENTO BASE DEL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA, SE REEMPLAZO DEL NFPA 70 NEC 1993 EDICION EN ESPAÑOL ACTUALMENTE VIGENTE." ..... PAG. 40

RESOLUCION Nº 424
(De 12 de diciembre de 2001)
"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS PARA LA INSTALACION DE LOS ELECTRODOS DE PUESTA A TIERRA, DEL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 41

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 218-2002
(De 11 de julio de 2002)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JUDITH ISABEL ROJAS DE ORTIZ." ..... PAG. 46

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 250-2002
(De 17 de julio de 2002)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y HERNANDO DE JESUS GRAJALES OBANDO Y YANETT MARIA ARBOLEDA RODAS." ..... PAG. 56

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 251-2002
(De 17 de julio de 2002)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y HERNANDO DE JESUS GRAJALES OBANDO Y YANETT MARIA ARBOLEDA RODAS." ..... PAG. 65

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 265-2002
(De 2 de agosto de 2002)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DESAMPARADOS GARCIA MATEO." ..... PAG. 78

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA ..... PAG. 89

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA ..... PAG. 90

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 104

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 80
(De 28 de agosto de 2002)

"Por medio de la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza para asignar en custodia provisional, a título gratuito, por un periodo de diez (10) años prorrogables a la Fundación Panamá Verde 2000, dos (2) parcelas de terreno, una conocida como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) con un área de 3 Has. + 7,722.75 mts^2 y otra como Area Verde Inundable (J2) con un área de 3 Has. + 9,217.77 mts^2, que suman un área total de 7 Has. + 6,940.52 mts^2, ubicadas en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollar los proyectos Parque Forestal Público y Parque Botánico."

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999 y la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación, y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que mediante nota de 15 de septiembre de 1999, la empresa Japaca Investment Inc., solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica el área comprendida entre el Lote No. 20, la ladera del Cerro y la Urbanización Green Valley, a fin de arborizar el área y protegerla de la destrucción a la que estaba sometida.

Que mediante nota de 21 de febrero de 2002 comunica a la ARI, de la creación de la Fundación Panamá Verde 2000 y solicitó que el trámite de adjudicación de la custodia provisional sobre las dos (2) parcelas de terreno, iniciado bajo la Solicitud No. 1504, se continuara a nombre de la Fundación.

Que la Fundación Panamá Verde 2000, es una asociación sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Registro Público a ficha S.C. 17023, Documento 178915 desde el seis (6) de diciembre 2000, con personería jurídica vigente y cuyo principal objetivo es fomentar y desarrollar aquellos proyectos que involucren la protección, preservación y mantenimiento de la flora y fauna de las áreas revertidas de Panamá. Además, de la reforestación, mantenimiento, custodia y protección de las áreas verdes de Albrook, comprendidas dentro de las zonas Area Verde Ladera Oeste, Area Verde Inundable, Cordón de Protección Ecológica y Servidumbre.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que posteriormente, mediante nota de 15 de marzo de 2000, la Fundación Panamá Verde 2000, presentó a su nombre la solicitud de custodia por un período de veinte (20) años renovables, de dos (2) parcelas de terreno, conocidas como el Area Verde Inundable y Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20, ubicadas en Albrook, a fin de llevar a cabo un plan general de arborización y mejoras públicas en beneficio de toda la comunidad.

Que mediante carta de 14 de febrero de 2002 y carta de 30 de mayo de 2002 respectivamente, las empresas Japaca Investement Inc. y E.B. Arquitectos, S.A., manifestaron su patrocinio financiero permanente a la Fundación Panamá Verde 2000, para el mantenimiento, capacitación y conservación de las áreas verdes solicitadas en custodia.

Que para la ejecución del proyecto, la Fundación Panamá Verde 2000 cuenta tanto con el consentimiento del Municipio de Panamá, según consta en la Nota No. DOYMA-212-99 de 23 de diciembre de 1999 de la Dirección de Ornato y Medio Ambiente, como con el apoyo de la Asociación de Propietarios de Viviendas de Ciudad Jardín Albrook (APROJAL), expresado en el Acta de la Reunión Ordinaria de su Junta Directiva del día 18 de abril de 2000.

Que la Fundación Panamá Verde 2000, constituye de hecho, el único organismo interesado que a la fecha ha solicitado a la Autoridad de la Región Interoceánica, la asignación en custodia provisional, a título gratuito, de las dos(2) parcelas de terreno conocidas como Area Verde Ladera del Lote No. 20 (J1) y Area Verde Inundable (J2), en comento.

Que estas áreas han sido reforestadas y mantenidas por la Fundación Panamá Verde 2000, y anteriormente por Japaca Investment Inc. desde el año 1999, a fin de coadyuvar con el sostenimiento de la flora y fauna de este sector, el cual por encontrarse ubicado en un área clasificada como área verde urbana, sólo puede ser desarrollado a través de la implementación de un proyecto de arborización, como el propuesto por la Fundación.

Que las áreas solicitadas en custodia provisional, a título gratuito, se han identificado como dos (2) parcelas de terreno conocidas; una como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) de 3 Has. + 7,722.75 mts^2 según plano aprobado No. 80814-93288 de 25 de mayo de 2001 y otra como Area Verde Inundable (J2) de 3 Has. + 9,217.77 mts^2 según plano aprobado No. 80814-94746 de 15 de noviembre de 2001, las cuales suman un total de 7 Has. + 6,940.52 mts^2 y se encuentran ubicadas entre la Avenida Canfield, calle de acceso a la Urbanización Green Valley y el Lote No. 20, en la comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que el valor refrendado promedio de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas de la parcela de terreno conocida como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) de 3 Has. + 7,722.75 mts^2, es de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Un Millón Novecientos Nueve Mil Setecientos Catorce Balboas con Veintidós Centésimos (B/.1,909,714.22).

Que el valor refrendado promedio de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas de la parcela de terreno conocida Area Verde Inundable (J2) de 3 Has. + 9,217.77 mts^2, es de Dos Millones Doscientos Treinta Mil Novecientos Dos con Ochenta y Cinco Centésimos (B/.2,230,902.85).

Que la suma de los valores refrendados de las dos (2) parcelas de terreno antes descritas, producto del promedio de los valores de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, es de Cuatro Millones Ciento Cuarenta Mil Seiscientos Diecisiete Balboas con Siete Centésimos (B/.4,140,617.07).

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, las dos (2) parcelas de terreno que suman 7 Has. + 6,940.52 mts^2 identificadas como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) y Area Verde Inundable (J2), se encuentran ubicadas en un área definida como área verde urbana, por lo que la asignación propuesta es compatible con el desarrollo del área.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución No.032-02 de 8 de marzo de 2002, autorizó a la Administración General a solicitar a las autoridades competentes, la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para asignar en custodia provisional, a título gratuito, por un período de diez (10) años prorrogables a la Fundación Panamá Verde 2000, dos (2) parcelas de terreno de 7 Has. + 6,940.52 mts^2, conocidas como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) y Area Verde Inundable (J2), ubicadas en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollar los proyectos Parque Forestal Público y Parque Botánico.

En razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 58 numeral 1 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 11 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 106 de 28 de julio de 1998, y el artículo 32A de la Ley N°5 de 25 febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, Ley N°21 de 2 de julio de 1997, Ley No. 22 de 30 de junio de 1999, Ley No. 62 de 31 de diciembre de 1999, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza para asignar en custodia provisional, a título gratuito, por un período de diez (10) años prorrogables

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a la Fundación Panamá Verde 2000, dos (2) parcelas de terreno, una conocida como Area Verde Ladera Oeste del Lote No. 20 (J1) con un área de 3 Has. + 7,722.75 mts^2 y otra como Area Verde Inundable (J2) con un área de 3 Has. + 9,217.77 mts^2 , que suman un área total de 7 Has. + 6,940.52 mts^2, ubicadas en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollar los proyectos Parque Forestal Público y Parque Botánico.

SEGUNDO: La FUNDACION PANAMA VERDE 2000, deberá cumplir con los términos y condiciones que a continuación se detallan:

- La Fundación Panamá Verde 2000, acepta recibir los bienes en el estado físico en que se encuentran y podrá hacerle las mejoras autorizadas, sin que ello conlleve ningún costo para la Autoridad de la Región Interoceánica.
- La Fundación Panamá Verde 2000, será responsable por la protección, rehabilitación, mantenimiento y aseo de la parcela de terreno cuya custodia se le asigna, al igual que del pago de la conexión y los servicios de energía eléctrica, teléfono, suministro de agua potable, recolección de basura, así como de cualquier otro servicio público que utilicen.
- La Fundación Panamá Verde 2000, acepta que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendarios contados a partir de la presente Resolución.
- La Fundación Panamá Verde 2000, acepta que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones de la infraestructura eléctrica que se requiera para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de la compañía eléctrica correspondiente, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de la presente Resolución.
- Cualquier mejora o construcción sobre la parcela de terreno asignada a la Fundación Panamá Verde 2000, deberá ser autorizada previamente por la Autoridad de la Región Interoceánica y deberá mantener suficientes áreas verdes y de estacionamiento de manera que dichos proyectos armonicen y protejan el ecosistema que lo rodea.
- Queda expresamente establecido que la Autoridad de la Región Interoceánica no asume ingún tipo de responsabilidad contra riesgos o daños a terceros, como consecuencia de la utilización de las parcelas de terreno asignada en custodia a la Fundación Panamá Verde 2000, siendo ésta fundación, quien deberá asumir dicha obligación en el evento de que tales sucesos se produzcan.
- Esta Resolución no autoriza para inscribir en el Registro Público el globo de terreno cuya asignación de custodia se autoriza, ni las mejoras existentes o que sobre el mismo se construyan.
- Se advierte a la Fundación Panamá Verde 2000, que transcurridos seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución, sin que haya hecho el debido uso del bien asignado, la presente Resolución quedará sin efecto y la Autoridad de la Región Interoceánica podrá disponer nuevamente del bien.

- La Fundación Panamá Verde 2000, acepta mantener y limpiar el área asignada en custodia y debe garantizar del uso público y el libre acceso.
- La Fundación Panamá Verde 2000 garantizará el uso público y el libre acceso a los parques.
- La Fundación Panamá Verde 2000 mantendrá y limpiará, sin derecho de apropiación los terrenos asignados en custodia.
- La Fundación Panamá Verde 2000 deberá cumplir con la ordenanza de zonificación vigente.
- La Fundación Panamá Verde 2000 mantendrá las servidumbres, la calidad del ambiente natural y urbano y contemplará las disposiciones que sean aplicables a este tipo de actividad, según las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58, ordinal 1 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 debidamente reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 106 de 28 de julio de 1998, el artículo 32-A de la Ley N°5 de 25 febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, Ley N°21 de 2 de julio de 1997, Ley No. 22 de 30 de junio de 1999, Ley No. 62 de 31 de diciembre de 1999.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los (28) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN J. VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION DE GABINETE Nº 83
(De 28 de agosto de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, A SUSCRIBIR CON LAS EMPRESAS GRUPO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A. Y WINNER INVESTMENT CORPORATION, EL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN (1) CASINO COMPLETO"

EL CONSEJO DE GABINETE
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos mediante Resolución Nº020 de 17 de julio de 2002, autorizó la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de un (1) casino completo con las empresas **COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A.**, inscrita a la Ficha 395710, Documento 203559 de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público y **WINNER INVESTMENT CORPORATION**, inscrita a la Ficha 410190, Documento 301434 de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, fijando la participación en los ingresos que esta empresa debe pagar al Estado en el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA) en su sesión celebrada el día 1 de agosto de 2002, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de Administración y Operación a suscribirse entre la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y las empresas **COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A.** y **WINNER INVESTMENT CORPORATION** para la administración de un (1) Casino Completo, el cual estará ubicado en el Complejo Hotelero Los Guayacanes, Vía de Circunvalación, Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Junta de Control de Juegos, con las empresas **COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A.** y **WINNER INVESTMENT CORPORATION** para la administración y operación de un (1) CASINO COMPLETO, en el cual EL ESTADO tendrá como participación el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos.

SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos, para suscribir con las empresas **COMPLEJO HOTELERO LOS GUAYACANES, S.A.** y **WINNER INVESTMENT CORPORATION** un Contrato de Administración y Operación de un (1) Casino Completo.

TERCERO: La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N°56 de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 005
(De 20 de agosto de 2002)

"Por la cual se aprueban los nuevos formatos de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas"

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998 confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, la responsabilidad de establecer principios y normas relativos al manejo de los recursos financieros del sector público a fin de asegurar su óptimo rendimiento y la liquidez del Tesoro Nacional.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce esta responsabilidad a través de la Dirección General de Tesorería, que es la entidad coordinadora y ejecutora del sistema de pago de las obligaciones del Gobierno Central, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que debe ejercer la Contraloría General de la República.

Que es facultad de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas coordinar, elaborar e implementar las normas y procedimientos que en ella se desarrollan y divulgarlos en las instituciones del Gobierno Central.

Que tomando en consideración las funciones que le han sido encomendadas a la Dirección General de Tesorería, y dada la responsabilidad que tiene la Contraloría General de la República de fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, se elaboraron nuevos formatos de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los contratistas o proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas, con el propósito de mantener modelos estándares para este tipo de operación.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar los nuevos formatos de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales son los siguientes:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- Formato de solicitud para el trámite de Cesión de Crédito proveniente de un Contrato.
- Formato de solicitud para el trámite de Cesión de Crédito proveniente de una Orden de Compra.
- Formato de solicitud para el trámite de Cesión de Crédito proveniente de una Gestión de Cobro.

SEGUNDO: Los nuevos formatos de solicitudes para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas, al igual que los requisitos para la tramitación de las mismas, se constituyen en anexos de esta Resolución y, por lo tanto, son parte integral de la misma. (Anexo I, II y III).

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley Núm. 32 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ley N°6 de 2 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo N°58 de 18 de mayo de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá el día (20) del VIIIde dos mil dos (2002).

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro

MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ
Secretaria General

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TIMBRES B/. 4.00 ANEXO # 1

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS: E.S.D.

Quien suscribe, _____, (varón –mujer), panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal Número _____, actuando en Nombre Propio o en representación de _____(Sociedad – detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), les notifico que firmo la presente CESION DE CREDITO TOTAL (PARCIAL) E IRREVOCABLE del Contrato Número _____, de fecha _____, por un monto de _____ (B/._____), registrado en el Ministerio _____.

Esta Cesión de Crédito la hacemos a favor de _____ (Sociedad – detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), siendo representada por el señor(a) _____ (varón-mujer), mayor de edad, con cédula de identidad Número _____, de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre de _____.

La suma de _____ (B/._____) será acreditada a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el Cesionario.

Las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, sólo se ejecutarán como parte de esta cesión cuando sean liberadas o devueltas por el Estado al contratista.

La presente Cesión de Crédito se hace con el consentimiento y forma de aceptación de _____, quien se constituye desde ya como Cesionario.

Panamá, _____ ( ) días del mes de _____ de 200_.

_____ _____

CEDENTE CESIONARIO

Cédula: Cédula:

_____ _____

TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGA

GARANTE (ASEGURADORA-BANCO)

El pago de esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con la Contraloría General de la República así lo ordenen.

APROBADO EL DÍA _____ ( ) DE _____ DE 200_, POR:

_____

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

NOTIFICADO A:

_____

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO QUE DERIVE DE UN CONTRATO

1. Memorial habilitado (según formato) dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, original y dos copias.

2. Certificados del Registro Público del cedente y cesionario (con vigencia de 1 año), los cuales deben tener la siguiente información: Nombre de la Sociedad, Ficha, Rollo, Imagen, Duración, Directores, Dignatarios, Representante Legal, Capital Social y Agente Residente.

3. Fotocopias autenticadas ante cualquier Notaría Pública, de las Cédulas de Identidad Personal de los Representantes Legales de las respectivas Sociedades, para confrontar las firmas. En caso de que el Representante Legal sea extranjero debe autenticarse firma de Pasaporte.

4. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta correspondiente al Cedente y Cesionario.

5. Poner Número de teléfono o dirección donde se le pueda localizar.

6. Aceptación expresa por parte del cesionario (mediante firma del memorial).

7. Autorización de la Compañía Aseguradora o Entidad Garante del Contrato (mediante firma del memorial).

8. Autorización del Ministro de la Institución respectiva a la Cesión de Crédito. (mediante firma del memorial).

9. Copia del Contrato debidamente autenticada por la Institución Pública correspondiente.

Nota: Cuando se trate de cesiones de créditos provenientes de contratos, las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, sólo se ejecutarán como parte de la cesión cuando sean liberadas o devueltas por el Estado al contratista, por lo que debe expresarse taxativamente en dicho memorial.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TIMBRES B/. 4.00 **ANEXO # 2**

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS: E.S.D.

Quien suscribe, _____, (varón –mujer), panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal Número _____, actuando en Nombre Propio o en representación de _____(Sociedad – detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), les notifico que firmo la presente CESION DE CREDITO TOTAL E IRREVOCABLE de la Orden de Compra Número _____, de fecha _____, por un monto de _____ (B/._____), registrada en el Ministerio _____.

Esta Cesión de Crédito la hacemos a favor de _____ (Sociedad – detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), siendo representada por el señor(a) _____ (varón-mujer), mayor de edad, con cédula de identidad Número _____, de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre de _____.

La suma de _____ (B/._____) será acreditada a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el Cesionario.

La presente Cesión de Crédito se hace con el consentimiento y forma de aceptación de _____, quien se constituye desde ya como Cesionario.

Panamá, _____ ( ) días del mes de _____ de 200_.

_____ _____

CEDENTE CESIONARIO

Cédula: Cédula:

_____

TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
O FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGA

El pago de esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con la Contraloría General de la República así lo ordenen.

APROBADO EL DIA _____ ( ) DE _____ DE 200__, POR:

_____

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

NOTIFICADO A:

_____

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO QUE DERIVE DE UNA ORDEN DE COMPRA

1. Memorial habilitado (según formato) dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, original y dos copias.

2. Certificados del Registro Público del cedente y cesionario (con vigencia de 1 año), los cuales deben tener la siguiente información: Nombre de la Sociedad, Ficha, Rollo, Imagen, Duración, Directores, Dignatarios, Representante Legal, Capital Social y Agente Residente.

3. Fotocopias autenticadas ante cualquier Notaría Pública, de las Cédulas de Identidad Personal de los Representantes Legales de las respectivas Sociedades, para confrontar las firmas. En caso de que el Representante Legal sea extranjero debe autenticarse firma de Pasaporte.

4. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta correspondiente al Cedente y Cesionario.

5. Poner Número de teléfono o dirección donde se le pueda localizar.

6. Aceptación expresa por parte del cesionario (mediante firma del memorial).

7. Anuencia del Ministro de la Institución respectiva a través del visto bueno correspondiente. (mediante firma del memorial).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TIMBRES B/. 4.00 ANEXO # 3

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS: E.S.D.

Quien suscribe, _____, (varón –mujer), panameño (a), mayor de edad, con cédula de identidad personal Número _____, actuando en Nombre Propio o en representación de _____(Sociedad – detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), les notifico que firmo la presente CESION DE CREDITO TOTAL E IRREVOCABLE de la Gestión de Cobro Número _____, de fecha _____, por un monto de _____ (B/._____), registrada en el Ministerio _____.

Esta Cesión de Crédito la hacemos a favor de _____ (Sociedad – detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), siendo representada por el señor(a) _____ (varón-mujer), mayor de edad, con cédula de identidad Número _____, de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre de _____.

La suma de _____ (B/._____) será acreditada a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el Cesionario.

La presente Cesión de Crédito se hace con el consentimiento y forma de aceptación de _____, quien se constituye desde ya como Cesionario en esta Cesión de Crédito.

Panamá, ___ ( ) días del mes de _____ de 200_.

_____ _____

CEDENTE CESIONARIO
Cédula: Cédula:

El pago de esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con la Contraloría General de la República así lo ordenen.

APROBADO EL DÍA _____ ( ) DE _____ DE 200_, POR:

_____

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

NOTIFICADO A:

_____

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO QUE DERIVE DE UNA GESTION DE COBRO

1. Memorial habilitado (según formato) dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, original y dos copias.

2. Certificados del Registro Público del cedente y cesionario (con vigencia de 1 año), los cuales deben tener la siguiente información: Nombre de la Sociedad, Ficha, Rollo, Imagen, Duración, Directores, Dignatarios, Representante Legal, Capital Social y Agente Residente.

3. Fotocopias autenticadas ante cualquier Notaría Pública, de las Cédulas de Identidad Personal de los Representantes Legales de las respectivas Sociedades, para confrontar las firmas. En caso de que el Representante Legal sea extranjero debe autenticarse firma de Pasaporte.

4. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta correspondiente al Cedente y Cesionario.

5. Poner Número de teléfono o dirección donde se le pueda localizar.

6. Aceptación expresa por parte del cesionario (mediante firma del memorial).

7. Adjuntar el original del recibo correspondiente.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 139
(De 31 de julio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en Uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO

Que mediante Nota No.2002(9-01)193 de 22 de abril de 2002, expedida por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas acepte, el traspaso a La Nación, a título gratuito, que le hace el Municipio de San Félix, de un globo de terreno de 388.65 m2, que constituye la Finca No.17642, inscrita al Tomo 1628, Folio 236, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, ubicada en el Corregimiento Cabecera de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, para que ésta a su vez lo enajene a título de donación, a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, donde operará una agencia Regional de dicha institución.

Que con dicha petición se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la Resolución No.2001-29 de 21 de noviembre de 2001, de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por la cual se autoriza a la Directora General y Representante Legal de la Lotería Nacional, para recibir a título gratuito, la Finca No.17642, inscrita en el Tomo 1628, Folio 236, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí ubicada en Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, propiedad del Municipio de San Félix, donde operará una Agencia Regional de la Lotería Nacional.
2. Copia del acuerdo No.15 de 11 de abril de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No.24,424 de 5 de noviembre de 2001, del Consejo Municipal del Distrito de San Félix, en virtud del cual se traspasa a Título de Donación a la Lotería Nacional de Beneficencia, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, el globo de terreno con superficie de 388.65 metros cuadrados y el edificio con un área de 287.02 metros cuadrados, que están dentro de los ejidos de Propiedad del Municipio de San Félix, en la Provincia de Chiriquí.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. Copia del Plano aprobado, correspondiente a la Finca a traspasar, identificado con el número 41101-34258 de 4 de octubre de 2001.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, se procedió a solicitar los avalúos correspondientes a la Contraloría General de la república y a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, asignándosele un valor refrendado de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/.91,812.11),** de los cuales B/.2,953.74 corresponde a valor de terreno y B/.88,858.37 a valor de mejoras.

La solicitud que nos ocupa cumple con los requerimientos del artículo 102 de la Ley 56 de 1995, pues la Lotería Nacional de Beneficencia es una entidad autónoma, cuyas actividades son de comprobado interés general o social, por lo que procede aceptar la donación y efectuar el inmediato traspaso a título gratuito a favor de dicha entidad.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que a título de donación le hace a LA NACIÓN, el MUNICIPIO de SAN FELIX, de la Finca 17642, inscrita al Tomo 1628, Folio 236, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, ubicado en el Corregimiento Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, a la cual se le ha asignado un valor refrendado de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/.91,812.11),** de los cuales B/.2,953.74 corresponde a valor de terreno y B/.88,858.37 a valor de mejoras, para que a su vez, sea enajenado a título de donación, a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA.

SEGUNDO: La donación de la Finca 17642, que hace LA NACIÓN, a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, es exclusivamente para el establecimiento de la agencia regional de dicha institución en el lugar.

TERCERO: se ordena a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas que elabore la Escritura Pública correspondiente.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de julio de 1997, Ley 97 de diciembre de 1998, Artículo 8 y 26-B del Código Fiscal, Ley 63 de 1973.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 156
(De 8 de agosto de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de marzo de 2002, ingresó al Ministerio de Economía y Finanzas la Nota ARI-AG-DAL-dlbr-1053-02 de 21 de marzo de 2002 expedida por la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), por medio de la cual, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, la confección de la Resolución Ministerial, por la cual acepta el traspaso, a título gratuito, de tres (3) lotes de terreno con un área total de 3,477.08mts.2, ubicados en la Comunidad de Arco Iris, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, los cuales serán traspasados al Banco Hipotecario Nacional, para la construcción de nuevas viviendas, a fin de reubicar las familias que ocupan los edificios N°60 y N°61, localizados en dicho sector, afectados por los trabajos de modernización del Ferrocarril de Panamá.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a los artículos 8, 26A, 26B, 26C y s.s. del Código Fiscal tiene entre sus funciones las custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) conforme a las disposiciones contenidas en Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999 y la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento ya administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de La Nación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución N°078 de 14 de febrero de 2002, exceptuó al Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica del requisito de selección de contratista y le autorizó a traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, para que éste a su vez traspase, a título gratuito, al Banco Hipotecario Nacional, un área de terreno de 3,477.08 mts.2 conformada por tres (3) lotes, todos ubicados en la Comunidad de Arco Iris, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, cuyo valor asciende a CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.182,546.71).

Que mediante Escritura N°95 de 13 de marzo de 2002 la Autoridad de la Región Interoceánica en su calidad de custodio y administrador de las áreas revertidas, de la Finca N°12875, inscrita al Rollo18598, Documento 2, propiedad de La Nación, segrega para que formen fincas apartes tres (3) lotes de terreno, ubicados en la Comunidad de Arco Iris, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón cosntituyéndose las Fincas N°17388, 17389 y 17390.

Que fueron practicados los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de establecer los valores correspondientes a dicha donación.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los tres (3) lotes de terreno objeto de ésta donación tienen un área total de 3,477.08 mts.2, y un valor total de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.182,546.71), los cuales se detallan a continuación:

LOTE	AREA	ECONO.Y FINAN.	CONTRAL.	V.REFRENDADO
Lote 1	1,519.87	68,394.15	91,192.20	79,793.18
Lote 2	1,094.00	49,230.00	65,640.00	57,435.00
Lote 3	863.21	38,844.45	51,792.60	45,318.53
TOTAL	**3,477.08**	**156,468.60**	**208,624.80**	**182,546.71**

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que solo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR, *el traspaso a título gratuito a favor de La Nación de tres (3) lotes de terreno, con un área total de terreno de 3,477.08 mts.2, identificados como Lote N°1 que constituye la Finca N°17388; Lote N°2 que constituye la Finca N°17389 y Lote N°3 que constituye la Finca N°17390, todas inscritas al Documento 328135, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, ARI del Registro Público, ubicadas en la Comunidad de Arco Iris, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, cuyo valor refrendado es de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.182,576.71).*

SEGUNDO: *TRASPASAR a título de donación a favor del Banco Hipotecario Nacional tres (3) lotes de terreno, con un área de 3,477.08 mts.2, identificados como Lote N°1.que constituye la Finca N°17388; Lote N°2 que constituye la Finca N°17389 y Lote N°3 que constituye la Finca N°17390, todas, todas inscritas al Documento 328135, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, ARI del Registro Público, ubicadas en la Comunidad de Arco Iris, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón. Se advierte al Banco Hipotecario Nacional que las fincas donadas deberán ser utilizada exclusivamente para la construcción de nuevas viviendas, y reubicar a las familias que ocupan los edificios N°60 y N°61, afectados por los trabajos de modernización del Ferrocarril de Panamá, por lo que deberá realizar la obra antes señalada en un término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la respectiva escritura pública. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá a La Nación.*

TERCERO: *ADVERTIR que la respectiva Escritura Pública de aceptación y traspaso deberá ser suscrita por el ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal y refrendada por el Contralor General de la República.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículos 8, 26A, 26B, 26C y concordantes del Código Fiscal, Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley N°7 de julio de 1997; Ley N°63 de 31 de julio de 1973; Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998.*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION Nº 157
(De 8 de agosto de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 04 de junio de 2002, ingresó al Ministerio de Economía y Finanzas la Nota ARI-AG-DAL-dlbr-1780-02 de 30 de mayo de 2002, expedida por la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), donde nos solicita la confección de la Resolución Ministerial, por medio de la cual el Ministerio de Economía y Finanzas acepta el traspaso, a título gratuito, de un globo de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 mts.2), debidamente inscrito en el Registro Público bajo la Finca N°17118, Documento 287621, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica, ubicado en Residencial José Dominador Bazán (Davis), Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para que éste a su vez lo asigne en Uso y Administración al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para el establecimiento de un Centro de Atención y Capacitación a Niños de las Calles de la Ciudad de Colón.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) conforme a las disposiciones contenidas en Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999 y la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de La Nación.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución N°596 de 08 de agosto de 2001, exceptuó al Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica del requisito de solicitud de precios y la autorización para contratar directamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación, a título gratuito, de un globo de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 mts.2), ubicado en el Residencial José Dominador Bazán (Davis), Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para que este a su vez lo asigne en Uso y Administración al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para el establecimiento de un Centro de Atención y Capacitación a Niños de las Calles de la Ciudad de Colón.

Que mediante Escritura N°571 de 01 de noviembre de 2001 la Autoridad de la Región Interoceánica en su calidad de custodio y administrador de las áreas revertidas, solicita a la Directora General del Registro Público que de la Finca N°13020, propiedad de La Nación, segregue un lote de terreno para que forme finca aparte a nombre de La Nación, asignada a la Autoridad de la Región Interoceánica, ubicada en la Avenida Abel Bravo, Comunidad de Davis, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, cosntituyéndose la Finca N°17118, Documento 28762.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que fueron practicados los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de establecer los valores correspondientes a dicha donación.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el globo de terreno objeto de esta Resolución tienen un área total de 2,500 mts.2, y un valor total de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.81,250.00).

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), mediante Resolución de Junta Directiva N°123-01 de 17 de diciembre de 2001, resuelve modificar el punto primero de la Resolución de Junta Directiva N°119-00 de 8 de septiembre de 2000, quedando así: "PRIMERO: Autorizar a la Administración General para que solicite a las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas un globo de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 mts.2), ubicado en Residencial José Dominador Bazán (Davis), corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para que este a su vez lo asigne en uso y administración al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para el establecimiento de un Centro de Atención y Capacitación a Niños de las Calles de la Ciudad de Colón".

Que el Artículo 95 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, señala que la adquisición de bienes por parte de las dependencias del Organo Ejecutivo o por los otros Organos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien asignará el uso a la entidad respectiva.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado

R E S U E L V E:

***PRIMERO: ACEPTAR**, el traspaso, a título gratuito, de un globo de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 mts.2), debidamente inscrito en el Registro Público bajo la Finca N°17118, Documento 287621, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica, ubicado en Residencial José Dominador Bazán (Davis), Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para que este a su vez lo asigne en Uso y Administración al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, para el establecimiento de un Centro de Atención y Capacitación a Niños de las Calles de la Ciudad de Colón, con un valor refrendado de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.81,250).*

***SEGUNDO: ASIGNAR** en Uso y Administración a favor del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (MIJUNFA), un globo de terreno de 2,500 mts.2 debidamente inscrito en el Registro Público bajo la Finca N°17118, Documento N°287621, propiedad de La Nación, ubicado en Residencial José*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dominador Bazán (Davis), Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, para el establecimiento de un Centro de Atención y Capacitación a Niños de las Calles de la Ciudad de Colón.
Dicho bien no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.

Ministerio de Economía y Finanzas
Es copia auténtica de su original

TERCERO: *La respectiva escritura de asignación en uso y administración será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación*

CUARTO: *Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículos 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N°45 de 1990, Artículo 95 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, Ley N°97 de 1997.*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 149
(De 5 de agosto de 2002)

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a través de Resolución de Junta Directiva No. 106-01 de 7 de mayo de 2001, autoriza a la Administración General para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar al Ministerio de Economía y Finanzas, una parcela de terreno de 1,279.91 M2, identificado como la vivienda 513, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez lo asigne en uso y administración al Organo Judicial, para establecer el Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil (CECREDIN).

Que el globo de terreno en cuestión, se identifica como la vivienda 513, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, la cual fue segregada de la Finca 161696, inscrita al Rollo 23227, Documento 1, dando como resultado el nacimiento de La Finca 209132, inscrita al Rollo 1, Documento 1, inmueble propiedad

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de La Nación, administrado por la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, de conformidad a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 marzo de 1995.

Que de conformidad a los avalúos practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al globo de terreno objeto de la segregación se le asigna un valor de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.120,619.52).

Que en virtud a la cuantía del referido traspaso, se hizo necesario solicitar la excepción del procedimiento de selección de contratista correspondiente, autorizándose a la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas la vivienda 513, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez la transfiera al Organo Judicial para establecer el Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil para los hijos de los funcionarios del Organo Judicial, de conformidad a la Resolución 025 de 11 de enero de 2001, de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, señala que la adquisición de bienes por parte de las dependencias del Organo Ejecutivo o por lo otros Organos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien asignará el uso a la entidad respectiva.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO : Aceptar el inmueble identificado con el número de Finca 209132, Rollo 1, Documento 1, con una superficie de 1,279.91 M2, identificado como la vivienda 513, del Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, administrado por la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, con un valor de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.120,619.52), de acuerdo a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Autorizar la asignación en Uso y Administración a favor del Organo Judicial, del bien inmueble descrito en la cláusula anterior, propiedad de La Nación, administrado por la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dicho bien, será asignado con el propósito de establecer el Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil (CECREDIN), y no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.

TERCERO: La Escritura Pública correspondiente será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990, Artículo 95 de la Ley 56 de 1995, Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 marzo de 1995, Ley 97 de 1997, Resolución No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 168
(De 26 de agosto de 2002)

"Por la cual LA NACIÓN, autoriza traspasar a título oneroso un globo de terreno de su propiedad con una superficie de 2 HAS + 9,104.53 MTS2 ubicado en el lugar Punta Barco, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a la sociedad TROL INVESTMENT, S.A."

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la disposición de los bienes nacionales.

Que la sociedad TROL INVESTMENT, S.A. mediante apoderado especial ha solicitado en compra a LA NACIÓN un globo de terreno con una superficie de 2HAS + 9,104.53 Mts2, ubicado en el lugar Punta Barco, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la sociedad peticionaria presentó la documentación requerida y cumplidos los trámites de rigor, se ordenaron los avalúos del área solicitada en compra, tanto al Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, como a la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República, determinándose un valor promedio de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/. 398,441.02).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, la presente solicitud fue sometida a criterio del Consejo Económico Nacional, quien mediante Nota CENA/256 de 7 de agosto de 2002, comunica que en sesión celebrada en esa misma fecha, por votación unánime, dicho Consejo emitió concepto favorable a la solicitud de excepción de acto público y autorización para contratar directamente la compraventa a suscribirse entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en representación de LA NACIÓN y la sociedad TROL INVESTMENT, S.A. sobre el globo de terreno antes mencionado, con un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/. 398,441.02).

Que analizado el expediente contentivo de la solicitud de compra presentada por la sociedad TROL INVESTMENT, S.A. se ha determinado que la misma ha cumplido los requerimientos legales exigidos y por tanto, esta superioridad, procede conforme.

R E S U E L V E:

PRIMERO : AUTORIZAR el traspaso a título oneroso de un globo de terreno propiedad de **LA NACIÓN** con una superficie de 2 HAS + 9,104.53 MTS2 ubicado en el lugar Punta Barco, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a la sociedad **TROL INVESTMENT, S.A.**, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/. 398,441.02)**.

SEGUNDO : AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para que proceda a expedir la Escritura Pública de compraventa respectiva, la cual será suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TERCERO : ADVERTIR que la respectiva Escritura Pública de compraventa deberá ser refrendada por el Contralor General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997; Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO Nº 139
(De 9 de mayo de 2002)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL**, varón, casado, servidor público, vecino de ésta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-309-748, en su carácter de Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente facultado y delegado para este acto por la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000, quien en adelante se denominará **LA NACION,** por una parte, y, por la otra, **DIONIS ALBERTO ZARZAVILLA RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de ésta ciudad, con cédula de identidad personal número 7-65-845 en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **"CAMARONERA LA ENEA, S.A."**, persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 353,500, Rollo 62,916, Imagen 2, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA NACION otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho de ocupar un área de albinas de DIECIOCHO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (18 HAS. + 6,328.35 M2), ubicada en el Corregimiento La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de conformidad con el Plano Número 70105-11219 de fecha de 20 de diciembre de 1999, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales a saber:

Partiendo del punto No.1; ubicado en el noroeste del polígono a describir en el Plano No.70105-11219, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de (Regional) del Ministerio de Economía y Finanzas, el 20 de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

diciembre de 1999, se mide una distancia de 97.36 metros con un rumbo Norte 87º56'06"Este; cuyas coordenadas son Norte 868313.866, Este 578976.993, se llega al punto No.2, de aquí se mide una distancia de 96.00 metros con un rumbo Sur 74º10'00"Este; cuyas coordenadas son Norte 868317.374, Este 579074.290, se llega al punto No.3, colindando del punto No.1 al punto No.3, con Terrenos Nacionales (manglar), del punto No.3 se mide una distancia de 55.00 metros, con un rumbo Sur 41º32'00"Oeste; cuyas coordenadas son Norte 868291.199, Este 579166.653, se llega al punto No.4; de aquí se mide una distancia de 521.97 metros con un rumbo Sur 10º29'36"Oeste; cuyas coordenadas son Norte 868250.028, Este 579130.184, se llega al punto No.5, de aquí se mide una distancia de 155.95 metros con un rumbo Sur 70º24'38"Este, cuyas coordenadas son Norte 867736.787, Este 579035.123, se llega al punto No.6; colindando del punto No.3 al No.6, con Tierras Nacionales (Salinas) usuario Ceferino Cedeño, del punto No.6 se mide una distancia de 234.00 metros con un rumbo Sur 37º 00'00"Oeste; cuyas coordenadas son Norte 867684.501, Este 579182.046, se llega al punto No.7, de aquí se mide una distancia de 196.00 metros, con rumbo Norte 46º00'00"Oeste; cuyas coordenadas son Norte 867497.620, Este 579041.221, se llega al punto N0.8, de aquí se mide una distancia de 100.00 metros con un rumbo Sur 82º00'00"Oeste, cuyas coordenadas son Norte 867633.773, Este 578900.231, se llega al punto No.9, colindando desde el punto No.6 al punto No.9 con Camino(Rodadura de Tierra Natural) de 15.00 metros de ancho que va a Carretera Guararé El Puerto y Río Guararé, del punto No.9, se mide una distancia de 148.00 metros, con un rumbo Norte 00º50'00"Este;

cuyas coordenadas son Norte 867619.855, Este 578801.204, se llega al punto No.10, de aquí se mide una distancia de 168.00 metros, con un rumbo Norte 00º35'00" Este; cuyas coordenadas son Norte 867767.840, Este 578803.356, se llega al punto No.11, de aquí se mide una distancia de 106.00 metros, con un rumbo Norte 21º45'00" Este; cuyas coordenadas son Norte 867935.831, Este 578805.067, se llega al punto No.12, de aquí se mide una distancia de 48.00 metros, con un rumbo Norte 32º40'00" Este; cuyas coordenadas son Norte 868034.277, Este 578844.365, se llega al punto No.13, de aquí se mide una distancia 83.00 metros con un rumbo Norte 20º25'00"Este; cuyas coordenadas son Norte 868074.679, Este 578870.281, se llega al punto No.14, de aquí se mide una distancia de 70.00 metros con un rumbo Norte 05º32'00"Este; cuyas coordenadas son Norte 868152.465, Este 578899.235, se llega al punto No.15, de aquí se mide una distancia de 116.00 metros, con un rumbo Norte 37º44'00"Este, cuyas coordenadas son 868222.139, Este 578905.985, se llega al punto No.1, usado como punto base de partida para ésta descripción, cerrando así el polígono descrito, colindando desde el punto No.9 al punto No.1 con Tierras Nacionales usuario Emilio Saavedra.

AREA DESCRITA: DIECIOCHO HECTAREAS + SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (18 Has + 6,328.35 M2.).

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área objeto de este contrato de concesión para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TERCERA : El presente contrato de concesión tendrá un término de veinte (20) años, que comenzará a correr a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Acuicultura.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas construcciones para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

OCTAVA: Se entenderá que **LA CONCESIONARIA** ha renunciado a la concesión, cuando transcurrido un período de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este contrato, no de inicio al proyecto o cuando habiendo dado inicio al mismo, suspenda las labores, por el término de un año.

NOVENA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a **LA CONCESIONARIA** del pago del impuesto de inmuebles, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo, en las áreas objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga **LA CONCESIONARIA**.

DECIMA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales, previa recomendación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de **LA NACION** sin costo alguno.

DECIMA PRIMERA: La concesión no afectará ni limitará los derechos del Gobierno en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA TERCERA: El Ministerio de Economía y Finanzas podrá declarar terminada la Concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

1) Si se produce alguna de las causales a que se refiere el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
2) Acuerdo mutuo entre **LA NACION** y **LA CONCESIONARIA**.
3) Incurrir **LA CONCESIONARÍA** en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
4) Si se produce alguna de las causales a que se refiere la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995.

DECIMA CUARTA: LA CONSECIONARIA, acepta que en caso de terminación o resolución administrativa del presente contrato, no podrá solicitar indemnización de ningún tipo por las mejoras realizadas o edificadas en el proyecto desarrollado, pasando las mismas a ser propiedad de La Nación, sin ninguna obligación por parte de esta para con **LA CONCESIONARIA,** sus acreedores o terceros.

DECIMA QUINTA: El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y se ajustará a la jurisdicción de los Tribunales Panameños.

DECIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA pagará a **LA NACION** en concepto de canon mensual la suma de SEIS BALBOAS (B/. 6.00) por hectárea o fracción de hectárea dada en concesión para las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. El canon que trata el Artículo 15 de la Ley 58 de 1995; canon mensual B/.6.00 x 19 Has. = B/.114.00; canon anual B/.114.00 x 12 meses = B/.1,368.00; canon total del contrato por el término B/.1,368.00 x 20 años = B/.27,360.00.

El canon podrá ser aumentado por **LA NACION** hasta la suma de B/.10.00, por hectárea o fracción de hectárea de conformidad a la norma citada.

DECIMA SEPTIMA: **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual una suma igual a **TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.36.00)** mensuales por cada trabajador contratado en el mes que se pretende efectuar el acreditamiento, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas, en forma directa, a las actividades de construcción, instalación, y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el acreditamiento solicitado podrá exceder a seis balboas (B/.6.00) por hectárea ocupada.

DECIMA OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato.

Esta Garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente

Digitalizado por la Asamblea Nacional

establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS con 00/100 (B/.2,736.00).**

DECIMA NOVENA: Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACION** reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda, en el momento en que efectivamente finalice el período de la concesión otorgada por este contrato, o bien, en caso de que la misma sea declarada unilateralmente terminada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las cláusulas DECIMA TERCERA del presente contrato. No obstante, **LA NACION** sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA: Ambas partes acuerdan y aceptan que el presente contrato tiene naturaleza de acto administrativo y solo será recurrible por esa vía.

VIGESIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Aguas No.058-99 de 22 de julio de 1999 y de la Resolución No.IA-263-99 de 14 de octubre de 1999, por la cual se aprueba la Declaración Impacto Ambiental, ambos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), los cuales se anexan al presente contrato como parte del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

VIGESIMA TERCERA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

LA CONCESIONARIA pagará a **LA NACION** por una sola vez, la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)**en concepto de manejo de documentación.

VIGESIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA tiene derecho a un período de gracia de diez (10) años, durante el cual estará exonerado del pago de canon de concesión estipulado en este contrato, previa comprobación de que ha cumplido con el plan de desarrollo de que trata la Ley.

VIGESIMA QUINTA: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de **VEINTISIETE BALBOAS con 40/100 (B/.27.40)**, de conformidad con lo establece el artículo 967 del Código Fiscal, timbres estos serán de cuenta de **LA CONCESIONARIA**.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Por, La Nación

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

Por, La Concesionaria

DIONIS ALBERTO ZARZAVILLA R.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº JTIA-500
(De 5 de junio de 2002)

"Por medio de la cual se condena a la Empresa The Shell Company (W.I.) Limited a la suspensión de las Obras, construcción de la Estación de Gasolina de Llano Bonito, por violación a las normas contenidas en la Ley 15 de 1959".

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

Que el día 21 de diciembre de 2001, el Arquitecto Felipe González Link presentó formal denuncia contra el Arq. Juan A. Higuero y The Shell Company (W.I.) Limited.

Que de conformidad con lo establecido por el decreto 775 del 2 de septiembre de 1960, se establece una comisión para analizar la denuncia anteriormente indicada.

Que la Compañía The Shell Company (W.I.) Limited es una sociedad organizada y debidamente registrada conforme las leyes del Reino Unido y habilitada en Panamá, para hacer negocios según consta en la ficha SE-91, rollo 1367, imagen 3, de la sección de micropelícula del Registro Público.

Que en dicha denuncia se indica que The Shell Company (W.I.) Limited, ha presentado para su correspondiente trámite de aprobación la solicitud No. 598, con fecha 11 de Diciembre de un Anteproyecto ante la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Anteproyecto refrendado por el Arq. Juan A. Higuero.

Que previa comparación de éste Anteproyecto con el presentado por el Arq. Felipe González Link, para la misma empresa y en el mismo lote y aprobado mediante Resolución de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales No. R735/2000 del 21 de Febrero de 2001, la Comisión encargada de evaluar el caso comprobó que los planos presentados por el Arq. Jun A. Higuero, son básicamente iguales a los aprobados por el Arq. Felipe González Link, es decir ha sido alterada, y que siendo un hecho conocido que la obra objeto de éstos planos ha sido finalizada, no encontramos fundamento al propósito de éste trámite.

Que sobre el particular la Ley de 15 1959 en su Artículo 10 indica en su primer párrafo lo siguiente:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo No. 10: Ningún plano o proyecto podrá ser modificado, adicionado o alterado en forma alguna sin autorización escrita del dueño.

El Ingeniero Municipal no podrá autorizar ningún cambio en contravención a lo aquí dispuesto y será responsabilizado por estas violaciones.

Que The Shell Company, (W.I.) Limited, fue sancionada por ésta Junta mediante Resolución JTIA-422 de fecha 12 de Diciembre de 2001, por contratar el desarrollo de los planos a un Arquitecto que no desarrolló el Anteproyecto y lo refrendó como suyo, y que The Shell Company (W.I.) Limited, lejos de subsanar la falta ha contratado a profesionales que no ejecutaron el diseño para que refrendaran con su sello y firma planos que no son de su autoría propiciando la violación de la Ley 15 de 1959.

Que la obra se ha ejecutado sin planos aprobados.

Que la Junta Técnica es una entidad encargada de regular el buen ejercicio de la Ingeniería y de la Arquitectura, por lo tanto tiene como funciones preservar la probidad y buen nombre de los profesionales de la Ingeniería y de la Arquitectura.

Resuelve:

Sancionar como en efecto sanciona a The Shell Company (W.I.) Limited a la suspensión provisional de las obras por el incumplimiento de la Ley 15 de 1959.

La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959. Decreto 775 de 1960.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Junio de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE A. BATISTA
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del Ministerio de Obras Públicas

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION Nº JTIA-501
(De 26 de junio de 2002)

Por medio de la cual se amonesta y suspende por el término de seis (6) meses el certificado de Idoneidad al Arquitecto Juan Antonio Higuero

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

Que el dia 21 de Diciembre de 2001. el Arq. Felipe González Link presentó formal denuncia contra el Arq. Juan A. Higuero y The Shell Company.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 775 del 2 de Septiembre de 1960, se establece una comisión para analizar la denuncia anteriormente indicada.
Que el Arquitecto Felipe González Link diseñó el anteproyecto de una estación de gasolina en Llano Bonito el cual fue aprobado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Ministerio de Obras Públicas, y por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, según Resolución No. R735 / 2000 del 21 de febrero de 2001.

Que en dicha denuncia se indica que se presentó ante la Dirección de Obras y Construcciones la solicitud de aprobación del Ante Proyecto No. 598 para la construcción de una Estación de Gasolina en Llano Bonito, Distrito de Panamá. Anteproyecto firmado por el Arquitecto Juan A. Higuero

Que previa comparación de este Anteproyecto con el presentado por el Arquitecto Felipe González Link, para la misma Empresa y en el mismo lote y aprobado mediante Resolución de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales No. R735 /2000 del 21 de Febrero de 2001, la Comisión encargada de evaluar el caso comprobó que los planos presentado por el Arq. Juan A. Higuero, son iguales a los aprobados por el Arq. Felipe González Link y que siendo un hecho conocido que la obra objeto de éstos planos ha sido finalizada, no encontramos fundamento al propósito de este trámite.

Sobre el particular la Ley 15 indica en su Art. 17 lo siguiente:

Ningún profesional podrá autorizar con su firma proyectos, planos, minutas, croquis, informes, permisos o escrito de carácter técnico que no hubiesen ejecutado ellos personalmente o cuya ejecución no hubieran dirigido.

Todo trabajo de esta índole será propiedad de quien lo ejecutare, sin cuya autorización nadie podrá hacer uso del mismo

Que la Ley 15 de 1959, en su numeral 8 , indica lo siguiente:

Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:
a.....
b- Negligencia, incompetencia o deshonestidad en el ejercicio de la profesión.
c- Infrigir las disposiciones de ésta Ley.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la Junta Técnica es una entidad encargada de regular el buen ejercicio de la Ingeniería y de la Arquitectura, por lo tanto tiene como funciones preservar la probidad y buen nombre de los profesionales de la Ingeniería y de la Arquitectura.

Resuelve:

Sancionar como en efecto sanciona al Arquitecto Juan A. Huigero a una amonestación y suspensión por el término de seis (6) meses del Certificado de Idoneidad

Fundamento de Derecho: La Ley 15 de 1959, y Decreto 775.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Junio de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE A. BATISTA
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del Ministerio de Obras Públicas

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

RESOLUCION Nº JTIA-574
(De 10 de julio de 2002)

Por medio de la cual se condena al Sr. JUAN ANTONIO CASTROVERDE a pagar la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) por el ejercicio de la profesión de Ingeniería sin estar debidamente acreditado.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de Oficio realiza experticias a fin de detectar y actualizar datos sobre los Ingenieros, Arquitectos y demás profesionales técnicos, que a raíz de dicha actividad se pudo tener conocimiento de la existencia de documentación que una vez cotejada indicaba que el numero de Idoneidad utilizado por el Sr. Juan Antonio Castroverde no corresponde a ningún registro de la Junta Técnica. Ni con la emisión de certificación de idoneidad expedida por el Presidente de la Junta Técnica de esa época.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que luego de las investigaciones de oficio por parte de la Junta Técnica, esta emitió notas a la Universidad de Panamá, para que nos indicara si el Sr. Castroverde habría terminado estudios, y en Nota No. 55-02-SG-AL de la Universidad de Panamá, nos indican que el Señor en cuestión, no ha terminado la carrera de Ingeniería Civil.

Que luego de reuniones sostenidas con el Sr. Castroverde, este no pudo corroborar que era Ingeniero debidamente acreditado, y reconocido por la Universidad de Panamá o cualquier otro centro de estudio superior. Que sólo presentó como pruebas para refutar declaraciones juradas, de excompañeros de salón, donde sólo indican que compartieron un salón de clases con él, más nunca confirman en dicha declaración notarial que, éste haya terminado estudios.

Que del análisis del proceso, pudimos constatar documentación que no era cónsona con la documentación que reposa en Junta Técnica, que se da igualmente la existencia de Diplomas emitidos en la Univ. de Panamá, (antiguo Instituto Politécnico, actualmente Univ. Tecnológica) y posteriormente cuando se analizan los créditos, vemos que este no se constituye en Ingeniero Civil, lo que es una contradicción con el diploma.

Resuelve:

Condenar al Sr. Juan Antonio Castroverde al pago de doscientos balboas (B/. 200.00) por el ejercicio de la profesión, por mas de 20 anos, por haber usurpado el título de Ingeniero Civil.

Remitir dicha Resolución a las autoridades respectivas para que investiguen la existencia o no de documentación presumiblemente alterada y el ejercicio Ilegítimo de la profesión.

Remitir dicha Resolución a Ingeniería Municipal y a La Oficina de Personal del Ministerio de Obras Públicas a fin de que tomen las acciones que su Leyes les permiten.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959, Decreto 775 de 1960, Art. 8 del Decreto No. 257 Del 3 de Septiembre 1963

Dada en la Ciudad de Panamá, los 10 diez días del mes de Julio de 2002.

JOSE A. BATISTA
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del Ministerio de Obras Públicas

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION Nº 537
(De 24 de julio de 2002)

Por la cual se adiciona se Adopta por Referencia el NFPA 70 NEC 1999 Edición en Español, como el nuevo documento base del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá, se reemplazo del NFPA 70 NEC 1993 Edición en Español actualmente vigente.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura adoptó por referencia, mediante la Resolución No. 361 de 1998,el Código NFPA 70 NEC 1993, Edición en Español, como el documento base del Reglamento para lás instalaciones Eléctricas (RIE), de obligatorio cumplimiento en la República de Panamá.

2. Que ya la National Fire Protection Association, Inc (NFPA) ha efectuado actualizaciones a dicho documento en los años 1996, 1999 y 2002,habiéndose traducido al Español las versiones de los años 1996 y 1999.

3. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución 361 de 1998 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por recomendación de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE),adoptar normas según se requieran para su uso en la República de Panamá.

4. Que en Reunión ordinaria de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura No. 15 con fecha del 10 de Julio de 2002, se aprobó por recomendación de su comité conductivo permanente del reglamento para las instrucciones eléctricas (RIE), reemplazar el NFPA 70 1993 en Edición Español por el NFPA 70 1999 en Edición Español.

RESUELVE

1. Adoptar como se adopta y referencia, la norma NFPA 70 NEC 1999, Edición en Español, de la National Fire Protection Association, Inc. en calidad de documento base del **REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE)** de la República de Panamá, como reemplazo de la norma NFPA 70 NEC 1993,Edición en Español, vigente actualmente.

2. Remitir copia de esta Resolución a la Comisión Coordinadora de Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, a la Oficina de Electrificación Rural del Ministerio de la Presidencia, al Ente Regulador de los Servicios Públicos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. (ERSP), a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a la Empresa de Distribución Eléctrica Electra Noreste, S.A. a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S,.A. a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A. a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriqui, S.A., a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña dela Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

La presente Resolución comenzara regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965 y Resolución JTIA 361 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Julio de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE A. BATISTA
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del Ministerio de Obras Públicas

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

RESOLUCION Nº 424
(De 12 de diciembre de 2001)

Por la cual se modifican las normas para la Instalación de los Electrodos de Puesta a Tierra, del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura adoptó por referencia, mediante la Resolución No. 361 de 1998, el Código NFPA 70 de 1993 Edición en Español, como el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), el cual es de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.

2. Que el Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, ha recomendado la modificación de las normas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

actuales para la Instalación de los Electrodos de Puesta a Tierra del Código NFPA 70 de 1993, para adecuarlas a las condiciones de la República de Panamá.

3. Que el Artículo 27, Literal g) del Decreto No. 257 de 1965 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se efectúe en el territorio de la República.

4. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución No. 361 de 1998, le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura por recomendación de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas, adoptar normas complementarias a las ya contenidas en el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), según así se requieran para su aplicación en la República de Panamá.

RESUELVE:

1.- Modificar el Capítulo 2 – DISEÑO Y PROTECCION DEL ALAMBRADO, Artículo 250 Conexión a Tierra, Parte H. Sistemas de Electrodos de Puesta a Tierra, del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la siguiente manera.

H. SISTEMAS DE ELECTRODOS DE PUESTA A TIERRA

250-81. Sistema de Electrodos de Puesta a Tierra. En cada edificio o estructura servida se utilizará uno de los electrodos descritos en los párrafos desde (a) hasta (c) a continuación, o cualquier electrodo fabricado según los Artículos 258-83 (a) y (b). De utilizarse dos o más electrodos de puesta a tierra, éstos estarán ligados entre sí para formar un sistema de electrodos de puesta a tierra. El puente de ligazón o enlace entre electrodos de puesta a tierra se instalará siguiendo las instrucciones de los Artículos 250-92 (a) y (b) su tamaño se determinará de acuerdo al Artículo 250-94 y se conectará en la forma especificada en el Artículo 250-115. Se permitirá que el conductor del electrodo de puesta a tierra, sin empalmes, corra hasta cualquier electrodo de puesta a tierra conveniente y disponible, en el sistema de electrodos de puesta a tierra. Se determinará su tamaño de acuerdo con el conductor del electrodo de puesta a tierra requerido entre todos los electrodos disponibles.

Excepción No. 1: Se permitirá empalmar el conductor del electrodo de puesta a tierra mediante conectores del tipo de compresión irreversibles que sean reglamentados, registrados, identificados y certificados para el propósito, o por el proceso de soldadura exotérmica.

NOTA: Para requisitos especiales de ligazón y conexión o enlace y conexión a tierra, de edificaciones agrícolas, véase la Sección 547-8.

(a) Electrodo Incrustado en Concreto. Un electrodo revestido de no menos de 5.08 cm (2 plg) de concreto, localizado dentro y cerca de la parte inferior de los cimientos o zapatas de concreto que esté directamente en contacto con la tierra, consistente en mínimo 6.1 m (20 pies) de conductor de cobre desnudo de calibre no menor que No. 4 AWG.

(b) Anillo de Tierra. Un anillo de tierra alrededor del edificio o estructura, en contacto directo con la tierra a una profundidad no menor que 76.2 cm (2.5 pies) de un conductor de cobre desnudo de calibre no menor que No. 2 AWG.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(c) Estructura Metálica del Edificio. La estructura metálica del edificio que esté puesta a tierra efectivamente. El calibre del conductor del electrodo de puesta a tierra, se calculará según lo indicado en la Tabla 250-94 del RIE.

NOTA: Puesta a tierra efectivamente implica conectada intencionalmente a tierra a través de una conexión a tierra, o conexiones de suficiente baja impedancia y capacidad de conducción de corriente, para impedir los aumentos de voltaje que podrían resultar en peligros o riesgos indebidos y excesivos a personas o al equipo conectado.

250-83. Electrodos Fabricados. Además de los electrodos descritos en el Artículo 250-81, se podrán utilizar los electrodos fabricados especificados en (a) o (b) a continuación. Donde sea práctico, los electrodos fabricados se incrustarán debajo del nivel permanente de humedad. Los electrodos fabricados estarán libres de capas o revestimientos no conductores, tales como pinturas o esmaltes. Donde se use más de un electrodo, cada electrodo de un sistema de puesta a tierra (incluyendo los utilizados como varillas de pararrayos), no estará a menos de 1.83 m (6 pies) de cualquier otro electrodo de otros sistemas de puesta a tierra. No se requerirá que el calibre del conductor de cobre del electrodo de puesta a tierra fabricado sea mayor que No. 6 AWG.

NOTA: Dos o más electrodos que estén ligados entre sí en forma efectiva, se considerarán en este sentido como un solo sistema de electrodo.

(a) Electrodos de Varillas. Los electrodos de varilla serán de acero o de hierro con revestimiento de cobre, de diámetro mínimo de 1.59 cm (5/8 plg) y una longitud mínima de 2.44 m (8 pies) Los electrodos de varilla deberán instalarse de manera que no menos que 2.44 m (8 pies) de longitud estén en contacto con el suelo. Deben ser enterrados a una profundidad mínima de 2.44 m (8 pies), excepto donde se encuentre roca en el fondo, en cuyo caso el electrodo se instalará o hincará en ángulo, cuya inclinación no exceda los 45° de la vertical. El extremo superior del electrodo se instalará a ras con el nivel del piso o terreno, a menos que el extremo sobresalga y las conexiones o enlaces del conductor pertenecientes al electrodo de tierra, estén resguardadas y protegidas contra daños físicos según se indica en el Artículo 250-117.

(b) Electrodos de Placa. Los electrodos de placa serán de material ferroso o no ferroso, y cada electrodo tendrá una superficie exterior no menor que 0.186 m2 (2 pies2) Las placas de hierro o acero tendrán un espesor mínimo de 6.35 mm (1/4 plg) y las de metales no ferrosos un espesor mínimo de 1.52 mm (0.06 plg) El conductor del electrodo de puesta a tierra se conectara al electrodo por medio de una soldadura exotérmica. Los electrodos de placa se

Excepción No. 1: Se permitirá empalmar el conductor del electrodo de puesta a tierra mediante conectores del tipo de compresión irreversibles que sean reglamentados, registrados, identificados y certificados para el propósito, o por el proceso de soldadura exotérmica.

NOTA: Para requisitos especiales de ligazón y conexión o enlace y conexión a tierra, de edificaciones agrícolas, véase la Sección 547-8.

(a) Electrodo Incrustado en Concreto. Un electrodo revestido de no menos de 5.08 cm (2 plg) de concreto, localizado dentro y cerca de la parte inferior de los cimientos o zapatas de concreto que esté directamente en contacto con la tierra, consistente en mínimo 6.1 m (20 pies) de conductor de cobre desnudo de calibre no menor que No. 4 AWG.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(b) Anillo de Tierra. Un anillo de tierra alrededor del edificio o estructura, en contacto directo con la tierra a una profundidad no menor que 76.2 cm (2.5 pies) de un conductor de cobre desnudo de calibre no menor que No. 2 AWG.

(c) Estructura Metálica del Edificio. La estructura metálica del edificio que esté puesta a tierra efectivamente. El calibre del conductor del electrodo de puesta a tierra, se calculará según lo indicado en la Tabla 250-94 del RIE.

NOTA: Puesta a tierra efectivamente implica conectada intencionalmente a tierra a través de una conexión a tierra, o conexiones de suficiente baja impedancia y capacidad de conducción de corriente, para impedir los aumentos de voltaje que podrían resultar en peligros o riesgos indebidos y excesivos a personas o al equipo conectado.

250-83. Electrodos Fabricados. Además de los electrodos descritos en el Artículo 250-81, se podrán utilizar los electrodos fabricados especificados en (a) o (b) a continuación. Donde sea práctico, los electrodos fabricados se incrustarán debajo del nivel permanente de humedad. Los electrodos fabricados estarán libres de capas o revestimientos no conductores, tales como pinturas o esmaltes. Donde se use más de un electrodo, cada electrodo de un sistema de puesta a tierra (incluyendo los utilizados como varillas de pararrayos), no estará a menos de 1.83 m (6 pies) de cualquier otro electrodo de otros sistemas de puesta a tierra. No se requerirá que el calibre del conductor de cobre del electrodo de puesta a tierra fabricado sea mayor que No. 6 AWG.

NOTA: Dos o más electrodos que estén ligados entre sí en forma efectiva, se considerarán en este sentido como un solo sistema de electrodo.

(a) Electrodos de Varillas. Los electrodos de varilla serán de acero o de hierro con revestimiento de cobre, de diámetro mínimo de 1.59 cm (5/8 plg) y una longitud mínima de 2.44 m (8 pies) Los electrodos de varilla deberán instalarse de manera que no menos que 2.44 m (8 pies) de longitud estén en contacto con el suelo. Deben ser enterrados a una profundidad mínima de 2.44 m (8 pies), excepto donde se encuentre roca en el fondo, en cuyo caso el electrodo se instalará o hincará en ángulo, cuya inclinación no exceda los 45° de la vertical. El extremo superior del electrodo se instalará a ras con el nivel del piso o terreno, a menos que el extremo sobresalga y las conexiones o enlaces del conductor pertenecientes al electrodo de tierra, estén resguardadas y protegidas contra daños físicos según se indica en el Artículo 250-117.

(b) Electrodos de Placa. Los electrodos de placa serán de material ferroso o no ferroso, y cada electrodo tendrá una superficie exterior no menor que 0.186 m2 (2 pies2) Las placas de hierro o acero tendrán un espesor mínimo de 6.35 mm (1/4 plg) y las de metales no ferrosos un espesor mínimo de 1.52 mm (0.06 plg) El conductor del electrodo de puesta a tierra se conectara al electrodo por medio de una soldadura exotérmica. Los electrodos de placa se

250-86. Uso de Electrodos de Pararrayos. Los conductores de los pararrayos y los electrodos fabricados, utilizados para conectar a tierra los pararrayos, no se usarán en lugar de los electrodos fabricados de puesta a tierra, requeridos en el Artículo 250-83 para conectar a tierra los sistemas de alambrado y de equipo. Esta disposición no prohibirá la ligazón entre sí requerida de los electrodos de puesta a tierra de los diferentes sistemas.

NOTA No. 1: Véase los Artículos 250-46, 800-40(d), 810-21(j) y 820-40(d) para la ligazón de electrodos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

NOTA No. 2: La ligazón entre sí de todos los electrodos de puesta a tierra separados, limitará las diferencias de potencial entre los electrodos y entre sus respectivos sistemas de alambrado.

250-87 Pozos de Inspección. La grapa de conexión a la varilla, el conductor del electrodo de puesta a tierra y el extremo superior de los electrodos de varilla, deberán instalarse dentro de un pozo de inspección con tapa removible, instalado a ras con el piso terminado o con el suelo natural. El pozo de inspección deberá ser cuadrado con dimensión mínima de 20 cm x 20 cm (8 plg x 8 plg), o circular con diámetro interno mínimo de 20 cm (8 pulg), y tendrá una profundidad de 15 cm (6 plg)

250-88. Accesibilidad de los Electrodos. Para facilitar su prueba y mantenimiento, los pozos de inspección de los electrodos de puesta a tierra deberán ser localizados en lugares fácilmente accesibles, cercanos al medio principal de desconexión.

2 Remitir copia de esta Resolución a la Comisión Coordinadora de Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, a la Oficina de Electrificación Rural del Ministerio de la Presidencia, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a las empresas ELEKTRA NORESTE, UNION FENOSA - Edemet, UNION FENOSA - Edechi, a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto No. 257 de 1965 y Resolución JTIA No. 361 de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Diciembre de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

ULISES LAY
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

EUSEBIO VERGARA
Representante del MOP

OSCAR BARRIA
Representante del CIEMI

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ y Secretario

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 218-2002
(De 11 de julio de 2002)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No.314 de 17 de junio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **JUDITH ISABEL ROJAS DE ORTÍZ**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, casada, con cédula de identidad personal Número cuatro - noventa y siete - mil cuatrocientos treinta y nueve (4-97-1439), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **N°623-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS VEINTITRÉS (623), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO) MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto doscientos sesenta (260)**, localizado en el extremo Oeste de la parcela, se continúa en dirección Norte, cincuenta y tres grados, veinticinco minutos, dos segundos, Este **(N 53° 25' 02" E)** y distancia de veintisiete metros con doscientos noventa y cinco milímetros **(27.295 m)**, hasta llegar al **punto doscientos cincuenta y nueve (259)** y colinda por este lado con el lote seiscientos veinticinco (625).

Se continúa en dirección Sur, treinta y seis grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos, Este **(S 36° 34' 58" E)** y distancia de catorce metros con veintisiete milímetros **(14.027 m)** hasta llegar al **punto doscientos cincuenta y ocho (258)**.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se continúa en dirección Norte, cincuenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, veintisiete segundos, Este **(N 52° 44' 27" E)** y distancia de cuatro metros con ochocientos ocho milímetros **(4.808 m)**, hasta llegar al **punto doscientos cincuenta y siete (257)**.

Se continúa en dirección Sur, treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos, Este **(S 32° 46' 53" E)** y distancia de veinticuatro metros con doscientos cincuenta y tres milímetros **(24.253 m)**, hasta llegar al **punto doscientos cincuenta y seis (256)** y colinda por estos lados con la Calle Guanábano.

Se continúa en dirección Sur, cincuenta y siete grados, trece minutos, siete segundos, Oeste **(S 57° 13' 07" O)** y distancia de treinta metros con seiscientos cuarenta milímetros **(30.640 m)**, hasta llegar al **punto doscientos cincuenta y cinco (255)**.

Se continúa en dirección Norte, treinta y seis grados, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste **(N 36° 27' 34" O)** y distancia de treinta y seis metros con ciento treinta y nueve milímetros **(36.139 m)**, hasta llegar al **punto doscientos sesenta (260)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil ciento nueve metros cuadrados con doce decímetros cuadrados **(1,109.12 m2)**. **SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.**

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.77,638.40).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTITRÉS (N° 623): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios.

Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m2), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m2) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m2).

COBERTIZO: Construido con estructura y cubierta de metal con cuatro estacionamientos contiguo al edificio; con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (67.10 m2).

COLINDANTES: Cada estructura colinda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDANDO DE NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.93,943.70).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.171,582.10).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No.314 de 17 de junio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizo a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta es por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.171,583.19)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abono por la suma de **DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.17,158.32)**, según consta en el recibo N°4610 de 23 de abril de 2002, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.154,424.87)**, que serán cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público

Digitalizado por la Asamblea Nacional

esta compraventa, según consta en la Carta de Contrafondo de 2 de julio de 2002, emitida por Multicredit Bank.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: **DESTINO DEL BIEN**: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras, consistente en un edificio que ha sido designada con el No.623-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda.

En el supuesto que **LA COMPRADORA**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Numero sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental.

Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECION DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).

Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56), de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA.**

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos.

En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes.

Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en un edificio No.623-A,B,C,D, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°623-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Por razón de la falta de planos, específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declaran **LA COMPRADORA** que aceptan la venta de la finca que resulte de la segregación descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

JUDITH ISABEL ROJAS DE ORTIZ
La Compradora

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2,002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 250-2002
(De 17 de julio de 2002)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No.350 de 5 de julio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **HERNANDO DE JESÚS GRAJALES OBANDO**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, maderero, con cédula de identidad personal No. E- ocho - cuarenta y tres mil ochocientos setenta y uno (E-8-43871), vecino de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

esta ciudad y **YANETT MARÍA ARBOLEDA RODAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, casada, ama de casa, con cédula de identidad personal Número E - ocho - ochenta y cuatro mil ciento sesenta y uno (E-8-84161), vecina de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:
LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **N°621-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS VEINTIUNO (621), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO) MEDIDAS Y LINDEROS: El LINDERO NORTE colinda

Digitalizado por la Asamblea Nacional

con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación (área verde), con un segmento recto de veinticinco metros con cuatrocientos ochenta y nueve milímetros **(25.489 m)** en dirección Norte, ochenta y siete grados, treinta y seis minutos, cuarenta segundos, Este **(N 87° 36' 40" E)**.

El LINDERO ESTE colinda con la Calle Guanábano y con servidumbre de acceso, con dos segmentos rectos: el primero de doce metros con ochocientos sesenta y seis milímetros **(12.866 m)** en dirección Sur, treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos, Este **(S 32° 46' 53" E)** y el segundo de treinta y un metros con treinta y nueve milímetros **(31.039 m)** en dirección Sur, cero grados, treinta y ocho minutos, diecinueve segundos, Este **(S 00° 38' 19" E)**.

El LINDERO SUR colinda con el lote seiscientos diecinueve (619), con dos (2) segmentos rectos: el primero de diecinueve metros con ochocientos treinta y dos milímetros **(19.832 m)** en dirección Sur, sesenta y ocho grados, quince minutos, cincuenta y tres segundos, Este **(S 68° 15' 53" E)** y el segundo de quince metros con novecientos cincuenta y tres milímetros **(15.953 m)** en dirección Norte, ochenta y siete grados, treinta y seis minutos, cuarenta segundos, Este **(N 87° 36' 40" E)**.

El LINDERO OESTE colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de treinta y cuatro metros con ciento cuarenta y nueve milímetros **(34.149 m)** en dirección Norte, dos grados, treinta y nueve minutos, veintiún segundos, Este **(N 02° 39' 21" E)**.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados **(1,169.75 m2)**.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGÚN PLANO Nº 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI Nº 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFERENCIAL DE OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.81,880.40).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIUNO (Nº 621): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m2), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m2) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m2).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

COBERTIZO: construido con estructura y cubierta de metal con cuatro estacionamientos contiguo al edificio; con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (67.08 m2). **COLINDANTES:** cada estructura colinda al Norte, Sur, Este, Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDANDO DE NOVENTA TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.93,943.70).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.175,824.10).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No.350 de 5 de julio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizo a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.175,825.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°4606 de 19 de abril de 2002 y No.4813 de 15 de julio de 2002, emitido por **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.3.1.1.02 y de presentarse incumplimiento por parte de **LOS COMPRADORES, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES.**

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras, consistente en un edificio que ha sido designada con el No.621-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda.

En el supuesto que **LOS COMPRADORES**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento

Digitalizado por la Asamblea Nacional

seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LOS COMPRADORES declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligados a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las *servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres* protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declaran **LOS COMPRADORES** que conocen que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita al Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LOS COMPRADORES.**

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LOS COMPRADORES correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LOS COMPRADORES** el pago de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

LOS COMPRADORES renuncian a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995)

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en un edificio No.621-A,B,C,D, que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Acemás, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°621-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Por

Digitalizado por la Asamblea Nacional

razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta de la finca que resulte de la segregación descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

HERNANDO DE JESUS GRAJALES OBANDO

YANETT MARIA ARBOLEDA RODAS
Los Compradores

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2,002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 251-2002
(De 17 de julio de 2002)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438),

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No.375 de 9 de julio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **HERNANDO DE JESÚS GRAJALES OBANDO**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, maderero, con cédula de identidad personal No. E- ocho - cuarenta y tres mil ochocientos setenta y uno (E-8-43871), vecino de esta ciudad y **YANETT MARÍA ARBOLEDA RODAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, casada, ama de casa, con cédula de identidad personal Número E - ocho - ochenta y cuatro mil ciento sesenta y uno (E-8-84161), vecina de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:
LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32925, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **Nº673-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (673), UBICADO EN CLAYTON - PAPAYA UNO (1) MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto ochenta y nueve (89)**, ubicado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, sesenta grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y dos segundos, Este **(S 60° 44′ 32″ E)** y distancia de veintinueve metros con sesenta y seis centímetros **(29.66 m)**, hasta llegar al **punto ochenta y ocho (88)** y colinda por este lado con el lote seiscientos setenta y cinco (675). Se continúa en dirección Sur, treinta y un grados, cuarenta y siete minutos, trece segundos, Oeste **(S 31° 47′ 13″ O)** y distancia de cuarenta metros con treinta y un centímetros **(40.31 m)**, hasta llegar al **punto ochenta y seis (86)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cincuenta grados, cero minuto, cuarenta y seis segundos, Oeste **(N 50° 00′ 46″ O)** y distancia de veintiocho metros con cincuenta y siete centímetros **(28.57 m)**, hasta llegar al **punto ochenta y cinco (85)** y colinda por este lado con el lote seiscientos setenta y uno (671). Se continúa con un **arco** de catorce metros con diecinueve centímetros **(14.19 m)**, **radio** de ciento treinta metros con sesenta y ocho centímetros **(130.68 m)** y **cuerda** de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

catorce metros con diecinueve centímetros **(14.19 m)**, en dirección Norte, treinta y tres grados, cuarenta y dos minutos, treinta y ocho segundos, Este **(N 33° 42' 38" E)**, hasta llegar al **punto ochenta y siete (87)**. Se continúa con un **arco** de diez metros con treinta y dos centímetros **(10.32 m)**, **radio** de ciento veintitrés metros con veinte centímetros **(123.20 m)** y **cuerda** de diez metros con treinta y dos centímetros **(10.32 m)** en dirección Norte, veintinueve grados, doce minutos, cincuenta y un segundos, Este **(N 29° 12' 51" E)**, hasta llegar al **punto ochenta y siete - A (87-A)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Papaya. Se continúa en dirección Sur, sesenta y cuatro grados, un minuto, veintiún segundos, Este **(S 64° 01' 21" E)** y distancia de dos metros con siete centímetros **(2.07 m)**, hasta llegar al **punto ochenta y siete - B (87-B)**. Se continúa en dirección Norte, veinticinco grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos, Este **(N 25° 58' 39" E)** y distancia de tres metros con sesenta centímetros **(3.60 m)**, hasta llegar al **punto ochenta y siete - C (87-C)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, un minuto, veintiún segundos, Oeste **(N 64° 01' 21" O)** y distancia de dos metros con siete centímetros **(2.07 m)**, hasta llegar al **punto ochenta y siete - D (87-D)** y colinda por estos lados con área sanitaria. Se continúa con un **arco** de seis metros con noventa y dos centímetros **(6.92 m)**, **radio** de ciento veintitrés metros con veinte centímetros **(123.20 m)** y **cuerda** de seis metros con noventa y dos centímetros **(6.92 m)**, en dirección Norte, veintitrés grados, treinta y un minutos, cuarenta y tres segundos, Este **(N 23° 31' 43" E)**, hasta llegar al **punto ochenta y nueve (89)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Papaya.

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de mil cincuenta y cinco metros cuadrados con siete decímetros cuadrados **(1055.07 m2)**.

SEGÚN PLANO N° 80814-88816, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 9 DE JUNIO DE 2000. CERTIFICADO DEL MIVI N° 467 DEL 13 JUNIO DE 2000.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.73,852.80).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (N° 673): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado y uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios.- Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m2) por planta, de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m2) corresponden al área de uso común, que consiste en escalera y mesetas en cada planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m2).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

COBERTIZO: Construido con estructura y cubierta de metal con cuatro estacionamientos contiguo al edificio; con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (67.08 m2).

COLINDANTES: Cada estructura colinda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDANDO DE NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.93,943.72).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.167,796.52).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sobre la base de la Resolución No.375 de 9 de julio de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autoriza a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta es por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS (B/.167,797.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°4607 de 19 de abril de 2002 y No.4812 de 15 de julio de 2002, emitido por **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento por parte de **LOS COMPRADORES**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: **DESTINO DEL BIEN**: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras, consistente en un

Digitalizado por la Asamblea Nacional

edificio que ha sido designada con el No.673-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LOS COMPRADORES declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligados a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declaran **LOS COMPRADORES** que conocen que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda

mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LOS COMPRADORES.**

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LOS COMPRADORES correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En el marco de las regulaciones ,sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LOS COMPRADORES** el pago de las tasas correspondientes.

Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

LOS COMPRADORES renuncian a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995)

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en un edificio No.673-A,B,C,D, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo aceptan LOS COMPRADORES, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LOS COMPRADORES asumirán todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°673-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

***DÉCIMA QUINTA*: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA).**

Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA).**

Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA).**

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

HERNANDO DE JESUS GRAJALES OBANDO

YANETT MARIA ARBOLEDA RODAS
Los Compradores

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICUA (24) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2,002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 265-2002
(De 2 de agosto de 2002)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varó panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición d Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE L REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Document doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Comun del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No. 174 de 11 de abril

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de 2002, modificada por la Resolución No.315 de 17 de junio de 2002, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **DESAMPARADOS GARCIA MATEO**, mujer, española, mayor de edad, casada, gerente general de ventas, con cédula de identidad personal No. E- ocho - cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve (E-8-47179), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 17901[illegible] Rollo [illegible]2125 Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca

Digitalizado por la Asamblea Nacional

aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **N°627-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS VEINTISIETE (627), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO), MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO NORTE** colinda con el lote seiscientos veintiocho (628), con un segmento recto de veintitrés metros con quinientos ochenta y dos milímetros **(23.582 m)** en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, diecinueve minutos, veintiséis segundos, Este **(N 45° 19′ 26″ E)**. El **LINDERO ESTE** colinda con la Calle Guanábano, con un segmento recto de cuarenta y siete metros con setecientos cincuenta y nueve milímetros **(47.759 m)** en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, cuarenta minutos, treinta y cuatro segundos, Este **(S 44° 40′ 34″ E)**. El **LINDERO SUR** colinda con la Calle Guanábano y con el lote seiscientos veinticinco (625), con dos (2) segmentos rectos: el primero de cuatro metros con ciento treinta y tres milímetros **(4.133 m)** en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste **(S 54° 22′ 53″ O)** y el segundo de veinte metros con doscientos noventa y siete milímetros **(20.297 m)** en dirección Norte, sesenta y un grados, veinticinco minutos, treinta y un segundos, Este **(N 61° 25′ 31″ E)**. El **LINDERO OESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de cuarenta y un metros con cuatrocientos setenta y nueve milímetros **(41.479 m)** en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, cuarenta minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste **(N 44° 40′ 34″ O)**.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil cincuenta y siete metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados **(1,057.35 m2)**.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGÚN PLANO Nº 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI Nº 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y CUATRO MIL DOCE BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.74,012.40).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE-A-B-C-D (Nº 627 A-B-C-D): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m2), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m2) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m2).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR TOTAL REFRENDANDO DE NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.94,228.48).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.168,240.88).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No. 174 del 11 de abril de 2002, modificada por la Resolución No.315 de 17 de junio de 2002, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizó a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.168,240.88)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abono por la suma de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/.16,824.09)**, según consta en el recibo N°4404 de 4 de marzo de 2002, emitido por **LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICOA**, quedando un saldo a pagar de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.151,416.79)** que será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre debidamente inscrita en el Registro Público esta compra venta, según consta en la Carta de Contrafondo de Pago de 22 de julio de 2002, emitida por el Banco HSBC Bank USA.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terrenc y sus mejoras, consistente en un edificio que ha sido designado con el No.627-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para Vivienda.

En el supuesto que **LA COMPRADORA**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de [illegible] novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA.**

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995)

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en un edificio No.627-A-B-C-D, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°627-A-B-C-D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento

Digitalizado por la Asamblea Nacional

criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

DESAMPARADOS GARCIA MATEO
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2,002).

Original Firmado Dr. ENRIQUE LAU CORTES
SUBCONTRALOR GENERAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diecinueve de agosto de dos mil dos.

VISTOS

Luego de revisadas las constancias registrales, se advierte que la Sociedad Anónima ASHKELON, S.A., se encuentra inscrita a dos fichas diferentes, por lo que se procede a analizar si procede Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la ficha 389711 de 9 de noviembre de 2000.

Consta en este Registro que mediante Escritura Pública Nº 1971 del 3 de marzo de 1998 de la Notaría Octava, por el cual se constituye la Sociedad Anónima ASHKELON, S.A., se inscribió la ficha 342388, Rollo 58688, Imagen 076 del 9 de marzo de 1998.

Posteriormente y bajo la ficha 389711, documento 170149, del 9 de noviembre de 2000, se inscribe por error en el Registro Público la Escritura Pública Nº 7200 del 24 de octubre de 2000, extendida por la Notaría Duodécima, en donde se protocoliza la Sociedad Anónima ASHKELON, S.A.

El error consiste en, como se constata, se inscribió una segunda Sociedad con el mismo nombre de la otra ya existente.

Por tal motivo, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la ficha 389711, documento 170149, del 9 de noviembre de 2000, donde se inscribe la Sociedad anónima ASHKELON, S.A.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa a la ficha de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal, Artículo 1790 del Código Civil.

Notifíquese y Publíquese.-

Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá

Magallys Gallardo de Quirós.
Secretaria de Asesoría Legal/JPG.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2
EDICTO COLECTIVO No. 24 del 2 de Septiembre del 2002
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS
HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, LA MESA, MONTIJO, RIO DE JESUS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO Y SONA

Solicitante						Predio							
No. Predio	Nombre	Apellido	Ape. Casada	Cédula	Residencia	Distrito	Corregimiento	Lugar	Área-Has	Lindero Norte	Lindero Sur	Lindero Este	Lindero Oeste
5100[illegible]30042	Antonia	Alencio	de Navarro	9-88-524	Balbuena (atalaya)	Atalaya	La Carrillo	Balbuena	0.2209	Octavio Navarro	Alejandro Navarro Corregiduria de La Carrillo	Cam. de Atalaya a Balbuena Corregiduria de La Carrillo	Octavio Navarro
1000[illegible]30033	Luis	De Gracia		9-70-264	San Antonio (atalaya)	Atalaya	San Antonio	Zapotal	8.8141	Felipe Virzi Ismael Bazan	Anastacio de Gracia	Francisco Rodriguez	Anastacio de Gracia Herofilo Alencio Ismael Bazan
4000[illegible]10054	Ricaurte	Perez		9-104-2080	Piñal (la Mesa)	La Mesa	Boro	Piñal	10.9070	Antero Castillo Cam. de Boro a Alto del Veruco Rio Santa Rita	Cam. de Boro a Alto del Veruco	Antero Castillo Arcagio Ruiz Eugenio Ruiz Santiago Castillo	Cam. de Boro a Alto del Veruco
6000[illegible]10018	Juan Luis	Castillo Santos		9-119-57 9-72-383	El Floral (la Mesa) El Salero (la Mesa)	La Mesa	Boro	El Salero	12.0851	Cam. de Cerro Gil a Los Quinteros Laudina Gonzalez de Perez	Arnulfo Castillo Evelista Peñalba de Abrego (q.e.p.d.)	Arnulfo Castillo Cam. de Cerro Gil a Los Quinteros	Evelista Peñalba de Abrego (q.e.p.d.) Laudina Gonzalez de Perez Queb. Pava Canalas
7500[illegible]10018	Horacio	Barrios		9-113-785	Santiago (santiago)	La Mesa	La Mesa (cabecera)	Llano Del Padre	0.4274	Herak Him	Eladio Muñoz	Horacio Barrios	Carr. a La Mesa
7500[illegible]10020	Carmen	Amuallas		9-88-423	Los Soliños (la Mesa)	La Mesa	La Mesa (cabecera)	Llano Del Padre	83.5377	Rio Bacay	Andres Solis Arnulfo Bermudez	Arnulfo Bermudez Samuel Tenorio	Mariano Solis Queb. al Rio Bacay Rio Bacay Ruben Solis
8000[illegible]10013	Horacio	Barrios		9-113-785	Santiago (santiago)	La Mesa	La Mesa (cabecera)	Piedra Hincada	0.2441	Cam. del Ranco a Piedra Hincada	Juan Pinto	Jose Pinto	Cam. a Piedra Hincada
8000[illegible]10023	Horacio	Barrios		9-113-785	Santiago (santiago)	La Mesa	La Mesa (cabecera)	Piedra Hincada	0.3276	Manuel Pinto	Elida Pinto Silio Vargas	Manuel Pinto Silio Vargas	Elida Pinto
8000[illegible]10085	Horacio	Barrios		9-113-785	Santiago (santiago)	La Mesa	La Mesa (cabecera)	El Guabal	8.8099	Horacio Barrios Regino Pinto	Rio Agua	Horacio Barrios	Regino Pinto Rio Agua
8000[illegible]10097	Horacio	Barrios		9-113-785	Santiago (santiago)	La Mesa	La Mesa (cabecera)	Rincon Largo	17.8882	Cam Rincón Largo a Montaña Abajo Juan Pardo	Braulio Pinto Manuel Pinto Marcos Pinto	Cam.Rincón Largo a Montaña Abajo Manuel Pinto	Juan Pardo Manuel Pinto Mariela Tristan
8000[illegible]10074	Horacio	Barrios		9-113-785	Santiago (santiago)	La Mesa	La Mesa (cabecera)	Los Arenas	0.8496	Albertino Arena Horacio Barrios	Albertino Arena	Albertino Arena	Cam. de Piedra Hincada a Palo Alto
8500[illegible]40021	Horacio	Barrios		9-113-785	Santiago (santiago)	La Mesa	La Mesa (cabecera)	Los Arenas	4.5226	Horacio Barrios Queb. Honda	Albertino Arena Simon Rios	Alfonso Acosta Horacio Barrios	Albertino Arena Horacio Barrios
8500[illegible]40037	Rosa Saferino Tilcia	Sanchez Sanchez Edwards	de Edwards	9-119-115 9-185-250 3-66-748	Colon El Gavilan (la Mesa) Colon	La Mesa	La Mesa (cabecera)	El Gavilan	3.6070	Antonia Rodriguez de Vasquez Francisco Jimenez	Adela Castillo Felipe Sanchez Lucinda Sanchez	Lucinda Sanchez	Cam. de Los Castillos a El Gavilán Celestonio Jimenez Elira Cruz Felipe Sanchez Melida Sanchez
8500[illegible]30019	Daniel Guillermo	Murillo Murillo		9-157-253 9-67-960	Los Flores (la Mesa) Borunga (panama)	La Mesa	Llano Grande	Los Rios	13.1249	Cam. a Palo Alto Tiburcio Castillo	Jose Murillo Manuel Castillo Nicasio Peñalba Tiburcio Castillo	Tiburcio Castillo	Jose Murillo Manolo Murillo
8500[illegible]30056	Arturo	Peñalba		9-177-46	Las Flores (la Mesa)	La Mesa	Llano Grande	Llano Grande	7.4983	Manolo Murillo Manuel Castillo	Manuel Castillo	Manuel Castillo	Cam.Serv. Norte Llano Grande Indalecio Murillo Manolo Murillo Manuel Castillo
7000[illegible]40015	Casilo	Rios		9-121-2031	La Huaca Abajo (la Mesa)	La Mesa	San Bartolo	La Huaca Abajo	2.8896	Cam Serv San Bartolo a Huaca Abajo Juan Montalvo Petita Rodriguez	Jesus Jaramillo	Cam.Serv.San Bartolo a Huaca Abajo	Petita Rodriguez
1000[illegible]20019	Florentino Jose	Tejeira Tejeira		6-54-1988 9-708-1056	Cascajilloso (montijo) Cascajilloso (montijo)	Montijo	Arenas	Cascajilloso	26.6959	Cam. de Servicio En Cascajilloso	Carr. de Mariato a Arenas Rio Pavo	Rio Pavo	Carr. de Mariato a Arenas
9000[illegible]10088	Julio Telma	Rodriguez Rodriguez	 de Forero	9-101-1181 9-61-964	 Rincon Largo (montijo)	Montijo	Montijo (cabecera)	Rincon Largo	1.9275	Carr Montijo a Pilon/Puerto Mutis Telma Rodriguez de Forero Vicente Forero	Cam. de Servicio En Rincon Largo Cecilio Montilla (q.e.p.d)	Cam. de Servicio En Rincon Largo Carr.Montijo a Pilon/Puerto Mutis	Cecilio Montilla (q.e.p.d) Vicente Forero
90087540013	Julio Julio Telma	Rodriguez Vasquez Rodriguez	 de Forero	9-101-1181 9-13-540 9-61-964	Panama (panama) Rincon Largo (montijo) Rincon Largo (montijo)	Montijo	Montijo (cabecera)	Rincon Largo	16.2069	Jose Gonzalez Menalco Castillo Rolando Gonzalez	Cam. Sur a Rincon Largo Jose Gonzalez Menalco Castillo	Arsenio Hidalgo Cam. Sur a Rincon Largo Edita Batista de Gonzalez Florencio Gomez Menalco Castillo	German Gonzalez Menalco Castillo Rolando Gonzalez
3000[illegible]20022	Julian	Rosas		9-104-699		Montijo	Montijo (cabecera)	San Cristobal	3.2451	Menalco Castillo	Angelica Rosas Genaro Rosa	Genaro Rosa	Julian Rosas Menalco Castillo
9000[illegible]40063	Pablo	Jimenez		9-101-2653	Los Balsas (santiago)	Montijo	Montijo (cabecera)	Llano Largo	5.6681	Ernesto Barria Geronimo Navarro Juan Navarro	Juan Navarro Queb. Las Marias	Juan Navarro Queb. Las Marias	Geronimo Navarro Juan Navarro
95087540033	Celina Ernestina	De Blanco Forero	 de Vasquez	9-111-2756 9-100-1353	 Rincon Largo (montijo)	Montijo	Montijo (cabecera)	El Bongo	7.9754	Alberto Gonzalez Luciano Gonzalez Ingrid Delgado	Jose Gonzalez	Area Inadjudicable Jose Gonzalez	Alberto Gonzalez Jose Gonzalez
9500[illegible]40010	Ramon	Castillo		9-195-58	La Redonda (montijo)	Montijo	Montijo (cabecera)	La Redonda	0.2194	Cam. de Montijo a La Redonda	Juan Batista	Cam. de Montijo a La Redonda	Juan Batista Julio Velarde
9500[illegible]20039	Samuel	Hernandez		9-101-1411	El Coco (montijo)	Montijo	Montijo (cabecera)	El Coco	3.5117	Mario Forero Primitivo Mojica	Alfonso Rodriguez Isaac Gonzalez	Cheyenne Gonzalez	Alfonso Rodriguez Primitivo Mojica
9500[illegible]20059	Samuel	Hernandez		9-101-1411	El Coco (montijo)	Montijo	Montijo (cabecera)	El Coco	0.1764	Cam. de Montijo a El Coco	Tomas Arcia	Cam. de Montijo a El Coco	Tomas Arcia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

10082040016	Elias Margarita	Reina De Leon	 de Reina	9-80-2642 9-75-528	La Loma (montijo) La Loma (montijo)	Montijo	Quebro	La Loma	36.0774	Tomas Arcia Carr. de Mariato a Arenas	Marco Jaen Rio Quebro	Tomas Arcia Carr. de Mariato a Arenas Jose Vargas Marco Jaen	Juan Reina Rio Quebro
00085010022	Pablo	Cruz		6-24-68	Tebario (montijo)	Montijo	Tebario	La Primavera	26.8456	Jose Val Queb. Isleta	Cam. En La Primavera Eulogio Valencia Isael Cruz Natividad Pinilla Plinio Cruz	Eulogio Valencia Jose Val Queb. Isleta	Fermin Cruz Jose Val Ovidio Trejos
75080520016 40000540003	Lucas Olivia	Rosas Rodriguez		9-108-2703 9-206-793	Cerro Gordo (rio De Jesus) Las Peñitas (rio De Jesus)	Rio De Jesus Rio De Jesus	Rio De Jesus (cabecera) Rio De Jesus (cabecera)	Cerro Gordo Las Peñitas	0.1217 0.5810	Emilio Romero Zoila Peñalba	Emilio Romero Carr. de Santiago a Soná a Las Palmas	Emilio Romero Esmeralda Barrera Felix Perez	Calle Nor-este En Cerro Gordo Crescencia Perez Zoila Peñalba
[illegible]0007 175080030097	Sofia Teodolinda Veneda	Castillo Mendieta Vergara	de Cortez de Alencio	9-27-823 9-116-1832 9-124-827	Los Castillos (rio De Jesus) Utira (rio De Jesus) Las Cumbres (panama)	Rio De Jesus Rio De Jesus	Rio De Jesus (cabecera) Utira	Los Sitios Utira	0.1033 0.1850	Octavio Castillo Celedonio Alencio Celedonio Quintero Fernando Gonzalez	Carr. de Santiago a Soná a Las Palmas Queb. Tonga	Aquiles Montes Ocmilio Quintero Fernando Gonzalez	Edith Madrid Jacinto Alencio
00081510017	Arcenio	Bonilla		9-124-1022	Aguacatal (san Francisco)	San Francisco	Los Hatillos	Los Faustino	2.7801	Jose Guevara Tranquilino Guevara	Cam. de Aguacatal a Minas Bajas Julio Guevara	Cam. de Aguacatal a Minas Bajas	Julio Guevara
[illegible]	Francisco	Mendieta		9-218-903	Los Hatillos Arriba	San Francisco	Los Hatillos	Los Hatillos Arriba	18.0400	Leonor Hernandez	Cam. a La Montañuela Cam. de Los Hatillos a Los Gonzalez	Cam. de Los Hatillos a Los Gonzalez Leonor Hernandez	Anastasio Rodriguez Cam. a La Montañuela
[illegible]	Francisco	Mendieta		9-218-903	Los Hatillos Arriba	San Francisco	Los Hatillos	Los Hatillos Arriba	5.8768	Cam. a La Montañuela Maximino Rodriguez Rafael Rodriguez	Cam. de San Juan a Los Hatillos	Cam. a La Montañuela	Cam. de San Juan a Los Hatillos Maximino Rodriguez Rafael Rodriguez
[illegible]	Arcadio Raimundo	Gonzalez Gonzalez		9-75-125 9-187-800	El Peñon (san Francisco) Los Hatillos Arriba	San Francisco	Los Hatillos	El Peñon	3.4781	Raul Gonzalez	Anibal Gonzalez Cam. el Peñon	Anibal Gonzalez Raul Gonzalez	Cam. el Peñon Raul Gonzalez
[illegible]	Alejandro Debora Maria Rafael	Bonilla Bonilla Castro Bonilla		9-13-20 9-175-918 9-80-1487 9-717-1880	Juan Basilio (san Francisco) San Francisco (san Francisco) Juan Basilio (san Francisco) Los Hatillos	San Francisco	Los Hatillos	Juan Basilio	20.8518	Juan Ruiz Maria Bonilla de Giron Queb. La Honda	Enrique Bonilla	Maria Bonilla de Giron	Cam. de San Francisco a Minas Bajas
[illegible]	Magin Teofilo	Bonilla Bonilla		9-163-434 9-138-375	Panama (panama) La Marcela (san Francisco)	San Francisco	Los Hatillos	La Marcela	32.4117	Cam. de San Francisco a El Ciri Cecilia Caballero Leonela Ruiz	Belisario Nuñez Queb. La Piedra de Amolar Ramiro Nuñez	Belisario Nuñez Leonela Ruiz	Cam. de San Francisco a El Ciri Queb. La Piedra de Amolar
[illegible]	Jose	Cisneros		9-102-133	El Guayabito (san Francisco)	San Francisco	Los Hatillos	El Guayabito	3.6996	Cam. de Aguacatal a Guayabito Cam. de Guayabito a El Ciri	Lazaro Cisneros	Cam. de Guayabito a El Ciri Lazaro Cisneros	Cam. de Aguacatal a Guayabito Lazaro Cisneros
[illegible]	Jose	Cisneros		9-102-133	El Guayabito (san Francisco)	San Francisco	Los Hatillos	El Guayabito	24.1702	Cam. de Aguacatal a Guayabito Martires Jordan	Cam. de Guayabito a El Ciri Isabel Ortega Queb. Ciri Valentin Jordan	Martires Jordan Queb. Ciri	Cam. de Aguacatal a Guayabito Cam. de Guayabito a El Ciri Oscar Brown
[illegible]	Marcelino	Jimenez		9-116-2705	Los Quiel (san Francisco)	San Francisco	Remance	Los Quiel	1.1101	Cam. a Los Quiel Luis Jimenez	Benigna Quiel de Pineda Franklin Yau	Cam. a Los Quiel Franklin Yau Tomas Quiel	Benigna Quiel de Pineda
[illegible]	Alvaro Amalia Gregorio	Aguilar Quintero Mendoza		9-101-1660 9-188-825 9-148-29	Cañacillas (santiago) Los Quiel (san Francisco) Los Quiel (san Francisco)	San Francisco	Remance	Los Quiel	9.4508	Corina Yau Queb. En Los Quiel	Fidel Quintero Martina Aparicio de Basilicio	Fidel Quintero	Cam. a Los Quiel Ismael Jimenez (q.e.p.d) Queb. En Los Quiel
[illegible]10030	Hermelio	Gonzalez		9-98-666	Santa Librada (santiago)	San Francisco	San Francisco (cabecera)	La Tolloza	2.3579	Crescencio Pineda	Cam. a La Tolloza	Cam. a La Tolloza Cam. San Francisco-Los Hatillos Abajo	Crescencio Pineda Queb. El Cercado
[illegible]0005	Anselmo Bonifacio Didiel Guillermo Herculano Jose Juan Marcelo Mario Rosendo Saturnino Simon	Torbio Torbio Torbio Torbio Urriola Concepcion Torbio Torbio Torbio Torbio Concepcion Torbio		9-199-812 9-189-411 9-705-1763 9-203-414 9-101-1810 9-50-562 9-701-1915 9-113-1164 9-164-496 9-207-778 9-163-773 9-133-805	Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco)	San Francisco	San Juan	Los Torbios	73.0287	Anatolio Bordones Emilio Torbio Felix Hernandez Marcelino Jimenez	Cam. de Los Torbios a Cuay Abajo	Cam. de Los Torbios a Cuay Abajo Emilio Torbio Maria Rodriguez Simon Gonzalez	Amando Rodriguez Blasina Hernandez Cam. de Los Torbios a Cuay Abajo Marcelino Jimenez
95082520032	Anselmo Bonifacio Didiel Guillermo Herculano Jose Juan Marcelo Mario Rosendo Saturnino Simon	Torbio Torbio Torbio Torbio Urriola Concepcion Torbio Torbio Torbio Torbio Concepcion Torbio		9-199-812 9-189-411 9-705-1763 9-203-416 9-101-1810 9-50-562 9-701-1915 9-113-1164 9-164-496 9-207-778 9-163-773 9-133-805	Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco) Los Torbios (san Francisco)	San Francisco	San Juan	Los Torbios	76.5477	Cam. de Los Torbios a Cuay Abajo	Queb. El Espavé Saturnino Urriola Valentin Torbio	Adriano Rodriguez Cam. de Los Torbios a Cuay Abajo Saturnino Urriola	Anselmo Quintero Arturo Quintero Eustasia Quintero Nicasio Quiel
95080020006	Maria	Rodriguez		9-219-1696	La Perdiz Abajo (san Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Abajo	0.1976	Beatriz Mendoza	Marcelino Rodriguez Marcos Rodriguez	Marcelino Rodriguez	Beatriz Mendoza Maria Santana
95082040020	Dionisio Valerio	Zambrano Pinto		9-56-236 9-163-169	La Perdiz Arriba (san Francisco) La Perdiz Arriba (san Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Arriba	2.9340	Pedro Pinto	Catalino Rodriguez Isaac Hernandez Queb. El Salto	Cam. En La Perdiz Arriba Pedro Pinto	Isaac Hernandez
35082040002	Carlos Marina Prospero	Pardo Pinto Rodriguez		9-717-540 9-115-1723 9-44-686	Arraijan (panama) San Jose (san Francisco) Ciruelar Arriba (san Francisco)	San Francisco	San Juan	San Jose	0.2923	Lorenzo Concepcion Margarita Rios	Cam. de San Jose a Los Bordones Lino Rodriguez	Cam. de San Jose a Los Bordones Lorenzo Concepcion	Lino Rodriguez Margarita Rios
95082040121	Dionisio Valerio	Zambrano Pinto		9-56-236 9-163-169	La Perdiz Arriba (san Francisco) La Perdiz Arriba (san Francisco)	San Francisco	San Juan	La Perdiz Arriba	4.6014	Cam. de San Jose a Chorrillo Felipe Rodriguez	Salomon Rodriguez	Celestino Rodriguez Eladio Pinto	Felipe Rodriguez
95082040170	Bertalia Clara Clemente	Concepcion Santana Concepcion	 de Concepcion	9-110-829 9-56-393 9-138-791	San Jose (san Francisco) San Jose (san Francisco) Panama (panama)	San Francisco	San Juan	San Jose	1.2463	Arcadio Rodriguez Eduardo Muñoz Macario Aizprua	Gerardo Concepcion	Elizabeth Rodriguez Macario Aizprua	Arcadia Rodriguez Cam. de La Bodega a San Jose Cam. de Servicio En San Jose

Digitalizado por la Asamblea Nacional

00089510015	Colina Jose Roque	Concepcion Concepcion Martinez		9-186-598 9-107-1739 9-123-2086	San Jose (san Francisco) Panama (panama) La Piña (santiago)	Santiago	Canto Del Llano	La Piña	1.2104	Roman Martinez	Feliciano Martinez Mario Martinez	Demetrio Martinez	Jose Martinez
05087540055	Delys	Rodriguez	de Saavedra	9-115-279	Santiago (santiago)	Santiago	La Colorada	El Bañito	3.9676	Angela Flores de Saavedra	Elio Saavedra Nemesio Saavedra	Elio Saavedra Jose Saavedra	Adix Santamaria Nemesio Saavedra
95088540033	Joaquin Jose	Caballero Caballero		9-105-849 9-85-419	La Peña La Peña	Santiago	La Peña	La Peña	0.2337	Cam. Oeste a La Peña	Griselda Almanza	Joaquin Caballero	Cam. Oeste a La Peña Miguel Reyes
90089040015	Cristina	Camarena	de Nuñez	9-83-113	San Pedro Del Rincon	Santiago	Los Algarrobos	San Pedro Del Rincon	9.2605	Eolvito Camarena	Cam.Serv. San Pedro del Rincón Queb. Grande	Eolvito Camarena Misael Madrid Queb. Grande Teresito Gomez	Cam.Serv. San Pedro del Rincón Gregorio Reyes Jose Caballero
90089040036	Emeldo	Batista		9-121-2117	San Pedro Del Rincon (santiago)	Santiago	Los Algarrobos	San Pedro Del Rincon	0.5880	Salomon Dominguez	Cam.Serv. San Pedro del Rincón	Braulio Batista Cam.Serv. San Pedro del Rincón	Anastacio Vasquez
95087520007	Bertina Cristina Guillermo	Chavez Chavez Chavez	 de Reyes	9-104-1477 9-88-4 9-108-883	Panama (panama) Panama (panama) Macho Arriba (santiago)	Santiago	Ponuga	Macho Arriba	13.4552	Albertino Chavez Cam. de Macho Abajo a La Garceana	Antonia Alencio de Saavedra Ines Chavez Nicolas Gonzalez	Cam. de Macho Abajo a La Garceana Ines Chavez	Queb. Zapote
00085540056	Ladislao	Orozco		9-15-804	Santiago (santiago)	Santiago	Ponuga	La Balsareta	3.4149	Car. de Atalaya a Mariato Miguel Peralta	Pascual Bonilla	Car. de Atalaya a Mariato	Miguel Peralta Pascual Bonilla
00087040010	Luis Margarito	Marin Marin		9-713-784 9-82-1172	Santiago (santiago) Piña (santiago)	Santiago	Ponuga	Piñas	15.8867	Cam. de Piñas a Palo Blanco Queb. El Naranjal	Arcadio Carrizo Belisario Bonilla	Belisario Bonilla Gregorio Arroyo Queb. El Naranjal	Arcadio Carrizo Aurelio Rodriguez Cam. de Piñas a Palo Blanco Manuel Nuñez
00087040014	Gregorio	Madrid		9-172-87	Tara (atalaya)	Santiago	Ponuga	Los Silos	9.8157	Genaro Rodriguez	Cam. de Macho Abajo a Piñas Celestino Guerra Herederos de Julio Patiño (q.e.p.d)	Celestino Guerra Pedro Rodriguez	Genaro Rodriguez Herederos de Julio Patiño (q.e.p.d)
05085540030	Paulino	Peralta		9-160-383	Alto De Sañilas (santiago)	Santiago	Ponuga	Alto De Sañilas	4.5227	Cam. de Ponuga a Sañilas Clemente Ramos Santiago Peralta	Clemente Ramos Emiliana Gomez Queb. El Mangito	Queb. El Mangito Santiago Peralta	Clemente Ramos
85088510007	Judith	Bosquez		9-103-2724	Panama (panama)	Santiago	San Pedro Del Espino	San Pedro Del Espino	4.5591	Cam. a Rio San Pedro Queb. Norte al Rio San Pedro	Jesus de Leon Queb. Norte al Rio San Pedro	Cam. a Rio San Pedro Jesus de Leon	Nelson Bosquez Queb. Norte al Rio San Pedro Rio San Pedro
85088510038	Enela	Castillo	de Barich	9-99-1808	Parque Lefevre-panama	Santiago	San Pedro Del Espino	San Pedro De La Horqueta	2.1921	Julian de Leon Queb. La Peña	Alberto Bosquez Consuelo Murillo Guillermo Murillo Julian de Leon	Julian de Leon	Queb. La Peña
85088520008	Julio	Peñalba		9-120-953	San Pedro Del Espino (santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	El Caimito	0.8775	Candido Peñalba	Sixto Batista	Candido Peñalba Maria Ruiz	Rio San Pedro Sixto Batista
90088510030	Mario	Quintero		9-145-417	La Huaca (santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	Las Huacas	0.1806	Cam. a Las Huacas	Julio Quintero	Manuel Cedeño	Cam. a Las Huacas Julio Quintero
90088510036	Mario	Quintero		9-145-417	La Huaca (santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	Las Huacas	1.6867	Cam. de Las Huacas a El Bichal Julio Quintero	Juan Bosquez	Jose de Leon Juan Bosquez	Cam. de Las Huacas a El Bichal Juan Bosquez
90088510054	Maria	Quintero	de Macias	9-151-864	El Bichal (santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	El Bichal	6.8163	Celerino Gonzalez Fabio Nuñez Hipolito Bosquez Porfirio Flores	Eduardo Quintero Hipolito Bosquez Juanito Martinez Queb. El Barro	Celerino Gonzalez Hipolito Bosquez Juanito Martinez Queb. El Barro	Hipolito Bosquez
90088510082	Maria	Quintero	de Macias	9-151-864	El Bichal (santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	El Bichal	0.6585	Cam. de Las Huacas a El Bichal Elsenda Bosquez	Eduardo Quintero Gregorio Quintero	Eduardo Quintero Elsenda Bosquez	Cam. de Las Huacas a El Bichal Gregorio Quintero
90088510085	Maria	Quintero	de Macias	9-151-864	El Bichal (santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	El Bichal	0.2940	Dioselina de Gonzalez Eduardo Quintero Turalia Quintero	Dioselina de Gonzalez Juan Quintero	Dioselina de Gonzalez	Jorge Quintero Juan Quintero Turalia Quintero
90080030015	Cesar	Rodriguez		9-86-706	La Peña (santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	El Bongo	12.6122	Ernesto Rodriguez	Abelardo Gaitan Benigna de Leon Cam. de Servicio En El Bongo Queb. La Honda	Cam. de Servicio En El Bongo Cesar Rodriguez	Abelardo Gaitan Rio San Pedro
90080030016	Cesar	Rodriguez		9-218-427	La Peña (santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	El Bongo	6.1449	Ernesto Rodriguez	Cam. de Servicio En El Bongo Car. a San Pedro del Espino	Car. a San Pedro del Espino Ernesto Rodriguez	Cesar Rodriguez Ernesto Rodriguez
90080030029	Cesar	Rodriguez		9-96-706	La Peña (santiago)	Santiago	San Pedro Del Espino	El Bongo	2.7251	Cam. de Servicio En El Bongo	Benigna de Leon Lilia Bonilla de De Leon Queb. La Honda	Lilia Bonilla de De Leon	Cam. de Servicio En El Bongo
15088010058	Domingo Magdalena	Vega Vega	 de Quiroz	6 AV-49-799 6-23-875	Los Boquerones (santiago) El Estero De San Jose (santiago)	Santiago	Santiago (cabecera)	Los Boquerones	10.8645	Cam. Sur al Espino de Sta. Rosa	Cam. Sur al Espino de Sta. Rosa Nazario Valdes	Cam. Sur al Espino de Sta. Rosa	Cam. Sur al Espino de Sta. Rosa
15088020003	Domingo	Vega		6 AV-49-799	Los Boquerones (santiago)	Santiago	Santiago (cabecera)	Los Boquerones	2.8163	Cam. Sur al Espino de Sta. Rosa	Amalia Cortez de Valdes Felix Cruz	Cam. Sur al Espino de Sta. Rosa Felix Cruz	Cam. Sur al Espino de Sta. Rosa Nazario Valdes
40088010004	Lizbeth Sofia Vinda	Zambrano Calles Ortega		9-704-43 9-81-1440 9-110-1987	Bda. San Martin (santiago) San Antonio (soná)	Soná	Bahia Honda	La Costa	15.0104	Lim. Area Rural 200m de La Playa	Marciano Gonzalez	Jaime Velarde Queb. En La Colorada I Queb. La Colorada II	Sociedad Bahia Honda Ltd
50084510002	Clemente	Urriola		9-168-82	Cativon (soná)	Soná	Bahia Honda	Cativon	45.2891	Celestino Espinosa	Alfredo Barria Domingo Guerra	Celestino Espinosa Domingo Guerra Isabel Castillo	Celestino Espinosa Lim. Area Rural 200m de La Playa
50084540002	Alfredo Edilia	Barria Perez		9-723-2055 9-160-580	Cativon (soná) Cativon (soná)	Soná	Bahia Honda	Cativon	25.3350	Celestino Espinosa Clemente Urriola	Lim. Area Rural 200m de La Playa	Domingo Guerra	Lim. Area Rural 200m de La Playa
50085530005	Remigio	Zambrano		9-158-382	El Sancudo	Soná	Bahia Honda	Managua	34.5084	Jose Morales	Alipio Rodriguez Uribe Hernandez Victoriano Hernandez	Doroteo Gonzalez	Maria Chan Uribe Hernandez
45087520002	Expedito	Tejedor		9-97-57	El Hatillo (soná)	Soná	Calidonia	Cabecera De Tebique	60.5706	Herminio Mojica Jesus Vega	Herminio Mojica Segunda Alencio	Eusebio Rodriguez Jesus Vega	Cam. de El Mono a Gorgojo Herminio Mojica Matilde Villegas
45087520005	Herminio Javier	Mojica Mojica		9-175-465 9-209-812	Gorgojo (soná)	Soná	Calidonia	Gorgojo	16.5859	Expedito Tejedor Matilde Villegas	Martin Santos	Expedito Tejedor Segunda Alencio	Herminia Rodriguez Jose Rodriguez

Digitalizado por la Asamblea Nacional

450087040001	Segundo	Alonso		9-88-854	Santiago (santiago)	Soná	Calidonia	Cabecera De Bubi	98.8187	Expedito Tejedor Jesus Vega	Eulalia Villega Queb. Cabecera de Bubi Queb. El Lavadero	Jesus Vega Pablo Vasquez Queb. Cabecera de Bubi	Martin Santos Matilde Villegas Eulalia Villega Herminio Mojica
450087520016	Jesus	Vega		9-713-82	El Hatillo (santiago)	Soná	Calidonia	Bubi	26.8246	Gabino Polanco	Jesus Vega Pablo Vasquez	Celestino Valdes Jesus Vega	Martin Santos Pablo Vasquez
450087530004	Jesus	Vega		9-713-82	El Hatillo (santiago)	Soná	Calidonia	Calidonia	71.5349	Cam. de El Moro a Gorgojo Miguel Escobar	Eusebio Rodriguez Expedito Tejedor Queb. Cabecera de Tribique Rio Tribique	Nestor Rodriguez Rio Tribique	Cam. de El Moro a Gorgojo Herminio Mojica
450088040007	Ernesto	Borocha		9-194-174	Los Zarcos (soná)	Soná	Catíve	Los Sainos	9.5568	Pantaleona Sanchez de Alain Paulino Gonzalez Queb. Los Sainos	Andres Gonzalez Beatriz Tenorio	Andres Gonzalez Paulino Gonzalez Queb. Los Sainos	Beatriz Tenorio Celina Perez de Madrid Pantaleona Sanchez de Alain Queb. Los Sainos
455087010010	Romelia	Tenorio		9-63-422	La Plata (soná)	Soná	Catíve	Catíve	7.2254	Cornelio Rodriguez Isela Chong	Hilario Tenorio Olmedo Almanza	Cornelio Rodriguez Queb. El Barrero	Hilario Tenorio Isela Chong
470088010020	Antonio	Franco		9-139-168	Llano Grande (soná)	Soná	El Marañon	Llano Grande	8.1883	Cam. del Hato al Marañon Menalco Castillo	Teodoro Rodriguez	Menalco Castillo Teodoro Rodriguez	Cam. del Hato al Marañon Teodoro Rodriguez
455088020004	Guillermo	Rodriguez		9-77-534	Bda. Santa Eduvigas (santiago)	Soná	Guarumal	El Bichal	20.5632	Nicolas Sanchez	Andres Gonzalez Sabino Rivera	Andres Gonzalez	Queb. El Castillo Ruben Robles
455088040020	Guillermo	Rodriguez		9-77-534	Bda. Santa Eduvigas (santiago)	Soná	Guarumal	Filo Grande	10.1584	Elia Melgar de Pineda Juan Sanchez	Ruben Robles Xavier Gonzalez	Luis Sanchez Ruben Robles	Juan Sanchez Xavier Gonzalez
475088030033	Nicomedes	Pinilla		9-703-1521	El Pito (soná)	Soná	Guarumal	El Espinal	10.7980	Manuel Chong	Elizabeth Pineda Manuel Chong	Felipe Castillo	Elizabeth Pineda Manuel Chong Susana Pinilla de Guevara
465088540009	Danilo	Rodriguez		9-102-1690	Soná	Soná	La Soledad	San Juanito	6.1144	Vicente Rodriguez	Israel Garcia Queb. San Juan	Israel Garcia Roberto Lopez Vicente Rodriguez	Queb. San Juan
465087530002	Marcelino	Peñalba		9-77-466	Los Polanco (soná)	Soná	La Soledad	Los Polanco	11.3785	Claudina Vega Pelagio Vega	Julian Fernandez Roman Fernandez	Claudino Vega Roman Fernandez	Bernardo Flores Julian Fernandez
455088020015	Agapito Jose	Carrud Sanchez		9-149-609 9-18-979	El Espino (soná) El Espino (soná)	Soná	Quebrada De Oro	Quarque Abajo	1.4358	Queb. San Francisco	Cam. Espino a Reventadero de Piedra Jose Madrid	Queb. San Francisco Santiago Samud	Cam. Espino a Reventadero de Piedra
480088530052	Andrea Andres	Rodriguez Rodriguez	de Tellez	9-103-1102 9-97-1028	Soná (soná) San Jose (soná)	Soná	Quebrada De Oro	La Bramona	15.8622	Rio Tobálico	Candelario Carrasco Porfirio Figueroa	Cam. de Servicio En Alto Tobálico Candelario Carrasco Jose Barria	Damaris Castillo de Diaz Porfirio Figueroa Rafael Rojas (q.e.p.d.) Rio Tobálico
465088530015	Porfirio	Rodriguez		9-159-773	Nuevo Chorrillito (soná)	Soná	Rio Grande	Nuevo Chorrillito	0.1638	Roberto Guerra	Alonso Perez Isabel Alain	Isabel Alain Pedro Solis	Roberto Guerra
460088630002	Rina	Villareal		9-124-1830	Canto Del Llano	Soná	Rio Grande	Quebrada Grande	9.8736	Nelson Navarro	Tomas Castro	Nelson Navarro Tomas Castro	Domingo Adames
465088030033	Seilo	Villega		9-147-180	El Tigre De San Lorenzo (soná)	Soná	Rio Grande	La Galera	3.6783	Julio Patiño	Jorge Malof Jose Villega	Martilio Batista	Cam. de Servicio En La Galera Jorge Malof
455088010023	Alejandro Clementina Demetrio Jose Marin	Gonzalez Gonzalez Gonzalez Gonzalez Gonzalez		9-52-364 9-62-921 9-81-2756 9-153-240 9-173-83	Las Minas (soná) Las Minas (soná) Las Minas (soná) Las Minas (soná) Las Minas (soná)	Soná	Rodeo Viejo	Las Minas	34.8715	Aquino Rodriguez (q.e.p.d) Cam. de Servicio En Caña Blanca Celmira Pineda Maximo Diaz	Cam. de Servicio En Las Minas Didimo Castillo Hermogenes Gonzalez	Celmira Pineda Didimo Castillo Israel Gonzalez	Hermogenes Gonzalez Maximo Diaz
455088010050	Mario	Dutari		9-62-576	Soná (soná)	Soná	Rodeo Viejo	Quebrada Amarilla	8.6235	Domingo Franco Esther Camud	Mario Dutari	Sergio Rodriguez	Rio Cobre
460088510016	Rafael	Vasquez		9-123-1961	Bajos Del Cobre (soná)	Soná	Rodeo Viejo	Lanque	3.5924	Ernesto Vasquez Jose Vasquez Roberto Pineda	Cam.Sona/Rincón Largo/Bajos del Cobre	Jose Vasquez	Cam.Sona/Rincón Largo/Bajos del Cobre Roberto Pineda
460088510030	Francisco	Rosales		9-705-2152	Tierra Blanca (soná)	Soná	Rodeo Viejo	Tierra Blanca	5.0487	Georgina Ruiz Pedro Barsallo	Adrian Castillo Jose Castillo	Alcibiades Adames Pedro Barsallo	Georgina Ruiz
465088510008	Samuel	Vasquez		9-89-944	La Pascuala (soná)	Soná	Rodeo Viejo	La Pascuala	1.2580	Jesus Vasquez	Cam Serv Bajos del Cobre-Pascuala	Cesvino Vasquez Cam Serv Bajos del Cobre-Pascuala	Cam.Serv.Bajos del Cobre-Pascuala Jesus Vasquez
465088510015	Samuel	Vasquez		9-89-944	La Pascuala (soná)	Soná	Rodeo Viejo	La Pascuala	1.7236	Leonardo Martinez	Teofilo Escartin	Saul Alain Teofilo Vasquez	Leonardo Martinez
465088020034	Benito Donatilo Juan Jose Samuel	Camargo Camargo Camargo Vasquez Camargo		9-49-539 9-92-549 9-158-481 9-701-742 9-125-70	Tuluntun (soná) Tuluntun (soná) Tuluntun (soná) Tuluntun Tuluntun (soná)	Soná	Rodeo Viejo	El Macano	105.1357	Demetrio Dutari Queb. al Rio San Pablo	Alcides Vasquez Cam. a La Pascuala Cam. de Servicio a La Pascuala Israel Vasquez Nicolas Vasquez (q.e.p.d) Olmedo Vasquez Queb. Tuluntun Rafael Vasquez	Alcides Vasquez Felix Vasquez Gabriela Sanjur Gilberto Vasquez Rio San Pablo Venicio de Leon	Demetrio Dutari Modesto Vasquez Patronato Serv. Nnal. de Nutricion Queb. Tuluntun Rafael Vasquez Venicio de Leon
465088530015	Carlos	Camarena		9-99-1986	Boca De Monte (soná)	Soná	Rodeo Viejo	Boca De Monte	0.3351	Cam. de Boca de Monte a Los Gonzalez	Cam. de Boca de Monte a Los Gonzalez	Cam. de Boca de Monte a Los Gonzalez	Cam. de Boca de Monte a Los Gonzalez Victor Abrego

ara los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Atalaya, La Mesa, Montijo, Río de Jesús, San Francisco, Santiago y Soná y oficinas de Región 2 del MIDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, n un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Atalaya, La Mesa, Montijo, Río de Jesús, San Francisco, Santiago y Soná el día 2 de Septiembre del 2002. Firma del Funcionario Sustanciador Juan Antonio Jiménez.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No.3

EDICTO COLECTIVO No. 10 del 2 de Septiembre del 2002

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE CHITRE, LAS MINAS, OCU, PARITA, PESE Y SANTA MARÍA

Solicitante						Predio							
No. Predio	Nombre	Apellido	Ape. Casada	Cédula	Residencia	Distrito	Corregimiento	Lugar	Área-Ha	Lindero Norte	Lindero Sur	Lindero Este	Lindero Oeste
5600875401 38	Rogelio	Cedeño		6-31-344	Monagrillo (chitre)	Chitré	Chitré (cabecera)	Chitre	0.8708	Cam. Sur a Chitre Isaias Perez	Cam. Sur a Chitre Pedro Solis	Cam. Sur a Chitre	Isaias Perez
5560875101 64	Oscar	Pimentel		6-54-70	Chitre (chitre)	Chitré	La Arena Chitre	Las Lajitas	2.8756	Edwin Herrera	Maria Trejos (q.e.p.d.)	Queb. La Lajita	Cam. de La Arena a La Isleta Maria Trejos (q.e.p.d.)
5550875401 01	Cristobal	Murillo		6-13-753	La Arena (chitre)	Chitré	La Arena Chitre	La Flora	3.1188	Sebastiana Quintero de Gomez	Raul Villarreal Rio La Villa	Rio La Villa Sebastiana Quintero de Gomez	Cam. de La Arena a Pese Raul Villarreal
5550880200 30	Cristobal	Murillo		6-13-753	La Arena (chitre)	Chitré	La Arena Chitre	La Arena	6.3058	Eleuterio Murillo Juan Quintero	Cristobal Murillo	Cam. en La Arena Juan Quintero	Eleuterio Murillo
5550880100 41	Rogelio	Cedeño		6-31-344	Monagrillo (chitre)	Chitré	Monagrillo	El Roble	6.8784	Eusticio Ortega	Cam. de Monagrillo a El Cerro	Francisco Rodriguez	Cam. de Monagrillo a El Cerro
5550880400 63	Euripides	Quintero		7-60-396	La Arena (chitre)	Chitré	Monagrillo	Rio Parita	2.4450	Delicia Quintero de Santana	Juan Corro Rio Parita	Delicia Quintero de Santana Juan Corro	Delicia Quintero de Santana Rio Parita
5600880100 04	Pedro	Morelez		6-85-895	San Juan Bautista	Chitré	Monagrillo	La Albina	8.9346	Cam. de Monagrillo a Las Salinas Mario Perez	Mario Perez	Cam. de Monagrillo a Las Salinas Mario Perez	Mario Perez
5600880400 70	Rogelio	Cedeño		6-31-344	Monagrillo (chitre)	Chitré	Monagrillo	Monagrillo	5.2216	Cam. de Monagrillo a El Cerro Eligia Barrera	Andres Sandoval Eligia Barrera Francisco Mendieta	Cam. de Monagrillo a El Cerro Francisco Mendieta	Eligia Barrera
5100845100 01	Irene	Ureña		6-21-988	Las Planetas (las Minas)	Las Minas	Chepo	Rio Mariato	4.5896	Río Mariato	Eligio Rodriguez Irene Ureña	Eligio Rodriguez Río Mariato	Irene Ureña Río Mariato
5150840200 04	Eduardo	Perez		6-701-1071	Chitre (chitre)	Las Minas	Chepo	Rio Negro	17.2761	Celedonio Perez Eusebio Marin	Jacinto Perez Jose Castro	Celedonio Perez	Eusebio Marin Jacinto Perez
5200845300 11	Leo	Monroy		6-84-220		Las Minas	Chepo	Rio Viejo	21.6205	Aristides Almanza Santo Cruz	Juan Ojo Luz Vega	Aristides Almanza Juan Ojo Luz Vega Simon Ojo	Ismael Polo Santo Cruz
5250885200 16	Claudio	Barba		6-50-1926	Ocu (ocu)	Las Minas	Churuzal	Churuzal	0.1313	Cam. de Churuzal a Los Carrillitos	Claudio Barba	Claudio Barba	Claudio Barba
5250885401 10	Claudio	Barba		6-50-1926	Ocu (ocu)	Las Minas	Churuzal	Mejias Abajo	3.2378	Arquimedes Chavez	Cam. de Guarumal a Mejias Abajo	Cam. de Serv. en Mejias Abajo	Federico Perez Rio Parita
5250880400 12	Alejandro	Cruz		6-54-653	El Bajo (las Minas)	Las Minas	Las Minas (cabecera)	El Bebedero	34.0730	Julio Mendieta Pablo Sanchez Queb. El Villarreal	Agustin Campos Amado Avila Cam. de Cerro Colorado a El Gallote Ernesto Gomez Ezequiel Campos Gonzalo Sanchez	Gonzalo Sanchez Julio Mendieta	Agustin Campos Amado Avila Cam. de Cerro Colorado a El Gallote David Campos Ernesto Gomez Pablo Sanchez Queb. El Gallote
5200855400 15	Andres	Campos		6-47-2538	La Torre (las Minas)	Las Minas	Leones	La Torre	6.9895	Pedro Chavez Virgilio Pinto	Adolfin Murillo Cam. en La Tena	Adolfin Murillo Alberto Cigarruista	Cam. en La Torre Pedro Chavez
5200880100 38	Felipe	De Leon		7-67-430	Chitre (chitre)	Las Minas	Leones	La Cordillera	3.8372	Felipe de Leon	Felipe de Leon Leonidas Avila	Felipe de Leon	Cam. de Serv. en Las Helechales Leonidas Avila
5200880200 02	Felipe	De Leon		7-67-430	Chitre (chitre)	Las Minas	Leones	La Cordillera	1.3038	Cam. de Río Parita a Cerro Colorado	Cam. de Las Minas a Los Helechales	Cam. de Las Minas a Los Helechales Cam. de Río Parita a Cerro Colorado	Felipe de Leon
5200880200 05	Froilan Jose	Almanza Atencio		6-706-1757 6-43-378	Rio Parita(leones) La Cordillera (las Minas)	Las Minas	Leones	La Cordillera	3.3730	Arquimedes Atencio Pascual Ojo	Cam. de Cerro Colorado a El Gallote Cam. de Las Minas a Los Helechales Eloy Ramos	Arquimedes Atencio Cam. de Cerro Colorado a El Gallote	Cam. de Las Minas a Los Helechales Pascual Ojo
5200880200 08	Felipe	De Leon		7-67-430	Chitre (chitre)	Las Minas	Leones	La Cordillera	0.4552	Felipe de Leon	Cam. de Las Minas a Los Helechales	Cam. de Las Minas a Los Helechales	Cam. de Las Minas a Los Helechales Felipe de Leon
5200880200 22	Froilan Jose	Almanza Atencio		6-706-1757 6-43-378	Rio Parita(leones) La Cordillera (las Minas)	Las Minas	Leones	La Cordillera	4.7486	Cam. de Las Minas a Los Helechales Felipe de Leon Jose Gomez	David Quintero Gregorio Atencio	Cam. de Las Minas a Los Helechales Gregorio Atencio	David Quintero Felipe de Leon
5200880200 53	Fernando	Valdes		6-28-944	Llano Amador (las Minas)	Las Minas	Leones	Llano Amador	16.7106	Queb. El Garcia Queb. El Panteon	Cam. de Las Minas a Leones	Publio Murillo Queb. El Panteon Venerandino Avila	Cam. de Las Minas a Leones Queb. El Garcia Rio Suay
5200880200 57	Fernando	Valdes		6-28-944	Llano Amador (las Minas)	Las Minas	Leones	Llano Amador	2.2755	Evidalia Navarro de Marciaga Predio 1358 de Leones	Cam. de Las Minas a Leones	Benita Nieto Cam. de Las Minas a Leones Evidalia Navarro de Marciaga	Cam. de Las Minas a Leones Predio 1358 de Leones
5200880400 50	Ernesto	Avila		9-178-58	Los Helechales (las Minas)	Las Minas	Leones	Los Helechales	2.1692	Antonio Avila Rufino Avila	Ricardo Avila Ulbano Avila	Abilio Gonzalez Antonio Avila	Ricardo Avila Rufino Avila

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Digitalizado por la Asamblea Nacional

[illegible]	Martin	Avila		6-84-164	Los Helechales (las Minas)	Las Minas	Leones	Las Helechales	5 1966	Esteban Avila Queb. en Los Helechales Santana Avila	Cam. de Serv. en Los Helechales Luciano Ramos	Cam. de Serv. en Los Helechales Santana Avila	Esteban Avila Luciano Ramos
52[illegible]	Milo	Batista		6-706-1115	Las Minas (las Minas)	Las Minas	Leones	La Cordillera	0 4386	Cesar Rodriguez	Cam. de Las Minas a Los Helechales Joaquin Chen	Cesar Rodriguez Joaquin Chen	Cam. de Cerro Colorado a El Gallote Cam. de Las Minas a Los Helechales
52[illegible]1	Leo	Rodriguez		6-84-220	El Cucharato (las Minas)	Las Minas	Quebrada Del Rosario	Quebrada Del Rosario	10 6984	Cam Qda. Rosario a Loma el Ranchito Joaquin Rios	Cam.Qda. Rosario a Loma el Ranchito Miguel Marquez	Cam.Qda. Rosario a Loma el Ranchito	Joaquin Rios
[illegible]	David Ernesto	Bultron Bultron		6-56-556 6-50-383	Los Cantos (los Pozos)	Las Minas	Quebrada Del Rosario	Quebrada Del Rosario Abajo	25 8923	Avelino Hernandez Cam. de Queb. Del Rosario a El Gallo Eduardo Vega Francisco Mendoza Joselin Aparicio	Ernesto Bultron Natalia Barria de Bonilla Samuel Bonilla Samuel Vega	Ernesto Bultron Leo Rodriguez	Cno.La Cucharata a Qda. Rosario Abajo Samuel Vega
515[illegible]10057	Cristina	Delgado		6-16-813	La Sabaneta (ocu)	Ocú	Cerro Largo	La Sabaneta	8.4210	Cam. de Leones Abajo a La Fragua	Cam. de Leones Abajo a La Fragua Juan Ramos	Santiago Pimentel	Cam. de Leones Abajo a La Fragua
515[illegible]	Dionisia Maria Maria Maria	Camilos Camilos Camilos Camilos		6-57-2190 6-50-629 6-66-629 6-75-110	El Picadoral (ocu) Santiago El Picadoral (ocu) Pesé (pesé)	Ocú	Cerro Largo	El Barrero	27 6034	Cam. de El Barrero a La Fragua Rio Gatan	Cam. de El Barrero a La Fragua Juan Ramos Rio Suay	Cam. de El Barrero a La Fragua	Antonio Delgado Juan Ramos Rio Gatan
515005510020	Florencia Inocente	Moreno Moreno	De Moreno	6-51-1244 6-11-643	Los Cañafistulos (ocu) Los Cañafistulos (ocu)	Ocú	Cerro Largo	Los Cañafistulos	52.3880	Cam. de El Ave Maria a Cerro Largo Cam. de Serv. en Los Cañafistulos Feliciano Sanchez Ismael Moreno	Agustin Almanza Cam. de El Ave Maria a Cerro Largo Gilberto Rodas Toribio Gonzalez	Esteban Ramos Feliciano Sanchez Ismael Moreno	Cam. de El Ave Maria a Cerro Largo
51[illegible]40070	Francisco	Perez		6-60-304	Panama (panama)	Ocú	Cerro Largo	Entradero Del Castillo	2 9451	Heriberto Perez	Maria Avila Queb. en Rio Parugo Rio Parugo	Heriberto Perez Queb. en Rio Parugo	Maria Avila Rio Parugo
51[illegible]041	Avelino Ladislao	Gonzalez Gonzalez		6-48-2374 8-745-1356	San Miguelito (san Miguelito) San Miguelito (san Miguelito)	Ocú	Cerro Largo	Los Asientos	2.3828	Juan Espinoza	Juan Gonzalez Marcos Gonzalez	Juan Espinoza	Juan Espinoza Juan Gonzalez
51[illegible]064	Alejandro Catalina Marcelina	Gonzalez Aparicio Gonzalez	 De Ramos	6-54-2679 6-61-638 6-48-2758	Rio Señales (ocu) Rio Señales (ocu) Ave Maria (ocu)	Ocú	Cerro Largo	Los Asientos	12.8562	Juan Espinoza Marcos Gonzalez	Cam. de Los Asientos a Rio Señales Rio Señales	Juan Espinoza Rio Señales	Marcos Gonzalez Valentin Lopez
51[illegible]027	Aurelio Evelidas Jesús	Melo Ramos Moreno	De Moreno	6-21-856 6-60-634 6-41-1458	El Ave Maria (ocu) Panama El Ave Maria (ocu)	Ocú	Cerro Largo	El Ave Maria	7 6581	Martin Ureña Pablo Ureña	Cam. de Los Higos a El Ave Maria	Cam. de Los Higos a El Ave Maria Pablo Ureña	Martin Ureña
51[illegible]028	Jesús	Moreno		6-41-1458	El Ave Maria (ocu)	Ocú	Cerro Largo	El Ave Maria	1 7287	Cam. de Los Higos a El Ave Maria	Alejandro Moreno Carlos Torres	Alejandro Moreno Cam. de Los Higos a El Ave Maria	Cam. de Los Higos a El Ave Maria Carlos Torres
51[illegible]002	Feliciano	Sanchez		6-54-919	Ave Maria (ocu)	Ocú	Cerro Largo	El Ave Maria	1 5082	Cam. de El Ave Maria a Cerro Largo Carr. de Ocu a Cerro Largo	Carr. de Ocu a Cerro Largo Mariela Ortega	Cam. de El Ave Maria a Cerro Largo	Carr. de Ocu a Cerro Largo
520[illegible]010	Pio	Murillo		6-64-149	Bda. Santa Rosa (ocu)	Ocú	Cerro Largo	Rio Parita	5 6809	Pio Murillo	Miguel Rodriguez Rio Parita	Miguel Rodriguez	Pio Murillo Rio Parita
[illegible]070	Manuel	Barria		6-46-2108	Guarumal (ocu)	Ocú	Cerro Largo	Guarumal	0 6374	Cam. de Qda. La Rasqua a Guarumal	Ernesto Barrera	Cam. de Qda. La Rasqua a Guarumal Ernesto Barrera	Queb. El Ampero
[illegible]073	Manuel	Barria		6-46-2108	Guarumal (ocu)	Ocú	Cerro Largo	Guarumal	1 1721	Adriano Barria Marcelino Diaz	Adriano Barria Cam. de Qda. La Rasqua a Guarumal	Marcelino Diaz	Adriano Barria
[illegible]074	Manuel	Barria		6-46-2108	Guarumal (ocu)	Ocú	Cerro Largo	Guarumal	0 9002	Marcelino Diaz Pablo Pimentel Queb. El Tavillo	Cam. de Qda. La Rasqua a Guarumal Marcelino Diaz	Alejandro Pimentel	Marcelino Diaz
[illegible]065	Manuel	Barria		6-46-2108	Guarumal (ocu)	Ocú	Cerro Largo	Guarumal	2 3180	Cam. de Qda. La Rasqua a Guarumal Gonzalo Aparicio	Cam. de Serv. en Guarumal	Demostenes Cortizo Gonzalo Aparicio Queb. Culebra	Cam. de Rio Parita a Guarumal Cam. de Serv. en Guarumal
[illegible]	Ana	Perez		6-66-266	Ocu (ocu)	Ocú	Cerro Largo	Guarumal	3 9164	Cam. de Rio Parita a Guarumal Cam. de Serv. en Guarumal	Gregorio Gomez	Cam. de Serv. en Guarumal Luz Perez	Cam. de Rio Parita a Guarumal Gregorio Gomez Jorge Perez
[illegible]048	Concepcion	Hernandez		7-8-600	Caña Brava (las Minas)	Ocú	Cerro Largo	El Bejucal	6 2636	Cecilio Mitre	Cam. de Cerro Largo a El Bejucal	Cam. de Cerro Largo a El Bejucal Queb. El Bejucal	Cam. de Cerro Largo a El Bejucal Cecilio Mitre
[illegible]003	Bruno	Rios		6-46-2350	El Salitre (ocu)	Ocú	El Tijera	Los Salitres	10 7212	Juan Rios	Juan Rios	Juan Rios	Cam. de Serv. en Los Arenales
[illegible]008	Luis	Gonzalez		6-61-71	Las Flores (ocu)	Ocú	El Tijera	Aguas Azules	14 0215	Rio Parugo	Gregorio Mudarra	Valentin Gonzalez	Gregorio Mudarra Pantaleon Campos
[illegible]540013	Cirilo	Gonzalez		6-19-35	El Guabito (ocu)	Ocú	Llano Grande	El Higuito De La Cañada	0.8584	Cam. El Higuito La Cañada a Calabazal Feliciano Gonzalez	Anibal Gonzalez Carr. de Ocu a Llano de La Cruz	Anibal Gonzalez Benilda Castro de Rodriguez Cno Higuito Cañada a Llano Grande Feliciano Gonzalez	Cam. El Higuito La Cañada a Calabazal Carr. de Ocu a Llano de La Cruz Moises Escobar
[illegible]006	Alonso	Perez		6-49-2241	Las Cabras (pesé)	Ocú	Llano Grande	Llano Hato	0 2085	Agustin Carrasco Victor Ocaña	Carr. Llano Grande a Llano de La Cruz	Agustin Carrasco	Victor Ocaña
[illegible]030	Leonidas	Hernandez		6-10-563	Llano De La Cruz (parita)	Ocú	Llano Grande	El Ojal	49.8255	Leon Nuñez Luis Bernal	Alejandro Castro Daniel Diaz Inocente Tuñon (q.e.p.d.)	Concepcion Quiroz	Leon Nuñez Maria Trejos de Gonzalez
[illegible]10012	Victoriano	Marin		6-44-171	Entradero De Tijeras (ocu)	Ocú	Los Llanos	Entradero De Tijeras	25 0233	Jose Marin Mercedes Osorio de Osorio	Cam. Entradero Tijeras a Rio Parugo	Andres Marin Cam. Entradero Tijeras a Rio Parugo	Abraham Vasquez

10086510018	Victoriano	Marin		6-44-171	Entradero De Tijeras (ocu)	Ocú	Los Llanos	Entradero De Tijeras	5.6120	Cam.Entradero Tijeras a Rio Poruga	Isabel Rosario Jose Marin Maximo Gonzalez	Jose Marin Jose Marin Maximo Gonzalez	Cam.Entradero Tijeras a Rio Poruga Jose Marin
510086510037	Paulino	Moreno		6-67-120	Entradero De Tijeras (ocu)	Ocú	Los Llanos	Entradero De Tijeras	0.8034	Rogelio Moreno	Esteban Moreno	Esteban Moreno Rogelio Moreno	Cam.Entradero Tijeras a Los Negros Esteban Moreno
515087510083	Isidro	Gonzalez		6-82-207	San Jose (ocu)	Ocú	Los Llanos	San Jose	4.8103	Cam. de Serv. en San Jose Leonardo Marin	Gilberto Valdivieso Julio Maure	Celia Perez Leonardo Marin	Cam. de Serv. en San Jose Julio Maure
515087540004	Artemio	Mela		6-48-1912	San Jose (ocu)	Ocú	Los Llanos	San Jose	0 7624	Cirilo Maure	Artemio Mela Cam. de Ocu a Los Llanos	Artemio Mela Cam. de Serv. en San Jose	Cirilo Maure
515087540055	Isidro	Gonzalez		6-82-207	San Jose (ocu)	Ocú	Los Llanos	San Jose	1 1825	Petra Marin Ruben Gonzalez	Faustino Marin Petra Marin	Faustino Marin Ruben Gonzalez	Petra Marin
515088030012	Modesto	De Leon		6-48-2607	Rincon Santo (ocu)	Ocú	Los Llanos	Rincon Santo	16 0441	Jose Franco Pablo Marin	Juana Pimentel	Cam. de Rincon Santo a El Coco Jose Franco	Cam. de Serv. en Rincon Santo Pablo Marin
515088030015	Eladia	Marin		6-57-8	San Jose (ocu)	Ocú	Los Llanos	Rincon Santo	4.8522	Ignacio Marin	Maria Higuera Queb. La Guayaba	Queb. La Guayaba	Cam. de Serv. en Rincon Santo Maria Higuera
515088030019	Fatima Maria Mario Mario	Marin Higuera Higuera Marin		6-707-2165 6-35-844 6-704-949 6-706-1111	Marieto (ocu) Marieto (ocu) Marieto (ocu) Marieto (ocu)	Ocú	Los Llanos	Rincon Santo	9 5605	Cam. de Serv. en Rincon Santo Eladia Marin	Margarita Campos de Montilla	Eladia Marin Queb. La Guayaba	Cam. de Serv. en Rincon Santo Margarita Campos de Montilla
15087520047	Tarcisio	Sandoval		2-48-859	Ocu (ocu)	Ocú	Ocú (cabecera)	El Guayabito	12.9301	Rio Ocu	Santiago Rodriguez Sebastian Marin	Narciso Marin Venera Rodriguez	Cecilia Ramos Maria Ramos de Pinto Santiago Rodriguez
20086510015	Armando	Diaz		6-78-574	Ocu(cabecera)	Ocú	Ocú (cabecera)	Los Bajos Del Cuscu	2 7392	Roman Sanchez Valentin Higuera	Cam. Los Bajos Del Cuscu a Menchaca	Roman Sanchez Valentin Higuera	Roman Sanchez
20086510043	Venancio	Muñoz		6-54-997	Los Bajos (ocu)	Ocú	Ocú (cabecera)	Menchaquita	2 7959	Cam. Los Bajos Del Cuscu a Menchaca Pedro Higuera	Pedro Hernandez	Francisco Higuera Pedro Higuera	Juan Cortes
20086540006	Onis	Hernandez		6-55-622	Los Bajos (ocu)	Ocú	Ocú (cabecera)	Los Bajos	1 5265	Aurelio Hernandez Cam. de Serv. en Los Bajos Del Cuscu	Cam. de Serv. en Los Bajos Del Cuscu	Cam. de Serv. en Los Bajos Del Cuscu	Aurelio Hernandez Cam. de Serv. en Los Bajos Del Cuscu Valentin Higuera
20086540079	Armando	Diaz		6-78-574	Ocu(cabecera)	Ocú	Ocú (cabecera)	Los Bajos	4 2877	Cam. Los Bajos Del Cuscu a Menchaca	Cam. Los Bajos Del Cuscu a El Bajucal Victorino Campos	Cam. Los Bajos Del Cuscu a El Bajucal Nelson Rodriguez	Eusebio Hernandez Julian Hernandez Victorino Campos
20087010010	Bernardino	Avila		6-25-550	Ocu (ocu)	Ocú	Ocú (cabecera)	Ocu	3 1888	Angel Avila Rio Señales	Cam. Serv. en El Higuito de Señales Manuel Avila	Cam. Serv. en El Higuito de Señales Rio Señales	Angel Avila Manuel Avila
20087010069	Perfecto	Chavez		6-50-1186	Panama (panama)	Ocú	Ocú (cabecera)	El Potrero	5.6732	Aristides Higuera Efrain Castillero	Evelio Chavez Toribio Lopez	Aristides Higuera Evelio Chavez	Efrain Castillero
20087020049	Vicente	Rodriguez		6-30-975	El Potrero (ocu)	Ocú	Ocú (cabecera)	El Potrero	1 5410	Manuel Sanchez Norberto Avila	Eufemio Rodriguez	Cam. de Serv. en El Potrero Eufemio Rodriguez	Daniel Higuera Ismael Higuera
20087040044	Estela Hector	Guerra Guerra		6-700-1855 6-703-1663	Las Guabas (ocu) Las Guabas (ocu)	Ocú	Ocú (cabecera)	Las Guabas	2 2466	Cam Las Guabas a Bajos del Cuscu Manuel Gonzalez	Francisco Ramos Pedro Gonzalez	Cam Las Guabas a Bajos del Cuscu Francisco Ramos	Manuel Gonzalez Pedro Gonzalez
25086510012	Eusebio	Mendoza		6-20-358	Menchaca (ocu)	Ocú	Ocú (cabecera)	Menchaca	12 9331	Alberto Pinzon Didimo Pimentel	Cam. de Serv. en La Arena Modesto Chavez Rio Parita	Cam. de Serv. en La Arena Didimo Pimentel Modesto Chavez Queb. Menchaca	Felipe Chavez
25087030054	Juan	Valdes		6-11-651	Menchaca (ocu)	Ocú	Ocú (cabecera)	Menchaca	1 1965	Cam. de Serv. a Entradero de Menchaca Cam. de Ocu a Las Minas Vicente Flores	Alberto Pinzon	Alberto Pinzon Cam. de Ocu a Las Minas	Vicente Flores
25088030031	Lucas Pablo	Espinosa Cruz		6-46-326 6-32-237	Cabuya (ocu) Cabuya (ocu)	Ocú	Ocú (cabecera)	El Hatillo	3 6964	Domingo Gonzalez de Chavez	Cam. de El Hatillo a Cabuya Eladio Montenegro (q.e.p.d.) Tomasa Gonzalez	Cam. de El Hatillo a Cabuya	Domingo Gonzalez de Chavez Eladio Montenegro (q.e.p.d.)
15088030003	Juan	Vega		6-63-708	Canto Del Llano (santiago)	Ocú	Peñas Chatas	Las Dos Bocas	5 9560	Rio Conaca Rolando Gamboa	Jose Escobar Juan Vega (q.e.p.d.) Ramon Quintero	Ramon Quintero Rolando Gamboa	Juan Vega (q.e.p.d.) Rio Conaca
20088520052	Beatriz Jose Jaime Perpetuo	Moreno Gonzalez Gonzalez Moreno	De Vega	6-58-1882 6-44-461 6-36-600 6-61-627	Peñas Chatas (ocu) Los Carates (ocu) Peñas Chatas (ocu) Los Carates (ocu)	Ocú	Peñas Chatas	Los Carates	4 3200	Cam. de Serv. en Los Carates Isabel Pimentel	Alcibiades Pimentel Cam. de Serv. en Los Carates	Cam. de Serv. en Los Carates Isabel Pimentel	Alcibiades Pimentel Isabel Pimentel
20088530005	Hermodio	Escobar		6-48-330	Peñas Chatas (ocu)	Ocú	Peñas Chatas	Peñas Chatas	1 4161	Cam. de Serv. en Fololo Rio Fololo	Calixto Pino	Olga Navarro de Carrasco Rio Fololo	Calixto Pino Cam. de Serv. en Fololo
20088530007	Hermodio	Escobar		6-48-330	Peñas Chatas (ocu)	Ocú	Peñas Chatas	Fololo	1 7891	Cam. de Serv. en Fololo	Cam. a Peñas Chatas	Cam. a Peñas Chatas Cam. de Serv. en Fololo	Olga Navarro de Carrasco
20088530018	Hermodio	Escobar		6-48-330	Peñas Chatas (ocu)	Ocú	Peñas Chatas	Peñas Chatas	4 1848	Alexis Escobar	Cam. de Serv. en Peñas Chatas Jose Osorio Obdulio Tejedor	Cam. a Peñas Chatas Gustavo Escobar Jaime Tejedor	Alexis Escobar Jose Osorio
20088540051	Felipe	Vega		6-23-1180	El Negrito (ocu)	Ocú	Peñas Chatas	El Negrito	6 6326	Elena Cruz Severina Perez	Escolastica Pino de Vega	Cam. de Serv. en El Negrito Severina Perez	Cam. de Serv. en El Negrito Escolastica Pino de Vega
35088520049	Olegario	Gomez		6-40-77		Parita	Cabuya	Los Higos	1 0244	Alejandro Flores	Cam. de Cabuya a Los Higos	Cam. de Cabuya a Los Higos	Cam. de Serv. en Los Higos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

5400880 10035	Adolfo	Chavarro		N-16-792		Parita	Los Castillos	Los Manantiales	6.9697	Cam. de Serv. en Los Castillos	Cam. de Serv. en Los Higos Ildaura Barba de Pinto	Fredy Barba	Maria Avila Cam. de Serv. en Los Castillos
	Fredy	Barba		6-56-2685	Panama(panama)					Fredy Barba	Manuel Lopez	Manuel Lopez	Ildaura Barba de Pinto
5400880 10037	Adolfo	Chavarro		N-16-792		Parita	Los Castillos	Los Manantiales	3.9526	Cam. de Serv. en Los Castillos	Fredy Barba	Manuel Lopez	Cam. de Serv. en Los Castillos
	Fredy	Barba		6-56-2685	Panama(panama)					Manuel Lopez	Manuel Lopez		Fredy Barba
5400880 10042	Adolfo	Chavarro		N-16-792		Pesé	Los Castillos	Los Castillos	4.5462	Ernesto Mendoza	Pablo Frias	Aden Frias	Ernesto Mendoza
	Fredy	Barba		6-56-2685	Panama(panama)					Luz Castillero de Barba	Queb. La Barrera	Cam. de Los Castillos a Portobelillo Pablo Frias	
5450890 20068	Adonio	Perez		6-24-445	La Arena (chitre)	Parita	Parita	Paris	7.7628	Juan Calderon	Antonia Perez de Herrera	Antonia Perez de Herrera	Antonia Perez de Herrera
	Albertina	Perez	De Murillo	6-57-1960	La Arena (chitre)					Julio Salazar	Cam. a Parita		Carr. de Divisa a Chitré
	Antonia	Perez	De Herrera	6-26-86	La Arena (chitre)								Martin Perez
	Dario	Perez		6-50-335	La Arena (chitre)								
	Julio	Perez	De Herrera	6-5-119	Panama (panama)								
	[illegible]	Perez		6-44-53	La Arena (chitre)								
	[illegible]	Delgado		7-22-171	Pana (panta)								
	[illegible]	Perez		6-42-346									
5500880 10085	Alfredo	Luna		6-3-2646	Panta (panta)	Parita	Parita (cabecera)	Juan Blanco	0.9736	Cam. en Parita Isidora Rodriguez	Isidro Luna	Cam. de Serv. en Parita Cam. en Parita	Isidora Rodriguez
5500882 20037	Alfredo	Luna		6-3-2646	Panta (panta)	Parita	Parita (cabecera)	Juan Blanco	0.5723	Delmira Luna	Mercedes Rodriguez de Mendieta	Cam. de Serv. en Parita	Bernabe Luna
5500882 20048	Alfredo	Luna		6-3-2646	Parita (panta)	Parita	Parita (cabecera)	Juan Blanco	0.3624	Isidro Luna	Bernabe Luna Isidro Luna	Isidro Luna Margarita Luna	Bernabe Luna
5450875 10084	Milvi	Florez	De Falcon	6-50-1091	Villa Rosa (pese)	Pesé	El Barrero	Los Hatillos	0.8222	Cam. Sur en Villa Rosa Carr. de Los Hatillos a El Pajaro Vicente Falcon	Adelaida Gomez de Florez Cam. de Serv. en Los Hatillos Queb. Bolungo	Adelaida Gomez de Florez Carr. de Los Hatillos a El Pajaro Queb. Bolungo	Vicente Falcon
5500875 20035	Emperatriz	Batista		7-64-485	El Barrero (pese)	Pesé	El Barrero	El Barrero	0.6983	Cam. de El Barrero a El Hatillo Osvaldo Batista	Osvaldo Batista	Cam. de El Barrero a El Hatillo Emperatriz Batista Ezequiel Valencia Osvaldo Batista	Osvaldo Batista
	Osvaldo	Batista		6-30-476	Panama (panama)								
5300870 10086	Francisca	Almanza		6-74-670	La Trinidad (pese)	Pesé	El Circuito	La Trinidad	2.8455	Hector Roux	Cam. de El Castillo a La Trinidad Ramon Flores	Cam. de El Castillo a La Trinidad Hector Roux	Hector Roux
5400870 40054	Ana	Ocaña		6-46-1001	Panama (panama)	Pese	El Pedregoso	El Hatillo	4.7216	Cam. de El Pedregoso a El Hatillo	Carr. de Pese a El Circuito	Ana Samaniego de Ocaña	Cam. de El Pedregoso a El Hatillo
	Antonina	Ocaña		6-46-532	El Hatillo (pese)					Carmen Arjona (q.e.p.d.)	Fernando Torres	Carmen Arjona (q.e.p.d.) Concepcion Peña	
	Manuel	Ocaña		6-61-924	Panama (panama)							Moises Escobar	
	Sixto	Ocaña		6-57-2510	Panama (panama)								
5450865 10055	Fermin	Castillo		7-83-633	Chitre	Pesé	Las Cabras	El Vasco	3.3886	Emilio Castillo	Cam. de La Arenita a El Circuito Encarnacion Mudarra Lucas Quintero	Encarnacion Mudarra Marcelino Mudarra Reyes Mudarra	Emilio Castillo
5450865 10071	Fermin	Castillo		7-83-633	Chitre	Pesé	Las Cabras	El Vasco	0.9668	Marcelino Mudarra	Cam. de Serv. en El Vasco Reyes Mudarra	Cam. de Serv. en El Vasco Marcelino Mudarra	Marcelino Mudarra Reyes Mudarra
5450865 10080	Fermin	Castillo		7-83-633	Chitre	Pesé	Las Cabras	El Vasco	2.8062	Antonino Enriquez Cam. de Serv. en El Vasco	Clodomiro Solis Rio La Villa	Cam. de Serv. en El Vasco Clodomiro Solis	Antonino Enriquez Rio La Villa
5450870 40044	Rodrigo	Monterrey		6-49-1629	Bayano (pese)	Pesé	Las Cabras	Las Flores	0.6675	Cam. de Serv. en Las Flores Geronimo Monterrey	Higinio Moscoso	Cam. de Serv. en Las Flores Higinio Moscoso	Geronimo Monterrey Higinio Moscoso
5500870 30002	Camilo	Mora		6-36-445	Las Cabras (pese)	Pesé	Las Cabras	Las Cabras	11.5207	Cam. Norte a Las Cabras	Juana Moreno Queb. Pese	Cam. de Los Hatillos a Las Cabras	Cam. Norte a Las Cabras Juana Moreno
	Serafina	Mora		6-52-950	Las Cabras (pese)								
5380885 10017	Adan	Govea		6-20-892	El Potrero (ocu)	Pesé	Sabanagrande	El Potrero	8.7530	Cam. a El Potrero Ofelaira Govea de Melgar Porfirio Govea	Cam. a El Pastore	Carr. de Sabanagrande a Las Minas Jose Peña Moises Escobar Pedro Govea Porfirio Govea	Cam. a El Potrero
	Samuel	Govea		6-62-150	El Potrero (ocu)								
5200880 10014	Regelio	Castillo		6-23-921	Chupampa (santa Maria)	Santa Maria	Chupampa	Chupampa	0.5551	Juan Franco	Ramon Mellez	Carr. de Ocú a El Cruce de Ocú Juan Franco	Ramon Mellez
5200880 30048	Arismo	Alarcon		6-56-132	Los Boqueroncs (santiago)	Santa Maria	Chupampa	Los Panamenes	0.3815	Mariano Bellido (q.e.p.d.) Visitacion Alarcon	Cam. de Los Panameses a El Espinito Rosa Rodriguez	Rosa Rodriguez Visitacion Alarcon	Cam. de Los Panameses a El Espinito Mariano Bellido (q.e.p.d.) Santiago Alarcon
5400895 20039	Rosa	De Leon	De Samaniego	6-51-50	El Rodeo (santa Maria)	Santa Maria	El Rincon	El Rodeo	0.3666	Lorenzo Montenegro Ricardo de Leon	Generosa de Leon Juan de Leon	Cam. de El Rincon Al Rodeo y a Escoda Petra Moreno Ricardo de Leon	Celia de Leon Juan de Leon
5400885 20083	Rene	Cheng Mann		9-93-571		Santa Maria	El Rincon	La Herradura	2.5749	Ramon Moreno	Cienegas Las Macanas	Cienegas Las Macanas	Brigido Riquelme Cienegas Las Macanas

ara los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Chitré, Las Minas, Ocú, Parita, Pesé, Santa María y oficinas de Región 3 del MIDA . Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, n un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Chitré, Las Minas, Ocú, Parita, Pesé, Santa María el día 2 de Septiembre del 2002. Firma del Funcionario Sustanciador Gisela de Primola.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 8

EDICTO COLECTIVO No. 12 del 2 de Septiembre del 2002

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS
HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE GUARARE, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASI, POCRI Y TONOSI

Solicitante						Predio							
No. Predio	Nombre	Apellido	Apa. Casada	Cédula	Residencia	Distrito	Corregimiento	Lugar	Area-Ha	Lindero Norte	Lindero Sur	Lindero Este	Lindero Oeste
7008510132	Celso	Gomez		7-85-1722	El Espinal (guarare)	Guarare	El Espinal	El Espinal	4.9047	Cam. de Servicio a El Espinal Cam.El Espinal a Sabanagrande Abajo	Doris Cedeño Gonzalo Castillero	Arlosto Cedeño Doris Cedeño Cam.El Espinal a Sabanagrande Abajo	Cam. de Servicio a El Espinal Justino Gomez Rodrigo Gomez
7008520058	Arcelio	Bernal		7-26-627	Tierras Blancas (guarare)	Guarare	El Espinal	Tierras Blancas	1.6643	Alcibiades Bernal Elida Bernal	Cam. de Chumajal a Tierras Blancas Santiago Monroy	Camilo Bastos Elida Bernal	Cam. de Chumajal a Tierras Blancas
7008703818	Valentin	Azcarraga		7-35-300	Lagartillo (guarare)	Guarare	El Espinal	Lagartillo	3.6383	Cam. de Loma Larga a Lagartillo Queb. El Hato	Angel Azcarraga Domingo Castillero (q.e.p.d.)	Cam. de El Espinal a Lagartillo Cesar Gonzalez	Domingo Castillero (q.e.p.d.) Queb. El Hato
7008520045	Carlos	Garrido		7-51-153	Macaracas (macaracas)	Guarare	El Espinal	El Carate	1.4404	Arcelio Perez	Doris Diaz Macarthur Garcia	Cam. de Bandolo a Clarraga Larga Candida Garrido	Arcelio Perez Doris Diaz
7008510035	Berta Fernando	Jaen Blandon		7-48-673 8-46-1535	Santa Isabel (los Santos) Panamá (panama)	Guarare	El Hato	Santa Isabel	12.0473	Celerino Hernandez Jacinto Jaen	Marcos de Gracia Pablo Jaen	Antonino Jaen Cam. de Servicio Oeste a Santa Isabel Justino Jaen	Celerino Hernandez
7008520004	Eustacio	Gonzalez		7-81-406	Las Tranquilas (guarare)	Guarare	El Hato	Santa Rosa	5.8804	Margarito Saez	Jose Say	Jose Say	Jose Say
7008520024	Jose	Diaz		7-27-656	La Enea (guarare)	Guarare	La Enea	La Enea	3.7827	Bella Saavedra de Atanacio Cam. de Servicio Norte a La Enea	Sabino Vergara	Cam. de Bandolo Norte a La Enea Cam. Quebo a La Enea	Bella Saavedra de Atanacio Damian Vergara
7008520032	Ovidio	Cedeño		7-34-837	El Montero (guarare)	Guarare	La Pesera	Montero	3.2666	Cam. Al Sur de Montero Cam. de La Pesera a Monuero Carlos Castro Lorenzo Castro	Cam. Al Sur de Montero Joaquin de Frias	Cam. de La Pesera a Monuero Estanislo Cedeño de Cedeño Joaquin de Frias	Cam. Al Sur de Montero
7008540004	Victoriano	Batista		7-42-77	Panamá (panama)	Guarare	Las Trancas	Las Trancas	0.6915	Queb. Las Trancas	Cam. de Las Trancas a Cañazas Julio Velasquez	Cam. de Las Trancas a Cañazas Queb. Las Trancas	Julio Velasquez
7008510084	Jose	Saavedra		7-107-195	Perales (guarare)	Guarare	Perales	Perales	0.1784	Avelina Saavedra de Rivera (q.e.p.d.) Cam. de La Pesera a Las Tranquilas	Jose Saavedra	Avelina Saavedra de Rivera (q.e.p.d.)	Cam. de La Pesera a Las Tranquilas Jose Saavedra
7008540016	Amelia	Jaen	De Blandon	7-69-2561	Panamá (panama)	Guarare	Perales	Santa Isabel	1.1813	Cam. de Servicio Oeste a Santa Isabel	Maria Jaen	Cam. de Santa Isabel a Santa Rosa Maria Jaen	Marcos de Gracia
7008540027	Elisa	Villarreal		7-56-953	El Rincon (las Tablas)	Las Tablas	El Carate	El Rincon	0.2936	Alma Vergara de Barrios Miguel Espinosa	Cam. de El Rincon a El Guayabo Evila Hernandez de Villarreal Roberto Villarreal	Evila Hernandez de Villarreal	Cam. de El Rincon a El Guayabo Jose Villarreal Miguel Espinosa
7008520004	Ernestina	Vargas		7-34-300	Las Tablas Abajo (las Tablas)	Las Tablas	El Manantial	El Guasimo	10.8758	Deyanira Quintero Digna Vargas de Gonzalez Izael Gonzalez	Iquin Palomino Manuel Gonzalez	Deyanira Quintero Manuel Gonzalez Ruben Samaniego	Cam. de Servicio En El Pueblito Izael Gonzalez
7008520005	Maria	Palomino	De Nieto	7-82-34	San Miguelito Panama	Las Tablas	El Manantial	El Manantial	0.1189	Cam. En El Manantial	Librado Castro	Vianor Medina	Librado Castro
8508630001	Ruben	Samaniego		7-40-115	El Manantial (las Tablas)	Las Tablas	El Manantial	El Manantial	2.8470	Deyanira Quintero	Ernestina Vargas Ruben Samaniego	Ruben Samaniego	Deyanira Quintero Ernestina Vargas
7008530014	Ruben	Samaniego		7-40-115	El Manantial (las Tablas)	Las Tablas	El Manantial	El Manantial	2.0692	Ruben Samaniego	Cam. de Las Tablas Abajo a El Jobo Cam. de Servicio En El Manantial	Cam. de Servicio En El Manantial Cesar Vergara Ruben Samaniego	Cam. de Las Tablas Abajo a El Jobo Ruben Samaniego
7008530050	Ernestina Jose	Diaz Cruz	De Cruz	7-92-1606 7-122-927	Picacho (las Tablas) Picacho (las Tablas)	Las Tablas	El Muñoz	Picacho	16.5825	Evelio Cruz Ricardo Ceapedes	Cam. de El Muñoz a Valle Rico Cirilos Garcia Evelio Cruz	Domingo Galvez Ricardo Ceapedes	Cirilos Garcia Emilio Pinto Juventino Galvez
7008520024	Fidel	Cedeño		PAV-87-627	Rio Hondo (las Tablas)	Las Tablas	El Pedregoso	El Pedregoso	2.8654	Cam. de El Pedregoso a El Cemut Rio Pedregoso	Climaco Salazar Tilcio Salazar	Cam. de El Pedregoso a El Cemut Juan Gonzalez Tilcio Salazar	Climaco Salazar Rio Pedregoso
7008540092	Maribel	Rodriguez		7-99-328	Loma Bonita (las Tablas)	Las Tablas	La Laja	Loma Bonita	0.4463	Adrian Rodriguez	Cam. de Llano Alvaro a Loma Bonita	Adrian Rodriguez Edilma Cordoba	Agustin Cordoba
7008540009	Maribel	Rodriguez		7-99-328	Loma Bonita (las Tablas)	Las Tablas	La Laja	Loma Bonita	0.1729	Cam. de Llano Alvaro a Loma Bonita Cam. En Loma Bonita	Cam. En Loma Bonita	Cam. En Loma Bonita	Cam. de Llano Alvaro a Loma Bonita Cam. En Loma Bonita Leovigildo Rodriguez
7008540046	Juana Nicomedes Victor	Vergara Vergara Vergara	De Osorio	7-75-975 7-70-2067 7-120-783	Chorrera (chorrera) Loma Bonita (las Tablas) Loma Bonita (las Tablas)	Las Tablas	La Laja	Loma Bonita	0.2784	Pacifico Batista	Cam. de El Sestadero a Loma Bonita	Pastilas Batista	Pacifico Batista
7008540085	Justo	Jimenez		7-89-2366	Peña Roja (las Tablas)	Las Tablas	La Laja	La Laja	2.2406	Cam. de La Laja a San Jose Vladimir Medina	Radymes Medina	Vladimir Medina	Cam. de La Laja a San Jose

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3008530126	Orestes	Delgado		7-52-584	Panama (panama)	Las Tablas	La Laja	Lorna Bonita	0.3531	Manuel Cordoba	Berta Delgado de Jimenez Cam. de Lorna Bonita a Peña Roda	Berta Delgado de Jimenez Manuel Cordoba	Cam. de Lorna Bonita a Peña Roda Manuel Cordoba
5085020025	Antonio	Cano		7-89-2127	La Palma (pocri)	Las Tablas	La Palma	La Palma	0.6781	Atanasio Gonzalez de Vergara	Cam. de La Palma a La Sandidad Lilia Samaniego	Lilia Samaniego	Cam. de La Palma a La Sandidad
5085020086	Guillermo	Vergara		7-13-582	La Palma (pocri)	Las Tablas	La Palma	Quebrada Abajo	0.8061	Encarnacion Melgar Juan Acevedo	Augusto Cedeño Enrique Vergara	Juan Acevedo	Augusto Cedeño Casa. de Servicio a La Palma Guillermo Vergara
4085030080	Antonio	Cano		7-89-2127	La Palma (pocri)	Las Tablas	La Palma	Cruce De La Candelaria	1.4927	Cam. a La Palma	Leoncio Rodriguez	Cam. a La Palma Cam El Cruce La Cand. a San Francisco	Raul Diaz
7085510075	Esperanza	Montenegro		7-36-272	Las Tablas (las Tablas)	Las Tablas	Las Palmitas	Las Palmitas	1.0444	Dunia Cedeño	Domiciano Cedeño	Esperanza Montenegro	Ariane Montenegro Arsenio Saavedra
3008303001	Arsenio Natividad	Gonzalez Cruz		7-75-488 7-123-314	Vallemquito (las Tablas) Vallemquito (las Tablas)	Las Tablas	Nuevo	Los Medios	118.7794	Arsenio Gonzalez Cam. de Servicio a Rio Oria	Cam. de Los Medios a Medrano Jose Gonzalez Queb. Cacique Rafael Gonzalez	Anabelis Montenegro Saudilio Santos	Antonio Gonzalez
8083940008	Manuel	Quintero		7-78-819	Quebrada Grande (las Tablas)	Las Tablas	Nuevo	Oria	32.6056	Mario Medina Manel Rios	Anabelis Montenegro Jose Quintero	Maria Medina	Casa. de Servicio a Rio Oria Manel Rios
8083040010	Jose	Quintero		7-62-800	Quebrada Grande (las Tablas)	Las Tablas	Nuevo	Oria	28.9577	Manuel Quintero Mario Medina	Anabelis Montenegro Queb. de Piedra	Maria Medina	Anabelis Montenegro
5083030005	Estilita	Cedeño		7-92-290	El Cañafistulo	Las Tablas	Nuevo	Oria	56.9080	Estilita Cedeño Israel Barrios Rio Oria	Antonino Ulloa Jose Garcia	Rio Oria	Antonino Ulloa
8083040013	Estilita	Cedeño		7-92-290	El Cañafistulo	Las Tablas	Nuevo	Oria	10.4792	Cam. de Servicio a Rio Oria Israel Barrios	Antonino Ulloa Estilita Cedeño	Estilita Cedeño	Antonino Ulloa Cam. de Servicio a Rio Oria Israel Barrios
8888810141	Carmen	Jaen		7-71-2420	Peña Blanca (las Tablas)	Las Tablas	Peña Blanca	La Laguna	0.3035	Benjamin Batista Cam. de El Bijao a Peña Blanca Cam. de Servicio En Peña Blanca	Blasina Batista Hildaura Dominguez	Benjamin Batista Blasina Batista	Cam. de El Bijao a Peña Blanca Hildaura Dominguez
7888830117	Alfonso	Ramos		7-115-854	Las Tablas (las Tablas)	Las Tablas	Rio Hondo	El Barrero	8.4368	Cam. Servicio Oeste El Pedregoso	Plinio Gonzalez	Plinio Gonzalez	Archibaldo Sanchez
7008310038	Luis	Gutierrez		7-70-1450	Vallemquito (las Tablas)	Las Tablas	Vallemquito	Vallemquito	5.6606	Rio Valle Rico O Bayano	Manuel Gonzalez	Casa de Vallemquito a Expresalto	Rio Valle Rico O Bayano
7084520041	Jorge	Vargas		7-64-912	Peña Blanca (las Tablas)	Las Tablas	Vallemquito	El Corrobado	10.2471	Idilio Montenegro Jorge Jaen	Cam. de Peña Blanca a Vallemquito Idilio Montenegro	Cam. de Peña Blanca a Vallemquito	Idilio Montenegro
7084530021	Abilio Clemente	Gonzalez Gonzalez		8-212-1034 8-348-911	El Cocal (las Tablas) Panama (panama)	Las Tablas	Vallemquito	El Higuito	16.9640	Israel Gonzalez Queb. El Higuito	Cam. de Peña Blanca a Vallemquito Ernesto Dominguez de Diaz	Cam. de Peña Blanca a Vallemquito Israel Gonzalez	Queb. El Higuito
8088530156	Ramon	Vergara		7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Agua Buena	Agua Buena	13.6868	Josefina Vergara de Saez Queb. La Vieja	Cam. de Servicio En Agua Buena Dora Vergara Felix Vergara Juan Vergara Ramon Vergara	Dora Vergara Josefina Vergara de Saez	Cam. de Servicio En Agua Buena Fidelina Vergara
8088530168	Juan	Vergara		7-85-1104	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Agua Buena	Agua Buena	0.2692	Ramon Vergara	Cam. de Sabanagrande a Agua Buena	Dora Vergara	Juan Vergara Ramon Vergara
8087020002	Ernesto	Quintero		7-12-595	La Huaca (los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	Llano Largo	50.9374	Banco Nacional de Panama Juan de Leon Sebastian Castro Tomas Antunez	Jose Delgado Maximiano Bat	Cam. de Servicio a Llano Largo Jose Delgado	Celedino Vasquez Julio Saez Manuel Saucedo Sebastian Castro
5088510021	Dora	De Leon	De Vergara	7-37-952	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	Tres Quebradas	5.5371	Cam. de Servicio En Las Lomitas Dora de Leon de Vergara	Cam. de Las Lomitas a Los Angeles Fernando Torres Ursula Galvez	Dora de Leon de Vergara Ursula Galvez	Agustina de Gracia Cam. de Servicio En Las Lomitas Esther Frias de Perez Rosa Villarreal de De Gracia
5088510085	Ramon	Vergara		7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	Las Lomitas	9.1549	Cam. de Las Lomitas a Los Angeles	Aracelis de Gracia Benito de Gracia Cam. La Espigadilla a Sabana Grande	Benito de Gracia	Cam. La Espigadilla a Sabana Grande Ruben Garcia
5087020037	Nasario	Morelo	De Galvez	7-36-929	El Cristo (los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	El Cristo	1.0455	Cam. de Servicio En El Cristo	Didio Saez Estefana Frias de Rivera	Didio Saez	Cam. de Servicio En El Cristo Estefana Frias de Rivera
5087020109	Raul	Alonso		7-46-490	La Espigadilla (los Santos)	Los Santos	La Espigadilla	El Cristo	1.8760	Edelmira Frias de Bernal Petra Rivera de De Frias	Cam. a El Cristo Olivia de Frias	Edelmira Frias de Bernal Olivia de Frias	Petra Rivera de De Frias
5087010042	Teofilo	Castillero	De Melgar	7-22-64	San Agustin (los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	Caña Brava Nº1	2.6856	Basilio Vasquez	Arcadio Castillero Cam. de San Agustin a San Luis David Vasquez	Basilio Vasquez	Antonio Osorio Arcadio Castillero
5087010048	Teofilo	Castillero	De Melgar	7-22-64	San Agustin (los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	Cerro Agudo	4.2828	Cam. de Jobo Dulce a Cerro Agudo Mariano Franco	Manuel Villarreal	Cam. de Jobo Dulce a Cerro Agudo Manuel Villarreal	Elias Carvajal Manuel Villarreal Mariano Franco

Digitalizado por la Asamblea Nacional

55087930828	Elvia	Perez	De Castillo	7-72-384	La Colorada (los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	Caña Brava	14.7445	Jose Castillo	Aleida Gutierrez de Bellota Donato Castillo Maria Castillo	Cam. de Servicio En Caña Brava Maria Castillo	Ubaldino Ossio Aleida Gutierrez de Bellota Jose de Leon (q.e.p.d.)
55087940052	Braulio	Solis		7-38-631	Llano Largo (los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	Ladrillal	10.0158	Dario de Leon	Cam. de Jobo Dulce a La Fabiana Cam. de Servicio Es Ladrillal	Cam. de Jobo Dulce a La Fabiana	Roberto Perez
55087530076	Teofila	Castillero	De Melgar	7-22-64	San Agustin (los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	San Agustin	5.1295	Agapito Melgar Cam. a San Agustin Lucio Calderon	Angel Samaniego (q.e.p.d.) Basilio Vasquez	Angel Samaniego (q.e.p.d.) Lucio Calderon	Basilio Vasquez Ovidio Calderon Teofila Castillero de Melgar
55087530000	Edilberto	Palma		7-703-291		Los Santos	La Villa De Los Santos	El Bajon	0.3209	Joaquin Palma Rodolfo Moreno	Hadilberto Palma Jorge Palma Rolando Palma	Joaquin Palma Jorge Palma	Rodolfo Moreno
	Gabriel	Palma		6-88-212	La Villa (los Santos)								
	Hadilberto	Palma		7-83-879	Los Santos (los Santos)								
	Lucyris	De Gracia	De Palma	6-48-412	La Villa (los Santos)								
55085510013	Roberto	De Gracia		7-106-430	Capuri (los Santos)	Los Santos	Las Cruces	La Cabuya	6.2388	Candido de Leon	Evangelista Chavez	Candido de Leon Florentina Melgar	Cam. de El Capuri a Las Cabuya Evangelista Chavez
	Victoria	De Leon		7-43-825	El Capuri (los Santos)								Bernardo Samaniego
55088040015	Gerardino	Frias		7-12-54	Las Cruces (los Santos)	Los Santos	Las Cruces	Las Cruces	0.5858	Evangelista de Gracia	Manuel Frias	Cam. de Las Cruces a Rincon Grande Maria Perez	Evangelista de Gracia
55088040023	Gerardino	Frias		7-12-54	Las Cruces (los Santos)	Los Santos	Las Cruces	Las Cruces	0.4205	Agustin Melgar Ismael Gutierrez	Manuel Frias	Agustin Melgar Manuel Frias	Cam. de Las Cruces a Rincon Grande Ismael Gutierrez
55088040031	Hadley	Rodriguez		7-96-432	Las Cruces (los Santos)	Los Santos	Las Cruces	Las Cruces	0.5887	Cam. de Las Cruces a Los Martinez Saturnina Cordoba	Cam. de Las Cruces a Los Martinez Gumercindo de Leon	Saturnina Cordoba	Cam. de Las Cruces a Los Martinez
55088040047	Hadley	Rodriguez		7-96-432	Las Cruces (los Santos)	Los Santos	Las Cruces	Las Cruces	1.5736	Cam. de Las Cruces a Los Martinez Cam. de Señalo En Rincon Grande	Argelis Rodriguez Amulfo Cano	Argelis Rodriguez Cam. de Las Cruces a Los Martinez	Cam. de Servicio En Rincon Grande
55088530067	Agustin	Samaniego		7-69-2467	Las Cruces (los Santos)	Los Santos	Las Cruces	Las Cruces	0.1067	Agustin Samaniego Gumercindo Samaniego	Evangelista de Gracia	Gumercindo Samaniego	Evangelista de Gracia
55088040037	Prudencia	Dominguez		7-29-10	Las Guabas (los Santos)	Los Santos	Las Guabas	Cedesito	2.9003	Oseb. El Caballo	Cam. de Las Guabas a El Cedesito Dimas Gutierrez	Oseb. El Caballo	Dimas Gutierrez
55088040046	Digna	Moreno		7-53-966	Las Guabas (los Santos)	Los Santos	Las Guabas	Las Guabas	0.1655	Cam. de Las Guabas a El Cedesito	Prudencia Dominguez	Cam. de Servicio En Las Guabas	Cam. de Las Guabas a El Cedesito Prudencia Dominguez
	Eligio	Gutierrez		7-86-1286	Las Guabas (los Santos)								
	Julio	Castro		6-703-1097	Las Guabas (los Santos)								
55086040174	Miguel	De Frias		7-41-577	Santa Clara (los Santos)	Los Santos	Las Guabas	Santa Catalina	0.7194	Crescencio Dominguez Crescencio Gutierrez	Cam. de Servicio a Santa Clara Gabriel Saldaña	Cam. de Servicio a Santa Clara	Gabriel Saldaña Gregorio Gutierrez
55087010095	Adan	Saucedo		7-29-111	Jobo Dulce (los Santos)	Los Santos	Llano Largo	Jobo Dulce	0.7705	Adan Saucedo Alejandro Saez Manuel Saucedo Ricardo Franco Roberto Cohen	Eustiquio Chavis	Edwin Rivera Eustiquio Chavis	Eustiquio Chavis Manuel Saucedo
	Agapito	Osorio		7-21-683	Llano Largo (los Santos)								
	Elias	Saez		7-32-469									
	Ernesto	Aguilar		7-48-456	Llano Largo (los Santos)								
	Florencio	Franco		7-712-114	Jobo Dulce (los Santos)								
	Ismael	Saucedo		7-51-954	Jobo Dulce (los Santos)								
	Jose	De La Rosa		6-36-412	Jobo Dulce (los Santos)								
	Manuel	Saucedo		7-44-143	Jobo Dulce (los Santos)								
	Pedro	Saucedo		7-70-1641	Jobo Dulce (los Santos)								
	Ricardo	Franco		6-42-176	Jobo Dulce (los Santos)								
	Romulo	Cohen		7-96-791	Jobo Dulce (los Santos)								
	Samuel	Saucedo		7-39-158	Jobo Dulce (los Santos)								
	Teofilo	De Leon		7-73-620	Llano Largo (los Santos)								
55087010131	Braulio	Solis		7-38-631	Llano Largo (los Santos)	Los Santos	Llano Largo	Llano Largo	3.4110	Braulio Solis Cam. de Llano Largo a Tres Quebs Canovas Osorio	Catalino Vasquez Isabel Mora	Cam. de Llano Largo a Tres Quebs Catalino Vasquez	Braulio Solis Isabel Mora
55087010155	Ernesto	Quintero		7-12-595	La Huaca (los Santos)	Los Santos	Llano Largo	Llano Largo	2.4254	Cam. de Servicio En Llano Largo Teofilo de Leon	Nelia Vasquez	Cam. de Servicio En Llano Largo	Cam. de Llano Largo a La Yeguada
55087530090	Ernesto	Quintero		7-12-595	La Huaca (los Santos)	Los Santos	Llano Largo	Llano Largo	16.6159	Cam. de Los Santos a Macaracas Silvestre Chest	Maximino Sat	Silvestre Chest	Maximino Sat
55087020040	Bernabe	Cardenas		7-89-2013	Las Lajitas (los Santos)	Los Santos	Los Angeles	Las Lajitas	3.0484	Milciades Castillero	Cam. de Loma Larga a El Donillon Milciades Castillero	Dominga de Frias	Milciades Castillero
	Maria	De Frias	De Cardenas	7-72-405	Las Lajitas (los Santos)								
55087520024	Dimas	Rios		6-26-36	Monagrillo (chitre)	Los Santos	Los Olivos	Los Olivos	11.5706	Cam. de Los Olivos a El Bongo Maximino Sat	Ricaurte Calderon Ruben Calderon	Diona Rios	Gregorio Villarreal Maximino Sat
	Dimas	Rios		6-700-1469	Panama								
	Priscila	Rios	De Giron	6-69-786	Chitre								
55087530001	Dimas	Rios		6-26-36	Monagrillo (chitre)	Los Santos	Los Olivos	Los Olivos	17.7992	Cam. de Los Olivos a El Rio La Villa Rio La Vita	Diona Rios	Cam. de Los Olivos a El Rio La Villa	Diona Rios Rio La Villa
	Dimas	Rios		6-700-1469	Panama								
	Priscila	Rios	De Giron	6-69-786	Chitre								
55088040102	Celso	Gomez		7-85-1722	El Espinal (guarare)	Los Santos	Sabanagrande	La Zarza Abajo	7.7428	Agustin de Leon Rodolfo de Gracia	Antonio Molina Cam. de Cañazas a El Rio Guarare	Agustin de Leon Antonio Molina	Cam. de Cañazas a El Rio Guarare Rodolfo de Gracia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

9650885100087	Doris	De Leon	De Vergara	7-37-892	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Sabanagrande	El Roble	5.0278	Carr. La Espigadilla a Sabana Grande Gumersino Robles	Raul Nuñez Virginia Robles de De Leon	Carr. La Espigadilla a Sabana Grande Virginia Robles de De Leon	Isabel Vergara Raul Nuñez
9650885520083	Ramon	Vergara		7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Sabanagrande	Los Chacones	2.3160	Ramon Vergara Romelia Bravo	Agustin Acevedo Aura Bravo de Rondon Candida Bravo Dalmelo Dominguez Diana Rivera Ruth Lorca	Aura Bravo de Rondon Ramon Vergara	Romelia Bravo
9650885520153	Ramon	Vergara		7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Sabanagrande	La Zaira	3.3000	Carr. de Sabanagrande a Agua Buena	Ramon Vergara	Carr. de Sabanagrande a Agua Buena Ramon Vergara	Ramon Vergara
9650885520156	Oscar	Rivera		7-13-542	Sabanagrande (los Santos)	Los Santos	Sabanagrande	Los Chacones	6.4581	Carr. de Los Chacones a La Zaira	Oscar Rivera	Carlos Rivera	Carr. de Los Chacones a La Zaira
	Ramiro	Rivera		7-24-768	Los Chacones (los Santos)					Zoila Ulla	Salvador Moreno	Zoila Ulla	Salvador Moreno
9700885140023	Celso	Gomez		7-85-1722	El Espinal (guararey)	Los Santos	Sabanagrande	Sabanagrande Abajo	0.7585	Quebr. El Jagua Samuel Gutierrez (q.e.p.d.)	Carr. de Serv. en Sabanagrande Abajo Rosalia Gomez de Sanchez	Samuel Gutierrez (q.e.p.d.)	Carr. de Serv. en Sabanagrande Abajo Quebr. El Jagua
9700870039154	Emilio	Villarreal		7-36-702	El Domilion (los Santos)	Los Santos	Sabanagrande	El Domilion	1.5440	Carr. Domilion a Sabanagrande Abajo Carr. de Los Angeles a El Domilion	Vicente Morelle	Carr. de Los Angeles a El Domilion	Carr. Domilion a Sabanagrande Abajo Vicente Morelle
	Francisco	Villarreal		7-45-320	Panama								
	Heriberto	Berrios		7-82-357	Panama								
	Jose	Villarreal		7-32-341	El Domilion (los Santos)								
9650875100063	Pacifico	Perez		6-701-185	Santa Ana (los Santos)	Los Santos	Santa Ana	Santa Ana	8.4557	Adrian Moreno Antonio Rodriguez Ernesto Burgos Joaquin Castillo Jose Antunez	Eusebio Sanchez Fidelina Moreno de Bernal	Joaquin Castillo Jose Antunez Jose Antunez	Carr. de Servicio En Santa Ana Arriba
9700870040019	Alejandro	Rodriguez		6-62-234	El Arenal (los Santos)	Los Santos	Santa Ana	El Arenal	0.3939	Carr. de El Ejido a El Arenal	Carr. de El Ejido a El Arenal Nivia Villarreal de Lombardo	Carr. de Santa Ana a La Honda Nivia Villarreal de Lombardo	Carr. de El Ejido a El Arenal
9700870140046	Ruben	Castillo		7-83-1905	Agueductos (agueductos)	Los Santos	Santa Ana	Monagre	10.2919	Carr. de Servicio En Monagre Juan Moreno	Aurelio Bernal Luis Villalaz	Carr. de Servicio En Monagre Gregorio Saavedra	Juan Moreno Luis Villalaz
9700880330067	Sergio	Batista		6-55-156	La Arena (chitre)	Los Santos	Santa Ana	El Rompio	0.3419	Jesusito Calderon	Francisco Standido	Felix Vergara	Antonio Perez Carr. de Servicio En El Rompio
9650885530023	Ramon	Vergara		7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Tres Quebradas	Tres Quebradas	10.6626	Carr. Este a Tres Quebrad a Elias Villarreal	Benjamin Cardenas Carr. En Tres Quebrad Maximiano Cardenas (q.e.p.d.) Ramon Navarro (q.e.p.d.) Riana Rios	Carr. de Servicio En Tres Quebrad a	Elias Villarreal Leopoldo Cortez
9650885530894	Delfin	Vergara		7-56-234	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Tres Quebradas	Tres Quebradas	0.6666	Antonio Rios Carr. de La Espigadilla a Agua Buena	Ildefonso de Leon	Carr. de La Espigadilla a Agua Buena Ildefonso de Leon	Prastino Rios
9650885540076	Ramon	Vergara		7-34-856	Agua Buena (los Santos)	Los Santos	Tres Quebradas	Tres Quebradas	6.3758	Carr. de Llano Largo a Tres Quebrad a Lionel Pino	Roberto Rivera	Lionel Pino	Carr. de Llano Largo a Tres Quebrad a
9650886020012	Jacinto	Frias		7-73-635	Los Guevara (los Santos)	Los Santos	Villa Lourdes	Villa Lourdes	5.7886	Carr. de Servicio a Los Guevara Clodomiro Gutierrez de Rodriguez Francisco de Frias	Arnaldo Frias Carr. de Villa Lourdes a Los Guevara	Carr. de Servicio a Los Guevara	Carr. de Villa Lourdes a Los Guevara Francisco de Frias
9650886020019	Jacinto	Frias		7-73-635	Los Guevara (los Santos)	Los Santos	Villa Lourdes	Los Guevara	7.9557	Carr. de Villa Lourdes a Los Guevara Libaldino Gutierrez	Claudio de Frias Oscar Ramos Teodosio Melgar	Carr. de Servicio En Los Guevara Isabel de Frias Oscar Ramos	Teodosio Melgar Libaldino Gutierrez
4650886030004	Rene	De Frias	De Gracia	7-57-384	Rio Hato (panama)	Los Santos	Villa Lourdes	La Laja	4.0047	Mauricio de Leon	Francisca Vega Mariano Frias	Francisca Vega Mauricio de Leon	Lago En Los Guevara Mariano Frias Vicente Morales
9650886030070	Eliecer	Cortez		7-94-2253	La Laja (los Santos)	Los Santos	Villa Lourdes	La Laja	8.1102	Eusebio Cortez Petronilo Castro	Adela Franco Delvis de Gracia Pastor Frias	Petronilo Castro	Carr. de Mazaracue a Villa Lourdes Delvis de Gracia
	Nidia	De Gracia		7-108-167	La Laja (los Santos)								
4006903000S	Dewy	Frias		7-701-1913	El Capun (los Santos)	Los Santos	Villa Lourdes	El Capun	6.9791	Anastacio Ramos Carr. de Los Guevara a La Limona	Carr. de El Capun a La Limona	Carr. de El Capun a La Limona Carr. de Los Guevara a La Limona Petita Rodriguez	Anastacio Ramos
	Digna	De Frias		7-41-566	El Capun (los Santos)								
	Mario	Frias		7-701-1914	El Capun (los Santos)								
	Regino	Frias		7-39-736	El Capun (los Santos)								
9650852530008	Jose	Zambrano		7-34-963	Puno (pedasi)	Pedasi	Los Asientos	Los Pozos	13.8880	Jacinto Cedeño de Medina	Bolivar Perez	Bolivar Perez Jacinto Cedeño de Medina	Bolivar Perez Carr. de Servicio En Los Pozos Jacinto Cedeño de Medina
9650853520091	Petronio	Zambrano		7-66-993	Las Tablas (las Tablas)	Pedasi	Los Asientos	Pelados	3.7883	Bolivar Perez Petronio Zambrano Reina Ramirez de Cardenas	Carr. de Servicio a Buenos Aires	Petronio Zambrano	Carr. de Servicio a Buenos Aires Reina Ramirez de Cardenas
4006210019	Hilma	Velasquez		7-88-1751	Cañas (tonosi)	Pedasi	Otra Arriba	El Calabazo	42.0512	Carr. de Cañas a Otra Arriba	Digno Estrada	Antonio Castillo	Digno Estrada

Digitalizado por la Asamblea Nacional

85082540018	Benigno	Regalado		7-37-798	Mañon (pocrí)	Pedasí	Oria Arriba	Oria Arriba	39.7710	Eufemio Herrera Québ. El Ñao	Leticia Barrios	Cam. de Cañas a Oria Arriba Leticia Barrios Québ. El Ñao Rosalía González de Barrios	Francisco Martínez Manuel Barrios Cam. de Servicio En Oria Arriba Ismael Domínguez Pacífico Vargas Edwin González Esperanza Caballero Cam. de Servicio En Playa Venado Carr. de Pedasí a Tonosí Ovidio Díaz
85083010012	Catalina	Cedeño		7-89-1962	La Palma (pocrí)	Pedasí	Oria Arriba	El Toro	5.3188	Edwin González Francisca Cedeño	Domiciano Batista Ismael Domínguez Pacífico Vargas Esperanza Caballero	Juan Caballero	
						Pedasí	Oria Arriba	Venado	23.4222	Carlos Delgado Ovidio Díaz	Cam. de Servicio En Playa Venado Carr. de Pedasí a Tonosí	Cam. de Servicio En Playa Venado Carlos Delgado	
90082030009	Abilio Aigis Donalida Severino	Ortega Ortega Batista Ortega		7-94-67 7-91-1216 7-44-266 7-92-480	Purio (pedasí) Purio (pedasí) Purio (pedasí) Purio (pedasí)	Pedasí	Purio	Purio	3.5699	Río Purio	Antonio Barahona Cam. de La Laguna a Pueblo Nuevo Bolívar Pérez	Antonio Barahona Río Purio Bolívar Pérez Eudimia Villarreal Cam. de Purio a Buenos Aires	Cam. de La Laguna a Pueblo Nuevo Río Purio Manuel Solís Patrocinia Zambrano Bernardino Ramírez Oscar Ramírez Yolanda Sánchez de Torres Cam. de Bajo Corral a Colón
85083510001	David Luis	Zambrano Zambrano		7-71-2709 7-91-1883	Purio (pedasí) Panamá (panamá)	Pedasí	Purio	Los Cerritos	18.1483	Cam. de Servicio En Los Cerritos Eudimia Villarreal			
95083520072	David Luis	Zambrano Zambrano		7-71-2709 7-81-1883	Purio (pedasí) Panamá (panamá)	Pedasí	Purio	Purio	10.4299	Bernardino Ramírez Cam. de Purio a Buenos Aires	Cam. de Purio a Buenos Aires Yolanda Sánchez de Torres		
00083540042	Lidia	Pérez		7-34-73	Purio (pedasí)								
00083510008	Benigno	Escudero		7-92-250	Panamá (panamá)	Pocrí	El Cañafístulo	Colón	9.3252	Erasto Regalado Québ. La Barrera	Cam. de Bajo Corral a Colón Elia Vergara Hipólito Gallardo Teófila González Cam. de El Cañafístulo a Pantilla Leticia Gutiérrez Griselda Samaniego de Vásquez	Arístides González Elías García Erasto Regalado Zoraida Domínguez Vidal González	
85084030023	Ludovina	Gutiérrez		7-62-158	Río Indio (colón)	Pocrí	El Cañafístulo	Pueblo Nuevo	0.7841	José Gutiérrez (q.e.p.d.) Vidal González			Leticia Gutiérrez
85084510016	Casiano Idaura	Cedeño García	De Cedeño	7-29-61 7-70-82	El Marañón (pocrí) El Marañón (pocrí)	Pocrí	El Cañafístulo	La Quebradita	0.8626	María Concepción		Cam. Real de Pantilla a La Palma Griselda Samaniego de Vásquez Cecilia Zambrano	Genaira Cedeño Griselda Samaniego de Vásquez Antonio Barahona
95083510057	José	Zambrano		7-34-983	Purio (pedasí)	Pocrí	Lajamina	Entre Dos Ríos	8.9825	Antonio Barahona Cam. a Río Purio Cecilia Zambrano	Antonio Barahona Río Purio		Efraín Herrera
95083510060	Abilio Aigis Donalida Severino	Ortega Ortega Batista Ortega		7-94-67 7-91-1216 7-44-786 7-92-480	Puno (pedasí) Puno (pedasí) Puno (pedasí) Puno (pedasí)	Pocrí	Lajamina	Entre Dos Ríos	2.8174	Cam. a Río Purio Efraín Herrera	Manuel Batista Río Purio	Cam. a Río Purio Manuel Batista	
80084510024	José	González		7-18-397	El Paraíso (pocrí)	Pocrí	Paraíso	Paraíso	0.8448	Euclides Cedeño	Magdalena Rivera	Magdalena Rivera	Cam. a Paraíso Euclides Cedeño Antonio Moreno Cam. de Camoital a El Toro
85083520029	Argelis Brigido	Escudero Escudero	De Castillo	7-94-2355 7-70-383	David (chiriquí) Camoital (pocrí)	Pocrí	Pantilla	Camoital	0.2748	Antonio Moreno Cam. de Servicio En Camoital Eneida Villarreal	Aurora Zambrano Cam. de Camoital a El Toro	Aurora Zambrano	Cam. de Pantilla a Lajamina
90084020016	Narciso	Aparicio		7-29-606	Pantilla (pocrí)	Pocrí	Pantilla	Pantilla	7.0315	Cam. de Pantilla a Lajamina Catalino Concepción	Cam. de Pantilla a Lajamina Raúl Caballero Río Muñoz Carr. de Las Tablas a Pedasí	Catalino Concepción Río Muñoz	
95084020002	Víctor	Juan		7-70-2430	La Laguna (pocrí)	Pocrí	Pocrí (cabecera)	La Laguna	1.1648	Cam. de Servicio a La Laguna Felipe Athanasiadis		Felipe Athanasiadis	Lucrecia Zambrano
95084520013	Beatriz	Aparicio	De González	7-4-3575	La Concepción (pocrí)	Pocrí	Pocrí (cabecera)	La Concepción	20.9586	José Samaniego Luz Cárdenas de Muñoz Nerdina C. de Domínguez (q.e.p.d.)	Cam. de Pocrí a La Concepción Nereo Domínguez	Cam. de Pocrí a La Concepción	José Samaniego Nereo Domínguez
95084520023	Genarina	Villarreal	De Samaniego	7-87-357	Pocrí (pocrí)	Pocrí	Pocrí (cabecera)	Pocrí	2.8296	Cam. de Pocrí a La Concepción	Ifigenia Ureña de Herrera	Petra Achurra Rodolfo Samaniego Eugenio Baso (q.e.p.d.) Nieves Samaniego (q.e.p.d.)	José Cárdenas
95084520027	Rodolfo	Samaniego		7-64-166	Panamá (panamá)	Pocrí	Pocrí (cabecera)	Pocrí	2.9886	María Ariña de Pérez Petra Achurra Zoila Ávila Vda. de Villarreal	Ifigenia Ureña de Herrera Nieves Samaniego (q.e.p.d.)		Genarina Villarreal de Samaniego Ifigenia Ureña de Herrera Petra Achurra Agustín Vásquez Cam. de Pocrí a La Concepción Fernando Torres Cam. de Pocrí a La Concepción
95084530007	Agustín	Vásquez		7-36-1327	La Palma (las Tablas)	Pocrí	Pocrí (cabecera)	Pocrí	2.0596	Agustín Vásquez	Agustín Vásquez Fernando Torres	Antonio Moreno Cam. de Servicio En La Concepción Ismael Sucre Lim. Área Rural 200 mts. La Playa	
00084540027	Beatriz	Aparicio	De González	7-4-3575	La Concepción (pocrí)	Pocrí	Pocrí (cabecera)	La Concepción	0.1046	Cam. de Pocrí a La Concepción Ismael Sucre			
00084540032	Beatriz	Aparicio	De González	7-4-3575	La Concepción (pocrí)	Pocrí	Pocrí (cabecera)	La Concepción	0.1630	Deyanira González Lim. Área Rural 200 mts. La Playa	Celerino Ballesteros		
00084540035	Beatriz	Aparicio	De González	7-4-3575	La Concepción (pocrí)	Pocrí	Pocrí (cabecera)	La Concepción	0.1171	Liberata Vargas de Gómez Lim. Área Rural 200 mts. La Playa	Francisco Escudero	Lim. Área Rural 200 mts. La Playa	Francisco Escudero Liberata Vargas de Gómez Cam. de Pocrí a La Concepción Elpidio Díaz
00084540058	Beatriz	Aparicio	De González	7-4-3575	La Concepción (pocrí)	Pocrí	Focri (cabecera)	La Concepción	2.9077	Cam. de Pocrí a La Concepción Delys Polo Everildo Domínguez Juliana Concepción	Cam. Sur a La Concepción Elida Delgado de Cerrud Elpidio Díaz	Cam. Sur a La Concepción Elida Delgado de Cerrud Leovis Concepción	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

[illegible]	Beatriz	Apaldo	De Gonzalez	7-4-3575	La Concepcion (pocri)	Pocri	Pocri (cabecera)	La Concepcion	2.3919	Cam. Sur a La Concepcion Isabela Aragon Jose Vega Leovia Concepcion	Cam. Sur a La Concepcion	Ines Osmal Lim. Area Rural 200 mts. La Playa	Cam. Sur a La Concepcion Isabela Aragon
[illegible]	Sebastian	De La Rosa		9-120-454	Guarico Arriba (tonosi)	Tonosi	Cambutal	La Palmosa	41.6847	Cam. de Servicio En La Palmosa Escolastico Montenegro	Sebastian de La Rosa	Eudemio Palomino Sebastian de La Rosa	Escolastico Montenegro
[illegible]	Sebastian	De La Rosa		9-120-454	Guarico Arriba (tonosi)	Tonosi	Cambutal	La Palmosa	96.1296	Sebastian de La Rosa	Eudemio Palomino Rio Horcones	Eudemio Palomino	Escolastico Montenegro
[illegible]	Damaris	Pimentel		7-85-2263	Panama (panama)	Tonosi	Cambutal	Cambutal	28.9853	Didimo Pimentel Siginio Pimentel	Inda Pimentel Octaviano Pimentel	Inda Pimentel	Car. de Guarico a Cambutal Inda Pimentel Octaviano Pimentel
[illegible]	Severino	Pinilla		7-83-2190	Las Tablas	Tonosi	El Bebedero	La Corocita	0.2484	Benjamin Jaen	Cam. de La Corocita a El Montoso Queb. La Corocita	Cam. de La Corocita a El Montoso	Queb. La Corocita
[illegible]	Flora Libia	Rodriguez Rodriguez		7-79-306 7-85-417	El Bebedero (tonosi) El Bebedero (tonosi)	Tonosi	El Bebedero	El Bebedero	5.5293	Car. de Macaracas a Tonosi	Hector Almanza Justino Pimentel (q.e.p.d.)	Cam. de Servicio En El Bebedero Car. de Macaracas a Tonosi	Justino Pimentel (q.e.p.d.) Juvertina Castillo de Velasquez
[illegible]	Manuel	Valdes		7-71-1579	Panama	Tonosi	El Cacao	La Bonita De Flores	100.2829	Eugenio Gomez Ismael Velasquez	Hector Gonzalez Jacinto Gonzalez Queb. La Cipriana	Dario Valdes de Mastigales Hermes Pimentel	Abilio Cureña Anatolio Cureña Cam. de Servicio En La Cacica Hector Gonzalez Queb. En La Cacica Fernando Chavez
[illegible]	Gertrudis	Hernandez		7-81-884	El Cacao (tonosi)	Tonosi	El Cacao	Cruce De El Cacao	0.1375	Daniel Dominguez Perseverancia Melendez	Car. de Pedasi a Tonosi Josefo Vega	Car. de Pedasi a Tonosi Daniel Dominguez Justina Vergara	
[illegible]	Avelino Maria	Franco Franco	De Escudero	7-71-1587 7-72-1348	Macaracas (macaracas) Arraijan (panama)	Tonosi	Guarico	Pedregal	3.8891	Avelino Franco	Diogenes Osorio Matias Osorio	Avelino Franco	Matias Osorio
[illegible]	Jorge	Delgado		8-41-1703	Chitre	Tonosi	Guarico	Guarico Abajo	84.2021	Pedro Vergara Raul Tapia	Avelino Franco Pedro Vergara	Diomedes Diaz	Pedro Vergara
[illegible]	Diomedes	Diaz		7-30-408	Guarico Abajo (tonosi)	Tonosi	Guarico	Guarico Abajo	84.7181		Avelino Franco	Raul Tapia	Jorge Delgado
[illegible]	Raul	Tapia		8-187-854	Chitre (chitre)	Tonosi	Guarico	Guarico Abajo	88.4950		Avelino Franco	Diomedes Diaz	Diomedes Diaz
[illegible]	Aguilar	Garcia		7-94-1355	El Maquenal (tonosi)	Tonosi	Guarico	El Maquenal	29.6714	Benilda Oda de Ballesteros Marco Cedeño	Cam. de La Liboria a Los Naranjos Diomedes Batista	Diomedes Batista Mario Cedeño	Cam. de La Liboria a Los Naranjos Esther Julio
[illegible]	Elia	Gonzalez		7-110-519	Pedregal (tonosi)	Tonosi	Guarico	Ostional	12.8046	Nereis Gonzalez	Cam. de Guarico Abajo a Ostional	Rimeria Gutierrez	Joaquin Cortes
[illegible]	Avelino Maria	Franco Franco	De Escudero	7-71-1587 7-72-1348	Macaracas (macaracas) Arraijan (panama)	Tonosi	Guarico	Ostional	14.9144	Cam. de Guarico Abajo a Ostional	Avelino Franco	Cam. de Guarico Abajo a Ostional	Cam. de Guarico Abajo a Ostional
[illegible]	Edis Nereida Joaquin Yenela Yiseta	Ortega Gonzalez Ortega Ortega Ortega	 De Ortega De Jimenez 	7-108-790 7-58-246 7-88-1300 7-104-417 7-118-250	El Muñoz (las Tablas) El Muñoz (las Tablas) La Villa (los Santos) El Muñoz (las Tablas) El Muñoz (las Tablas)	Tonosi	Guarico	Los Naranjos	52.0527	Damaso Ortega	Cam. de Servicio En Los Naranjos Maritza Oda de Ortega	Damaso Ortega Maritza Oda de Ortega	Cam. Serv. Los Naranjos a Ave Maria Cam. de Servicio En Los Naranjos
[illegible]	Beatriz	Vergara		7-89-80	La Llana (tonosi)	Tonosi	La Tronosa	Güera	32.3849	Car. de Macaracas a Tonosi David de Leon Jacinto Caballero Joaquin Pimentel Hilario Nuñez	Eulen Espino Roberto Martinez	Joaquin Pimentel	Car. de Macaracas a Tonosi Cristina Ulloa
[illegible]	Lucinda	Morales		7-63-864	Guaniquito (tonosi)	Tonosi	La Tronosa	Guaniquito	71.5158	Bersilia Samaniego Hector Samaniego	Agustina Saavedra Cam. de La Pintada a Guaniquito Inildo Samaniego	Agustina Saavedra	Bersilia Samaniego Cam. de La Pintada a Guaniquito

...ra los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Guararé, Las Tablas, Los Santos, Pedasí, Pocrí, Tonosí y oficinas de Región 8 del MIDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, ...un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Guararé, Las Tablas, Los Santos, Pedasí, Pocrí y Tonosí al día 2 de Septiembre del 2002. Firma del Funcionario Sustanciador Darleneel Vega.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor **ROBERTO VEGA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-701-1493, actuando en su propio nombre traspasa la Licencia Comercial denominada **BILLAR EVELYN**, con Registro Nº 7086, Tipo B, ubicado en la Barriada Nuevo Amanecer a la señora **SARA GRACIELA ARAUZ GALLARDO**, con cédula de identidad personal Nº 4-147-2011.
ROBERTO VEGA GONZALEZ
Céd.: 4-701-1493
L- 484-462-58
Segunda publicación

Chitré, 22 de agosto de 2002
AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **FIDEDIGNA FRIAS DE BULTRON**, con cédula de identidad personal número 7-114-586, propietario del establecimiento comercial denominado **"BAR MILAGROS"**, Licencia Comercial Tipo B, número 0087, ubicado en Calle Luis Ríos final, Nº 3722, de la ciudad de Chitré, provincia de Herrera, le vendo dicho negocio al señor **DOUGLAS PRAXEDES DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, con cédula Nº 7-104-982.
L- 484-836-08
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo Nº 77 del Código de Comercio, yo **OMAR OLMEDO ORTEGA MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 3-86-127, residente en Las Cumbres, barriada Las Cumbrecitas, casa B-4, Calle B, en mi condición de representante legal y presidente de la empresa **RESTAURANTE Y LAVA AUTO DON BOSCO**, por este medio, hago del conocimiento público en general, que he dejado de ser persona natural, para constituirme como persona jurídica de la sociedad antes mencionada, o sea, **RESTAURANTE Y LAVA AUTO DON BOSCO, S.A.**
L- 484-986-53
Segunda publicación

AVISO
VENDEDOR: **BREDIO ARIEL TORRES PEREZ**, cédula 8-237-1671, vende el negocio denominado **MINI SUPER EL TIGRE**, con registro comercial número 1998-4237 Exp. por el Ministerio de Comercio e Industrias ubicado en Bda. Don Bosco, Calle 7ma., casa 503, Juan Díaz al señor **YI KONG CHOCK HOU**, con cédula número PE-14-426.

Bredio Ariel Torres Pérez
Cédula 8-237-1671
L- 485-004-26
Segunda publicación

AVISO
Se le comunica al público en general, que yo, **YARITZEL IVETTE DE LEON CERRUD**, portadora de la cédula Nº 2-134-326, comerciante y propietaria del negocio **"NOVEDADES MIMI"**, con el Registro Comercial Nº 97-3664, Tipo B, del Ministerio de Comercio e Industrias, de la Dirección General de Comercio Interior, por este medio comunico al público en general, que traspaso a la señora **EUDIMIA GRACIELA CERRUD**, portadora de la cédula Nº 7-81-221, dicho negocio.

Atentamente,
YARITZEL IVETTE DE LEON
Cédula
Nº 2-134-326
L- 484-924-11
Segunda publicación

AVISO DE CANCELACION
Del Registro Comercial Tipo B, Nº 1999-388 expedido a favor de **GUILLERMO LAÑON RODRIGUEZ**, por cambio de registro comercial tipo B de persona jurídica a nombre de **SERVICIOS Y VENTAS TAHIS.**
L- 484-926-15
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 5,519 del 20 de diciembre de 2001, otorgada ante la Notaría Undécma del Circuito de Panamá, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES DE MERCADEO, S.A.**, ha sido disuelta, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 335030, Documento 368587 desde el 16 de julio de 2002.
L- 484-959-06
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he traspasado el negocio **LAVANDERIA PREFERIDA** ubicada en Calle 9 local Nº 1, Parque Lefevre, a **GA YEE NG CHEUNG** con cédula de identidad personal Nº PE-9-484.
GA YEE NG CHEUNG
PE-9-484
L- 484-980-77
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 4135 del 17 de julio de 2002 de la Notaría Segundo del Circuito de Panamá, según Documento 371762 de la Ficha 301546 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **QUALITY BRASS COMPANY INC.** desde el 25 de julio de 2002.
L- 484-578-93
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD: 396488
CERTIFICA:
Que la Sociedad: **KODAIMARU CORPORATION.** Se encuentra registrada en la Ficha: 271612 Rollo: 38440 Imagen: 52 desde el veinte de abril de mil novecientos noventa y tres,
DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mediante escritura pública número 7270 de 16 de agosto de 2002 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 380186 de la Ficha 271612 de la Sección de Mercantil desde el 21 de agosto de 2002.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de agosto de dos mil dos, a las 10:58:33.4 A.M.
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, Comprobante Nº 396488. Fecha 23/08/2002 (DECA)
ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L- 484-926-07
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD: 395403
CERTIFICA:
Que la Sociedad: **B E R S O L BUSINESS S.A**. Se encuentra registrada en la Ficha: 216694 Rollo: 25149 Imagen: 74 desde el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho,
DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7269 de 16 de agosto de 2002 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 380822, Ficha 216694 de la Sección de Mercantil desde el 22 de agosto de 2002.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiseis de agosto de dos mil dos, a las 03:38:09.9 P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, Comprobante Nº 395403. Fecha 26/08/2002 (ANPI)
ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L- 484-978-85
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 7 de agosto de 2002
EDICTO
Nº 031-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscrito Administrador Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MERILO A. COTES SANCHEZ**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 3552.20 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Jaime Gaitán y Julián Alonnso Rodríguez.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Nancy Sánchez y Aníbal O. Guerra.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Rogelio Villagra.
OESTE: Mar Caribe.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.
ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador Regional de Catastro
Prov. de Bocas del Toro
ELMA S. DE MACHADO
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 7 de agosto del 2002, a las 9:35 y desfijado el día 21 de agosto del 2002.
L-022911
Unica publicación

Bocas del Toro, 7 de agosto de 2002
EDICTO
Nº 032-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscrito Administrador Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **NANCY SANCHEZ Y ANIBAL O. GUERRA**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 626.22 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda existente.
SUR: Fondo de mar.
ESTE: Fondo de mar.
OESTE: Fondo de mar.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.
ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador Regional de Catastro
Prov. de Bocas del Toro
ELMA S. DE MACHADO
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 7 de agosto del 2002, a las 9:35 y desfijado el día 21 de agosto del 2002.
L-022910
Unica publicación

Bocas del Toro, 19 de agosto de 2002
EDICTO
Nº 038-2002

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EGBERT LEVINGSTON DOWNE**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 884.00 M2, ubicado en el corregimiento de Bastimento, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rivera de mar y área de playa.
SUR: Fondo de mar.
ESTE: Fondo de mar.
OESTE: Fondo de mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador Regional de Catastro
Prov. de Bocas del Toro
ELMA S. DE MACHADO
Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 19 de agosto del 2002, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (3) tres de septiembre del 2002.
L-022912
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-202-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION - Representante Legal José Raúl Ehrman Romero**, vecino (a) de Bda. Victoriano Lorenzo del corregimiento de Tocúmen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-073-2001, según plano aprobado Nº 806-05-16033, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4236.49 M2, que forma parte de la finca 1443 inscrita al tomo 21, folio 488, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Unión Santeña, corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celia María Caballero y camino 10.00 mts.
SUR: Río Chimán y Lorenzo Vargas.
ESTE: Camino de 10.00 mts.
OESTE: Celia María Caballero y río Chimán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chimán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de agosto de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 484-980-93
Unica publicación

EDICTO Nº 149
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMON VILLALTA,** varón, extranjero, casado, zapatero, residente San Nicolás, calle Santa Marta, casa Nº 4043, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-83363, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Santa Marta de la Barriada La Revolución Final, corregimiento Balboa, donde hay una casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
ESTE: Calle Marta con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 17 de julio de dos mil dos.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecisiete (17) de julio de dos mil dos.
L-484-814-86
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ENELDA GRICEL REYES DE RODRIGUEZ,** mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficios domésticos, con residencia en Fidanque, casa Nº 1677, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-211-386, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Taboga de la Barriada Puerto Caimito, corregimiento Puerto Caimito, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 62356, Tomo 1436, Folio 487, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 62356, Tomo 1436, Folio 487, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
ESTE: Calle Taboga con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 62356, Tomo 1436, Folio 487, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 19 de julio de dos mil dos.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecinueve (19) de julio de dos mil dos.
L-484-997-98
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-192-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS JUAREZ HURTADO**, vecino (a) de San Sebastian corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-601, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0103-94, según plano aprobado Nº 805-04-16020, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 5748.90 M2, ubicada en Juan Pelón, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Genaro Antonio Jaén Velásquez y Luis Alberto Rizo.
SUR: Genaro Jaén y quebrada Juan Pelón.
ESTE: Río Bayano.
OESTE: Bolívar Jaén con quebrada sin nombre de por medio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 6 días del mes de agosto de 2002.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 484-749-32
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-123-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ERUBIDES MARCOS BECERRA GARAGATE; MARCELA CORDOBA DE BECERRA (NU) MARCELA ENEIDA CORDOBA DE BECERRA (NL), MARICELA ELIBETH BECERRA CORDOBA; ERIKA WALKIRIA BECERRA CORDOBA**, vecinos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Villa Carmen del corregimiento Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-117-89; 8-236-626; 8-428-529; 8-459-743 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-8-208-83 del 17 de noviembre de 1983, según plano aprobado Nº 82-11-7581 de 31 de enero de 1986, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0715.97 M2, que forma parte de la finca Nº 22008, inscrita al Tomo 522 Folio 450 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.
SUR: Librada Muñoz viuda de Córdoba finca 3667, Tomo 227 R.A. Folio 62.
ESTE: Gabriel Medina Sanjur.
OESTE: Carretera a Villa Carmen y río Perequeté.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Villa Carmen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de agosto de 2002.

DAYZA MAYTELLH APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 484-944-89
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 262-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA ENTEBI DE REYES**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-75-330, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0206, según plano aprobado Nº 911-09-11840, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0732.09 M2, ubicada en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elidia Rodríguez, calle principal de tosca de 15 mts. de ancho a la playa y a Hicaco.
SUR: Expedito Alfonso Cuevas.
ESTE: Miguel González.
OESTE: Justino Camarena.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Soná o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 16 días del mes de abril de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
RS. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 484-451-39
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 267-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERGIO ORTEGA ATENCIO**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-169-25, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0248, según plano aprobado Nº 910-07-11679, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 851.30 M2, ubicada en Punta Delgadita, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Carrera.
SUR: Camino de 5 mts. de ancho a Punta Delgadita y a otros lotes.
ESTE: Teodoro Bonilla.
OESTE: Andrés Barría, Layo Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc

Digitalizado por la Asamblea Nacional

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 484-624-32
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 268-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JORGE ISAAC NAVARRO ZUÑIGA**, vecino (a) El Espino de Santa Rosa del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-313, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0119, según plano aprobado Nº 910-01-11838, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1737.85 M2, que forma parte de la finca 5889 inscrita al tomo 592, folio 380, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Belgica de Palacios.
SUR: Carretera Interamericana a Santiago y a Divisa.
ESTE: Elida Moreno.
OESTE: Rafael Mela y Amada González de Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 16 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 484-630-48
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 269-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JORGE ISAAC NAVARRO ZUÑIGA**, vecino (a) El Espino de Santa Rosa del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-313, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0120, según plano aprobado Nº 910-01-11837, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1026.37 M2, que forma parte de la finca 8498 inscrita al tomo 1052, folio 282, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcadio Jaramillo, Edith Picota de Hernández.
SUR: Carretera Interamericana a Santiago y a Divisa.
ESTE: Osvaldo Carrión.
OESTE: Edith Picota de Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 484-630-64
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 270-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOAQUIN ALBERTO VELARDE URRIOLA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-172-444, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0271, según plano aprobado Nº 906-01-11839, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4183.23 M2, ubicada en Montijo, corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilia Flores, Anastacio González.
SUR: Julio Velarde A.
ESTE: Julio Velarde A.
OESTE: Camino de 12 mts. de ancho a,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

otros lotes, Edilio Urriola, Herlinda de González y otra, Ilsa Charles, Carlos Andrés Pérez, Keermin Mojica y otra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 19 días del mes de agosto de 2002.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 484-630-56
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 271-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ABEL ZEBALLOS RAMOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-200-2015, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2053, según plano aprobado Nº 907-01-9141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has. + 8068.49 M2, ubicada en El Ciruelito, corregimiento de Cabecera, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jesús Abilio Herrera Rodríguez, Ernesto González.
SUR: Rigoberto Muñoz Díaz, Saúl Torres.
ESTE: Abel Zeballos Ramos.
OESTE: Critina González de Rodríguez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Francisco o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 16 días del mes de agosto de 2002.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 484-703-62
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 272-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANATOLIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Cañazas, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-54-529, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0022, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicados en Río Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, de esta provincia que se describe a continuación:
Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 903-01-11828 con una superficie de 21 Has. + 8473.64 M2
NORTE: Quebrada sin nombre.
SUR: Río Piedra.
ESTE: Río Piedra.
OESTE: Benito Rodríguez.
Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 903-01-11828 con una superficie de 17 Has. + 5482.27 M2
NORTE: Camino de 15 mts. de ancho a Cañazas y Macario Adames.
SUR: Macario Adames.
ESTE: Macario Adames.
OESTE: Río Piedra
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Cañazas o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 19 días del mes de agosto de 2002.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 484-733-86
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 273-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.
HACE SABER:
Que el señor (a) **PABLO BATISTA PEREZ Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Los Castillos, distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-61-592, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0519, según plano aprobado Nº 907-03-11106, la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1140.97 M2, ubicada en Los Castillo, corregimiento de Los Castillo, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Federico Castillo.
SUR: Daniel Batista.
ESTE: Carretera de 15 mts. de ancho de asfalto a Aclita y a Los Castillos.
OESTE: Daniel Batista, Federico Castillo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Río de Jesús o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 19 días del mes de agosto de 2002.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 484-733-36
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 031-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que los señores **MARCIANA CASTILLO MENDOZA** (Céd. 2-49-37), **EUSTIANO FERNANDEZ HERNANDEZ** (Céd. 2-57-967) y **ARIEL FERNANDEZ CASTILLO** (Céd. 2-704-2303), vecinos del corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-423-97, según plano aprobado Nº 203-03-7547, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8163.46M2, ubicada en la localidad de Cerro Colorado, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Cerro Colorado.
SUR: Brazo de inundación del río Portrero, río Potrero, María de los Reyes Hernánde.
ESTE: María de Los Reyes Hernández.
OESTE: Río Potrero.
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de El Potrero; copias del mismo serán enviados, para su publicación, en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo establece el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2002.
BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L- 479-010-69
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 032-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIO MARTINEZ FLORES**, vecino (a) del corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-36-374, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2720-01, según plano aprobado Nº 201-06-8231, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 424.24M2, ubicada en la localidad de Pozo Azul, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Petra Martínez, camino.
SUR: Juan B. Camarena.
ESTE: Erika Y. Morán.
OESTE: Camino a Caimito.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de enero de 2002.
BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L- 479-018-99
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 033-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que los señores **NORMA ARACELIS**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RIVAS OVALLE (Céd. 2-101-2756), **ANGELA MARUJA RIVAS OVALLE** (Céd. 2-159-872), **TOMAS ALEXIS RIVAS OVALLE** (Céd. 2-128-735), **DENIA XIOMARA RIVAS OVALLE** (Céd. 2-120-379) y **ONEL ANIBAL RIVAS OVALLE** (Céd. 2-113-348) han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1824-2000, según plano aprobado Nº 206-06-8082, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3285.09M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Rivas, Damián Hernández, Leonardo Castillo, Mercedes Núñez.
SUR: Lidia Rivas, callejón.
ESTE: Leonardo Castillo, Mercedes Núñez, callejón.
OESTE: Juan Rivas, Saharay Arias.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se enviarán a los órganos de publicación correspondientes, para su publicación según lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L- 479-122-48
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 034-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JUAN ALEJANDRO FELIPE CABALLERO**, vecino (a) de Las Guías del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-54323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2898-01, según plano aprobado Nº 203-03-8234, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4508.69M2, que forma prte de la finca 2685 inscrita al tomo 322, folio 182, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pacífico Pérez, Félix Sánchez.
SUR: Servidumbre, Julio Ortega, Eyda M. Garrido.
ESTE: Félix Sánchez, José Arosemena.
OESTE: Jacinto Flores, Bona Aguilar, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ___ o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de febrero de 2002.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L- 479-125-73
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 035-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARIEL ENRIQUE CAMARGO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-1426, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1453-00, según plano aprobado Nº 206-02-8209, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 1417.80M2, ubicada en la localidad de El Silencio, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Luis E. Apolayo Arrue.
SUR: Ventura Aguilar.
ESTE: Luis E. Apolayo Arue, Fermina A. de Apolayo.
OESTE: Ventura Aguilar.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de febrero de 2002.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L- 479-225-60
Unica publicación R